DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 23 de Enero de 1969

TOMO 254	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 17998

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

SUMARIO

HOY APARECEN LOS INDICES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 1968

20

Resolución 49|969. — Se efectúan designaciones de técnicos en diversos establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública.

21

Resolución 50|969. — Se dispone el cese de un internato y se designa un Médico Anestesiólogo Adjunto en el Hospital Fermín Ferreira.

22

Resolución 51|969. — Se designa un Auxiliar 1.o, Transfusionista, en la División Asistencia del Ministerio de Salud Pública.

23

Resolución 52|969. — Se designa un Médico Adjunto en el Centro Departamental de Salud Pública de San José.

24

Resolución 53|969. — Se prorroga la actuación de los integrantes del Cuadro de Practicantes Suplentes de Internos del Ministerio de Salud Pública.

25

Resolución 54|969. — Se designa Interventor de la Inspección General de Química, Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

26

Decreto 42|969. — Se amplía el decreto por el que se autorizó la exportación de determinada cantidad de toneladas de pellets de afrechillo.

Ministerio de Industria y Comercio

27

Decreto 38|969. — Se deroga el decreto por el que se atribuyeron funciones inspectivas a determinados funcionarios policiales, a fin de intensificar el contralor de los precios de venta de artículos de primera necesidad.

28

Resolución. — Se fija el reintegro de exportación que corresponde al producto denominado "Tejido de pura lana en piezas o en confecciones", de acuerdo a lo dispuesto por la ley No 13.268.

29

Resolución. — Se prorroga la vigencia del reintegro de exportación establecido para el producto denominado "Pantuflas", de acuerdo a lo dispuesto por la ley N.o 13.268.

30

Resolución. — Se tipifica el producto denominado "Cortinados", de acuerdo a lo dispuesto por la ley número 13.268 y se fija el reintegro de exportación correspondiente.

31

Resolución. — Se tipifica el producto denominado "Maderas de Pino", de acuerdo a lo dispuesto por la ley N.o 13.268 y se fija el reintegro de exportación correspondiente.

32

Resolución. — Se fija el reintegro de exportación que corresponde al producto denominado "Hilados de Lana Nacional", de acuerdo a lo dispuesto por la ley N.o 13.268.

Ministerio de Cultura

33

Resolución 38|969. — Se aclara la resolución por la que se dispuso la incorporación de un funcionario del SOYP, a los Cuadros Administrativos del Programa 11.02 "Fiscalías de Gobierno de 1.o y 2.o Turnos".

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo

34

Decreto 39|969. — Se homologa una resolución del Consejo de Horario Bancario referente al horario de funcionamiento de las Agencias que instale transitoriamente el Banco de la República, durante la temporada de verano.

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Resolución 64|969. — Se integra la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Industria y Comercio.
Ministerio de Cultura.
Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 20 de enero de 1969.

Visto la ley N.o 13.720 de 16 de diciembre de 1968 que crea la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos para la actividad privada;

Resultando: I) Que con fecha 28 de diciembre de 1968, el Poder Ejecutivo convocó a las entidades empresariales y laborales, a proponer los candidatos que integrarán la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, en representación de los respectivos sectores de la actividad privada;

II) Que, al término del plazo legal, han sido presentadas listas de candidatos por el Sector Empresarial, formuladas por: Cámara Nacional de Comercio; Cámara de Industrias; Cámara Mercantil de Productos del País; Cámara de la Construcción del Uruguay; Asociación de Bancos del Uruguay; Asociación Comercial del Uruguay; Liga de la Construcción del Uruguay; Confederación Empresarial del Interior; Asociación de Ferreteros, Bazaristas y Anexos; Centro de Almaceneros Minoristas; Cámara Nacional del Transporte Automotor; Centro de Industriales del Calzado; Agremiación Patronal de Omnibus Departamental de Canelones; Asociación de Industriales de la Madera y Afines del Uruguay; y por el Sector Laboral formuladas por: Unión Solidaria de Obreros Portuarios; Asociación de Empleados del Jockey Club de San José; Federación de Empleados y Obreros de Telecomunicaciones; Sindicato de Ladrilleros de Fábrica Autónomo del Uruguay; Confederación Uruguaya del Transporte Automotor; Asociación Uruguaya de Operadores Cinematográficos; Frente Autónomo Sindical; Mesa Re-

presentativa Sindical; Asociación Uruguaya de Músicos; Asociacón Nacoual de Trabajadores de Industria y Comercio; Sindicato Obreros y Empleados de Perfumería; Sindicato Empleados, Tiendas y Afines; Sindicato Obreros y Empleados de Librerías; Sindicato Empleados y Obreros Plásticos; Asociación de Obreros y Empleados de la Conaprole; Asociación Empleados del Frigorífico Anglo; Asociación de Empleados, Capataces y Apuntadores de la Construcción; Unión de Capitanes y Oficiales del Transporte Marítimo; Federación Obreros en Lana; Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industrias; Centro de Obreros de Alpargatas; Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines. Y las solicitudes de la Federación de Empleados Metalúrgicos del Uruguay; de la Asociación Personal de la Dirección Industria Metalúrgica;

Considerando: I) Que, conforme al artículo 2.o de la ley, el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, debe proceder a la designación de dos Miembros titulares y cuatro suplentes por el Sector Empresarial y dos Miembros titulares y cuatro suplentes por el Sector Laboral, elegidos de las listas de candidatos propuestos;

II) A los efectos de concretar la designación prevista en la ley, el Poder Ejecutivo ha debido estimar la representatividad invocada por los sectores proponentes, cuya estimación, por supuesto, debe entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a cualquier organismo gremial representativo, de recurrir al mecanismo que otorga el inciso 3.o del artículo 2.o de la ley;

Atento a las listas de candidatos propuestas, y a lo prescripto en la ley N.o 13.720, artículo 2.o;

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.o Desígnanse para integrar la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, en representación del Sector Empresarial, en carácter de Miembros titulares, a los señores doctor don Bernardo Supervielle y señor Jorge Sapelli; en carácter de suplentes, a los señores contador Raúl P. Moreno, ingeniero Eduardo Crispo Ayala, Conrado Olaso Marín y doctor Jorge L. Presno; en representación del Sector Laboral, en carácter de Miembros titulares, a los señores Antonio Tamayo Sánchez y Hugo Walter Pérez; en carácter de suplentes, a los señores Mario César Nogueira López, Carlos Oscar Fuentes, Ariel Dell Gaudio y Washington Pedemonte.

2.o El Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectuará las comunicaciones pertinentes, y dará posesión de sus cargos a los Miembros designados.

3.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — JULIO CESAR ESPINOLA. — ALFREDO LEPRO. — VENANCIO FLORES. — CESAR CHARLONE. — General ANTONIO FRANCESE — WALTER PINTOS RISSO. — WALTER RAVENNA. — CARLOS FRICK DAVIE. — JORGE PEIRANO FACIO. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — JOSE SERRATO.

8

Resolución 65|969. — Se acepta la renuncia presentada por un Miembro del Directorio del Banco Central del Uruguay.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 20 de enero de 1969.

Visto que el señor contador don Juan M. Bracco ha presentado renuncia al cargo de Miembro del Directorio del Banco Central del Uruguay;

Atento al carácter indeclinable de la misma;

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.o Acéptase la renuncia presentada por el señor contador don Juan M. Bracco, al cargo de Miembro del Directorio del Banco Central del Uruguay.

2.o Agradécense al señor contador don Juan M. Bracco, los servicios prestados en el desempeño del referido cargo.

3.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — CESAR CHARLONE. — ALFREDO LEPRO. — VENANCIO FLORES. — General ANTONIO FRANCESE. — WALTER PINTOS RISSO. — WALTER RAVENNA. — CARLOS FRICK DAVIE. — JORGE PEIRANO FACIO. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — JULIO CESAR ESPINOLA. — JOSE SERRATO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8

Resolución 39|969. — Se nombra Cónsul Honorario de la República en Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, España.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto el Plan de reorganización del Servicio Exterior;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. Nómbrase Cónsul Honorario de la República en Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, España, al señor don Antonio U. Hernández.

Segundo. Expídase la Patente Consular respectiva.

Tercero. Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — VENANCIO FLORES.

4

Resolución 40|969. — Se efectúan designaciones de técnicos en la Comisión Mixta de Límites y Caracterización de la frontera Uruguay-Brasil.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto que se hallan en la zona Rivera-Livramento tres Oficiales del Servicio Geográfico Militar en cumplimiento de lo dispuesto por el Acta de la 36 Conferencia de Delegados Jefes, y Actas Extraordinarias de 27 de julio y 8 de noviembre de 1968 de la Comisión Mixta de Límites y Caracterización de la frontera Uruguay-Brasil, realizando el apoyo terrestre para el levantamiento aerofotogramétrico plani altimétrico regular a escala 1|10.000 de la referida zona;

Atento a la necesidad de realizar los nombramientos para los cargos técnicos que desempeñarán los Oficiales mencionados, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1.o, 2.o y 38 del Reglamento General para el Servicio Interno de la Comisión de Límites, aprobado por decreto de 29 de abril de 1921;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. Desígnase, con fecha 20 de noviembre de 1968, a los efectos de los cometidos a que se refiere la parte expositiva de la presente resolución a los señores Capitán D. Luciano H. Martínez en el carácter de Primer Auxiliar Técnico y a los Tenientes Primeros D. Julio E. Herrera y Ferdinando M. Battistella, en el carácter de Segundos Auxiliares Técnicos.

Segundo. Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — VENANCIO FLORES. — General ANTONIO FRANCESE.

MINISTERIO DE HACIENDA

5

Decreto 34|969. — Se encomienda a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la realización de los estudios previos así como la formulación del proyecto del Plan Quinquenal de Vivienda, de acuerdo a lo dispuesto por la ley N.o 13.728.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 16 de enero de 1969.

Visto lo dispuesto por los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 62, 75 y la disposición transitoria del artículo 208 de la ley N.o 13.728 de fecha 17 de diciembre de 1968, por los cuales se establecen los mecanismos institucionales correspondientes para la debida formulación de los Planes de Vivienda, las características y contenido de los mismos así como los cometidos de la Dirección Nacional de Vivienda asignados transitoriamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hasta la aprobación del primer Plan.

Considerando: I) Que es de absoluta necesidad determinar con antelación a los estudios y trabajos que requerirá la formulación del primer Plan Quinquenal de Vivienda, las principales bases y objetivos sobre los cuales el mismo debe ser elaborado.

II) Que asimismo es conveniente establecer los plazos y las normas de presentación a las cuales deberá ajustarse el citado Plan Quinquenal de Vivienda así como los procedimientos administrativos a seguir en la emergencia.

Atento a lo establecido por la disposición transitoria (artículo 208) de la ley N.o 13.728 y los artículos 74, 75 y concordantes de la misma ley, por los cuales se otorgan a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los cometidos de la Dirección Nacional de Vivienda.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Encomiéndase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la realización de los estudios previos así como la formulación del proyecto del Plan Quinquenal de Vivienda, en un plazo no mayor de 90 días a contar de la fecha del presente decreto.

Art. 2.o Dicho Plan deberá contener necesariamente, un Diagnóstico de la situación de la vivienda en el país; la fijación de políticas habitacionales relativas a los diferentes tópicos que integran el mismo así como las medidas complementarias que se consideren oportunas y necesarias tomar, para el mejor resultado de la ejecución programada.

Art. 3.o A los efectos de la elaboración del Diagnóstico prescripto en el artículo anterior, el mismo deberá contener:

1) Todo lo relativo a las poblaciones residentes en las distintas áreas geográficas, tanto desde el punto de vista de su volumen actual e histórico como de las estimaciones en cuanto a su crecimiento.
2) Las consideraciones cuantitativas y cualitativas referentes al volumen actual de viviendas así como la estimación de aquellas unidades que se entienda que deben ser repuestas o complementadas.
3) Las condiciones y características de los núcleos familiares beneficiarios, con especial relación a la estructura del ingreso y su capacidad de pago.
4) Todas las consideraciones que puedan efectuarse en relación a los tipos de organización de las viviendas existentes; construcción, dimensiones, valores, tenencia, alquileres, cuotas, etc.
5) El análisis del proceso histórico del ritmo de construcción de viviendas así como el funcionamiento del sistema crediticio, de las situaciones e interrelaciones institucionales y de la actuación de los organismos vinculados a la materia.
6) Consideraciones acerca de la industria de la construcción y su relación con las fluctuaciones de la oferta y demanda de vivienda.

Art. 4.o El Plan Quinquenal de Vivienda deberá contemplar las siguientes directivas:

1.o) Cuantificación de las metas físicas de producción de viviendas por parte de los Sectores Público y Privado, discriminadas según las distintas áreas geográficas, los niveles de ingreso de la población así como los tipos de vivienda correspondientes.
2.o) La estimación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas físicas de producción de viviendas en función del rendimiento de las fuentes de financiamiento previstas en el Capítulo VII de la ley N.o 13.728 de 17 de diciembre de 1968.
3.o) Determinación precisa de los objetivos financieros y crediticios correspondientes a las metas físicas a obtener.

Art. 5.o Con relación a la fijación de las principales orientaciones en materia de Política Habitacional, se determina que el Plan Quinquenal de Vivienda deberá formularse de acuerdo a las siguientes bases:

1.o) Que las metas de producción y financiación de viviendas se encuentren relacionadas con las necesidades de las diferentes áreas geográficas, ya fuere del territorio urbano o rural con los niveles de ingreso de la población y en especial con el de los núcleos familiares beneficiarios que conformen la demanda efectiva de dicha población.
2.o) Que integra porcentualmente dichas metas, cuantitativa y cualitativamente, aquellos tipos de vivienda que sean compatibles con los patrones culturales de la población residente o que se estime resida en el futuro, así como con su capacidad de pago y con las posibilidades económico-financieras del país en la materia.
3.o) Que las estimaciones de los recursos financieros necesarios sean realistas en cuanto a la masa del ahorro social nacional pasible de afectar a estos fines y que el total de inversiones predecibles que se realicen a través del Fondo Nacional de Vivienda o fuera de él, no supere los límites porcentuales del producto bruto aconsejables para este tipo de actividad económico-productiva.
4.o) Que se le asigne primera prioridad, siempre que se cumplan las disposiciones de la ley y existan posibilidades efectivas, a aquellos programas de construcción de viviendas cuya formulación se haya efectuado y que integren los programas de ejecución presupuestal de los organismos públicos.
5.o) Que se adopten todas aquellas medidas tendientes a aumentar la eficiencia y productividad de la Industria de la Construcción, en especial en lo relativo al abatimiento de los costos unitarios y totales.
6.o) Que se consideren especialmente todos los aspectos relacionados con la capacidad ejecutiva de los sectores públicos y privado, en especial en lo atinente a las necesidades previsibles de mano de obra y a la capacitación futura de la misma.
7.o) Que las realizaciones que resulten del Plan de Vivienda se encuentren encuadradas dentro de una política de ocupación racional del territorio urbano con el objeto de tender al uso más eficiente posible desde el punto de vista económico de los servicios colectivos (instalaciones de agua potable, energía eléctrica domiciliaria, saneamiento, etcétera) la vinculación más adecuada entre la vivienda y el equipamiento urbano vinculado a la misma, etcétera. En ese sentido se deberán proyectar medidas que tiendan a aumentar las densidades de población de los afincamientos urbanos del país a los efectos de evitar que el incremento en la extensión de los mismos provoque los aspectos negativos anteriormente enunciados.

Art. 6.o Para el mejor cumplimiento de los objetivos anteriormente citados, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto requerirá de los organismos públicos especialmente de aquellos que operen en materia del Plan de Vivienda toda la información que considere necesaria a sus fines, la cual deberá ser remitida a dicha Oficina dentro de los plazos que la misma establezca.

Art. 7.o Dentro de los 45 días de la entrada en vigencia del presente decreto, el Banco Hipotecario del Uruguay y el Instituto Nacional de Viviendas Económicas (INVE) enviarán a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propuestas de planes de financiamiento y de producción de viviendas por el Sector Público respectivamente, a los efectos de su consideración.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — CESAR CHARLONE. — WALTER PINTOS RISSO. — JULIO CESAR ESPINOLA.

6

Decreto 35|969. — Se reglamenta una disposición de la ley N.o 13.728 (Plan Nacional de Viviendas), referente al impuesto a los préstamos hipotecarios y a las cuentas corrientes bancarias garantidas con hipoteca.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 16 de enero de 1969.

Visto la necesidad de reglamentar el artículo 200 de la ley N.o 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Considerando que el proyecto estructurado por el Directorio Interventor del Banco Hipotecario del Uruguay, constituye una reglamentación adecuada y satisfactoria de la referida disposición normativa.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o El impuesto a que se refiere el artículo 200 de la ley N.o 13.728 de 17 de diciembre de 1968, se aplicará sobre los gravámenes hipotecarios cuya escrituración se haya realizado desde la fecha de entrada en vigencia de la precitada ley o que se escrituren en el futuro.

Art. 2.o El impuesto, que será de cargo del prestatario, gravará los préstamos hipotecarios y las cuentas corrientes bancarias garantidas con hipoteca.

La tasa será del cuatro por ciento (4 o|o) del monto del gravamen hipotecario y se reducirá al 2,5 o|o (dos y medio por ciento) en el caso de las cuentas corrientes bancarias garantidas con hipoteca.

Art. 3.o Quedan exceptuadas de este impuesto las siguientes hipotecas:

A) Las que correspondan a préstamos otorgados por el Banco Hipotecario del Uruguay y su Departamento Financiero de la Habitación, con destino a la construcción de viviendas que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta Ley y de su reglamentación, merezcan el calificativo de "vivienda de interés social".

B) Las que correspondan a préstamos constituídos con Instituciones del Estado, para fines económico sociales, de acuerdo con la siguiente enumeración:

I. Préstamos hipotecarios otorgados por las citadas instituciones con la finalidad de facilitar el financiamiento de la vivienda propia de sus funcionarios a que se refieren las leyes: N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954; número 12.707, de 9 de abril de 1960; número 13.065, de 14 de junio de 1962; N.o 13.496, de 22 de setiembre de 1966; N.o 13.506, de 6 de octubre de 1966; N.o 13.581, del 28 de diciembre de 1966 y N.o 13.584, de 9 de febrero de 1967 y demás leyes que tengan la misma finalidad, durante el plazo de vigencia previsto en el artículo 33 de la ley N.o 13.728 citada.

II. Los préstamos previstos en el artículo 55 de la ley N.o 13.728.

III. Los demás préstamos otorgados por organismos del Estado, no previstos en el apartado A), precedente, siempre que satisfagan una finalidad de orden económico social.

C) Las que correspondan a garantías de pensiones, rentas vitalicias y las que tengan el carácter de caución de fidelidad.

D) Las constituídas por saldo de precio en el contrato de compraventa, las que garantizan contratos de construcción, las garantías de arrendamientos, novaciones, deudas por gastos comunes a que se refieren los artículos 5.o y 25, de la ley N.o 10.751, de 25 de junio de 1946, de la hipoteca recíproca para garantir gastos que otorguen los copropietarios de bienes sometidos al régimen de la Propiedad Horizontal, así como todas aquellas hipotecas que no tengan el objeto previsto en el inciso 1.o del artículo 2.o de esta reglamentación.

E) Las que correspondan a préstamos otorgados por organismos no comprendidos en el apartado B), siempre que exista norma exonerativa expresa del gravamen en sus respectivas leyes.

Art. 4.o El Banco Hipotecario del Uruguay, emitirá las estampillas correspondientes para la recaudación del impuesto a los gravámenes hipotecarios por los valores que considere necesarios a los fines de su mejor percepción. Dichas estampillas no tendrán ejercicio económico y se distinguirán por series alfabéticas y numeración correlativa.

Art. 5.o En las operaciones que realicen el Banco Hipotecario del Uruguay y demás instituciones acreedoras mencionadas en el artículo 3.o de este decreto, en que corresponda la exención del pago del impuesto, los representantes de dichos Organismos, dejarán constancia expresa de ello en la escritura respectiva. En las demás operaciones exentas, la exención se indicará mediante constancia notarial inserta en la escritura correspondiente.

Art. 6.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a percibir mediante depósito, el importe a los gravámenes hipotecarios previstos en el artículo 230 de la ley N.o 13.728, utilizando al efecto, fórmulas numeradas expedidas a esos fines por el referido Banco.

Art. 7.o Los Registros de Hipotecas deberán inutilizar dichos recibos de depósitos en el momento de la presentación de las escrituras en que se agreguen; debiendo anotarse, simultáneamente con la constancia de la inscripción de la hipoteca, el monto del impuesto pagado y el número del recibo expedido por el Banco Hipotecario del Uruguay que lo acredite.

Art. 8.o Este régimen tendrá carácter transitorio, adoptándose el de estampillado en cuanto se disponga de los elementos requeridos, no pudiendo exceder de 90 días el plazo para la entrada en vigencia del sistema definitivo, lo que oportunamente se hará conocer a los Registros de Hipotecas.

Art. 9.o El producido de este impuesto será destinado en primer lugar a cubrir el servicio de interés y amortización de las deudas emitidas por las leyes N.os 7.615, del 10 de setiembre de 1923, 8.402 del 10 de mayo de 1929 y 12.011 del 16 de octubre de 1953, convertidas en "Deuda Unificada 5 o|o de 1960, serie B" por la ley N.o 12.691, del 31 de diciembre de 1959 y su decreto reglamentario del 27 de enero de 1960.

El Banco Hipotecario del Uruguay, depositará en la cuenta "Tesoro Nacional" las sumas necesarias para el cumplimiento del servicio de interés y amortización de la referida deuda, en las condiciones, forma y fechas establecidas en los artículos 4.o, 5.o y 6.o del decreto del 27 de enero de 1960.

Los excedentes del impuesto, una vez cubiertos los servicios de la deuda, serán destinados a incrementar los fondos de reserva, provisiones o previsiones del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

7

Decreto 36|969. — Se establecen normas para la liquidación y pago de los impuestos a las Ventas y Servicios y a las Entradas Brutas, por parte de los contribuyentes que desarrollan sus actividades en el ramo de hotel y|o restaurante

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de enero de 1969.

Visto los artículos 61 y 63 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967.

Considerando: I) Las características especiales de la actividad hotelera y de restaurante, dado la variabilidad en la demanda de sus servicios hace aconsejable la utilización de procedimientos administrativos lo más simples posibles para la determinación del monto imponible del impuesto.

II) Las características específicas antes señaladas para todo el sistema operacional de la industria hotelera y en especal la de actividad de temporada aconsejan aplicar un sistema de recaudación que al mismo tiempo que asegure la realización en tiempo y forma del crédito fiscal no cree a los contribuyentes distorsiones financieras, lo que se obtendrá mediante la liquidación y pago mensual de la obligación tributaria.

III) Las ventas y prestación de servicios realizadas por hoteles y restaurantes comprenden bienes excentos del Impuesto a las Ventas y Servicios cuya discriminación a los efectos de la aplicación de la tasa sería compleja y costosa lo que aconsejaría la implantación de un sistema de cálculo lo más simplificado que a la vez contemplara la no gravabilidad de los bienes exéntos.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Los contribuyentes de los impuestos a las Ventas y Servicios y a las Entradas Brutas que desarrollan sus actividades en el ramo de hotel y|o restaurante presentarán mensualmente una declaración jurada, en la que deberán incluir el monto de todas sus operaciones realizadas, liquidando el impuesto devengado en el mes anterior, en formulario que proporcionará la Oficina de Recaudación.

El pago se realizará conjuntamente con la presentación de la Declaración Jurada.

Art. 2.o La declaración jurada se presentará aún por los meses en que no se produzcan operaciones gravadas.

Si para la liquidación del Impuesto a las Ventas y Servicios el monto del impuesto deducible fuese mayor que el monto resultante de aplicar la tasa sobre el monto imponible, el saldo se deducirá en las declaraciones de los meses subsiguientes.

Art. 3.o Los contribuyentes a que se refiere el artículo 1.o de este decreto liquidarán el Impuesto a las Ventas y Servicios aplicando la tasa del 10 o|o (diez por ciento) sobre los montos imponibles fictos determinados en la forma siguiente:

a) Los establecimientos de restaurantes computarán el 70 o|o (setenta por ciento) del monto total de sus ventas y servicios;
b) Los establecimientos hoteleros con tarifas que incluyan pensión computarán el 80 o|o (ochenta por ciento) del monto total de ventas y servicios excluídos aquellos servicios que no se presten directamente;
c) Los establecimientos hoteleros que otorguen sólo alojamiento con o sin servicio de desayuno computarán el 90 o|o (noventa por ciento) del monto total de ventas y servicios, excluídos los servicios que no se prestan directamente.

Art. 4.o Los contribuyentes a que se refiere este decreto no podrán adicionar el monto del impuesto en las facturas o cuentas, debiendo mencionar solamente que el Impuesto a las Ventas y Servicios se halla incluído en el precio.

Art. 5.o Serán de aplicación todas las disposiciones reglamentarias relativas a los impuestos mencionados en el artículo 1.o, en cuanto no se opongan a las normas contenidas en este decreto.

Art. 6.o Los contribuyentes comprendidos en este decreto deberán inscribirse en el registro de contribuyentes que a esos efectos llevará la Oficina del Impuesto a la Renta, en el plazo de 30 días de la publicación de este decreto.

Asimismo presentarán en el mes de febrero de 1969 la declaración jurada del Impuesto a las Entradas Brutas por el período comprendido entre la iniciación del último ejercicio y el 31 de diciembre de 1968, debiendo abonar antes del 31 de marzo de 1969 el saldo que resultare a favor del fisco.

Si el saldo fuere a favor del contribuyente, se imputará al pago de las obligaciones futuras para ese impuesto, salvo que solicite le sea acreditado a cualquiera de los impuestos recaudados por la Oficina del Impuesto a la Renta.

Art. 7.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

8

Decreto 40|969. — Se fija el precio de las fórmulas que expide la Oficina de Impuestos Internos, de la Dirección General Impositiva.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 17 de enero de 1969.

Visto lo dispuesto por el artículo 44 de la ley número 2.856, de 17 de julio de 1903, que establece que el costo de los documentos a que se refiere, será abonado por los contribuyentes con arreglo a la tarifa que fije el Poder Ejecutivo y el artículo 85, numeral 5.o del Proyecto de ley de Contabilidad y Administración Financiera, aplicable de acuerdo a lo dispuésto por el decreto N.o 104|968, de 6 de febrero de 1968.

Resultando conforme a lo dispuesto por los artículos 1.o y 2.o de la ley N.o 13.665 de 17 de junio de 1968, la Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva, dispuso la impresión de las fórmulas necesarias para efectuar las declaraciones exigidas por dicha ley, que permitirán un mayor contralor del impuesto que incide sobre los vinos.

Considerando de acuerdo a lo estatuído por el artículo 44 de la ley N.o 2.856 de 17 de julio de 1903 el Poder Ejecutivo está facultado para fijar el precio que abonarán quienes utilicen las fórmulas de referencia, el que debe ser determinado en función de los costos directos e indirectos.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase el precio de las siguientes fórmulas expedidas por la Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva: Fórmula Z - 9 (una libreta con diez juegos quintuplicados), $ 200.00 (doscientos pesos) por libreta.

Fórmula Z - 10 (un juego duplicado), $ 5.00 (cinco pesos) por juego.

Art. 2.o La impresión de los formularios indicados en el artículo anterior deberá ser realizada con la in-

tervención correspondiente de la Contaduría General de la Nación.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

9

Decreto 41|969. — Se amplían disposiciones del decreto por el que se dispuso que el Estado se constituya en garantía de los créditos otorgados al Frigorífico Nacional, para la reactivación de la planta industrial del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 17 de enero de 1969.

Visto el decreto 619|968, por el cual el Banco de la República Oriental del Uruguay queda facultado para efectuar el débito correspondiente en la cuenta "Tesoro Nacional" con noticia del Ministerio de Hacienda, de los saldos que puedan resultar pendientes a su favor de las deudas contraídas por el Frigorífico Nacional con destino a la reactivación de la planta de Fray Bentos, durante su explotación dentro de los términos del decreto de 1.o de marzo de 1968 y concordantes que se dicten.

Visto lo resuelto por el Ministerio de Hacienda, según resolución de fecha 10 de enero de 1969 en su artículo 1.o y 4.o.

Resultando: I) Que la nota presentada por el Directorio del Frigorífico Fray Bentos al Directorio Interventor del Banco de la República Oriental del Uruguay, establece un plan para la amortización del préstamo de 500 mil dólares otorgado oportunamente, y cuya cancelación total está prevista para el 30 de abril de 1969.

II) Que el Directorio del Frigorífico Fray Bentos, ha cumplido con lo establecido en el numeral 3.o de la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de enero de 1969, en lo concerniente a la presentación ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, de un plan de amortización para la cancelación de los préstamos en los plazos de vencimiento.

Considerando: I) La conveniencia de facilitar el desenvolvimiento financiero del Frigorífico Fray Bentos en lo que tiene que ver con el aspecto social y asistencia de la producción, y cuya administración ha asumido el actual Directorio en representación del Estado.

II) La responsabilidad asumida por el Estado conforme a lo establecido en el acta de 1.o de marzo de 1968, por la que se obliga a arbitrar los medios financieros para la actividad de la planta Fray Bentos.

III) La modalidad operativa vigente para el pago de haciendas a los productores por parte de la industria frigorífica.

IV) Los compromisos contraídos por la anterior y actual administración del Frigorífico Fray Bentos, referente a exportación del producto de su actividad industrial y sus necesidades inmediatas en materia de haciendas.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Amplíase el alcance del decreto 619|68 de fecha 11 de octubre de 1968, por el cual el Banco de la República Oriental del Uruguay queda facultado para efectuar el débito correspondiente en la cuenta "Tesoro Nacional" con noticia del Ministerio de Hacienda, a los efectos de cubrir los saldos que eventualmente pudieran resultar pendientes a su favor por concepto del aval que extienda a solicitud del Frigorífico Fray Bentos por un monto de hasta $ 125:000.000.00 (ciento veinticinco millones de pesos).

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE. — JORGE PEIRANO FACIO.

10

Resolución 41|969. — Se designan Tesorero y Subtesorero General de la Nación

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto lo dispuesto por el artículo N.o 308 de la ley N.o 13.737 de 9 de enero de 1969 (Rendición de Cuentas), que estatuye con la calidad de funcionario de particular confianza, a los titulares de los cargos de Tesorero y Subtesorero General de la Nación.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase en el cargo de Tesorero General de la Nación, Código Ab, Grado E, Partida 1, al señor Juan Lauro Cedrez.

2.o Desígnase en el cargo de Subtesorero General de la Nación, Código Ab, Grado E, Partida 2, al señor Rúben D. Cayafa.

3.o Comuníquese y pase a la Contaduría Central del Ministerio de Hacienda. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

11

Resolución 42|969. — Se dispone cese en su cargo el Contador General de la Nación

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto lo dispuesto por el artículo 145 de la ley número 12.802 de 30 de noviembre de 1960, que estatuye con la calidad de funcionario de particular confianza al titular del cargo de Contador General de la Nación.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Cese en el cargo de Contador General de la Nación a partir de la fecha, el señor contador don Nilo R. Márquez.

2.o Agradézcansele los importantes servicios prestados a la Administración Pública en el desempeño de sus altas funciones.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Hacienda y a la Contaduría General de la Nación. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

12

Resolución 43|969. — Se designa Contador General de la Nación

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto lo dispuesto por el artículo 145 de la ley número 12.802 de 30 de noviembre de 1960, que estatuye con la calidad de funcionario de particular confianza al titular del cargo de Contador General de la Nación.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase en el cargo de Contador General de la Nación al señor contador don José María Michetti.

2.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Hacienda y a la Contaduría General de la Nación. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

13

Decreto 37|969. — Se crea el Regimiento de Caballería N.o 10, dependiente de la Brigada de Caballería N.o 1, el que tendrá su asiento en la ciudad de Artigas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 16 de enero de 1969.

Visto estos antecedentes por los cuales la Inspección General del Ejército propone la creación de un Regimiento de Caballería dependiente de la Brigada de Caballería N.o 1.

Considerando que dicha creación se realizaría sin aumento de plazas del Ejército ya que su integración se efectuaría sobre la base de los efectivos actuales del Destacamento Militar de la ciudad de Artigas y de los que se asignarían de otras Unidades del Arma.

Atento a lo establecido en los artículos 123 inciso 2 y 125 "in fine" de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757 de fecha 27 de julio de 1946.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Créase el Regimiento de Caballería número 10, dependiente de la Brigada de Caballería número 1, el que tendrá su asiento en la ciudad de Artigas, sobre la base de efectivos actuales del Destacamento Militar con asiento en la mencionada ciudad y de los medios que se asignarían de otras Unidades del Arma.

Art. 2.o Apruébase la Tabla de Organización y Equipo que se propone para la Unidad que se crea.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Defensa Nacional y Contaduría General de la Nación. — **PACHECO ARECO.** — General ANTONIO FRANCESE.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

14

Decreto 31|969. — Se modifican disposiciones del régimen de Servicios Asistenciales (Aranceles), de los establecimientos del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto que en el artículo 40 del Reglamento de los artículos 62 al 68 inclusive, de la ley N.o 11.925, referentes al régimen de Servicios Asistenciales (Aranceles) del Ministerio de Salud Pública, aprobado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de setiembre de 1959 (resolución interna 39.920), se establece: "En el mes de noviembre de cada año el Ministerio de Salud Pública someterá a la consideración del Poder Ejecutivo las modificaciones que haya considerado necesario establecer, de acuerdo con los índices estadísticos oficiales del costo de vida del ejercicio económico inmediato anterior, sobre las cifras de los márgenes económico-familiares de los artículos 3o. y 4o. de la presente reglamentación las que comenzarán a regir el 1.o de enero del siguiente año".

Considerando que el Departamento de Admisión de Enfermos y Contralor de Hospitalidades de la División Administración propone las modificaciones de los citados artículos 3o. y 4o., así como la ampliación del Capítulo de Disposiciones Transitorias.

Atento a lo informado por la Comisión encargada de estudiar las modificaciones propuestas;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o. Modifícanse los artículos 3o. y 4o. del Reglamento de los artículos 62 al 68 inclusive, de la ley N.o 11.925, referentes al régimen de Servicios Asistenciales (Aranceles) de los establecimientos del Mi-

nisterio de Salud Pública y amplíanse las Disposiciones Transitorias del mismo, en la siguiente forma:

"CAPITULO I

Categoría de usuarios

Artículo 3o. (Usuarios con derecho a asistencia gratuita). Serán reconocidos como integrantes en esta categoría los que teniendo o no familiares o dependientes a su cargo, integren los siguientes grupos económico-familiares, formados según escala de ingresos globales nominales mensuales:

1 persona: hasta $ 5.500.00 (cinco mil quinientos pesos) mensuales.
2 personas: hasta $ 6.500.00 (seis mil quinientos pesos) mensuales.
3 personas: hasta $ 7.500.00 (siete mil quinientos pesos) mensuales.
4 personas: hasta $ 8.500.00 (ocho mil quinientos pesos) mensuales.
5 personas: hasta $ 9.500.00 (nueve mil quinientos pesos) mensuales.
6 personas: hasta $ 10.500.00 (diez mil quinientos pesos) mensuales.
7 personas: hasta $ 11.500.00 (once mil quinientos pesos) mensuales.

Artículo 4o. (Usuarios con derechos asistenciales según arancel).
Serán reconocidos como integrantes de la Categoría b), los que teniendo o no familiares o dependientes a su cargo integren los siguientes grupos económico-familiares, según escala de ingresos globales nominales:

1 persona entre $ 5.500.00 y $ 11.000.00 mensuales.
2 personas entre $ 6.500.00 y $ 13.000.00 mensuales.
3 personas entre $ 7.500.00 y $ 15.000.00 mensuales.
4 personas entre $ 8.500.00 y $ 17.000.00 mensuales.
5 personas entre $ 9.500.00 y $ 19.000.00 mensuales.
6 personas entre $ 10.500.00 y $ 21.000.00 mensuales.
7 personas entre $ 11.500.00 y $ 23.000.00 mensuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1o. (Apartados a) y b). — Aranceles: (Ejemplos para su aplicación)

a) Cuando una persona tiene ingresos mensuales por un total de $ 8.500.00 (ocho mil quinientos pesos) mensuales a esta cantidad deberá deducírsele $ 5.500.00 (cinco mil quinientos pesos) (valor límite).
Los porcentajes que a continuación se detallan deberán aplicarse sobre la suma de $ 3.000.00 diferencia entre las dos cantidades citadas anteriormente;

b) Cuando una familia compuesta por tres personas tiene ingresos mensuales por un total de quince mil pesos ($ 15.000.00) mensuales a esta cantidad deberán deducírsele $ 7.500.00 (siete mil quinientos pesos) (valor límite).
Los porcentajes que a continuación se detallan deberán aplicarse sobre la suma de $ 7.500.00 diferencia entre las dos cantidades citadas anteriormente.

Artículo 3o. En los casos de pacientes comprendidos en los artículos 2o. inciso c), 5o., 11, 14, 23 y 37 obligados al pago de los gastos que originen, deberán calcularse los importes respectivos, de cada prestación de servicio asistencial (consulta médica, hospitalización, análisis clínicos, curaciones, intervenciones quirúrgicas, etc.) utilizando como número "base de cálculo" la cifra mayor que indica el artículo 4o. de la escala de ingresos, dividida por cien (100) y multiplicada por el duplo del guarismo en su valor absoluto, de los porcentuales, (correspondiente al caso) del artículo 2o. de las presentes disposiciones transitorias.

Ejemplo: $\frac{\$ 23.000.00}{100} = \$ 230.00$ (número base de cálculo).
Consulta: $ 230 x 2 = $ 460.00 (cuatrocientos sesenta pesos) cada vez.
Hospitalización: $ 230.00 x 4 = $ 920.00 (novecientos veinte pesos) por día.
Radiografía: $ 230.00 x 6 = $ 1.380.00 (mil trescientos ochenta pesos) cada vez.
Curación: $ 230.00 x 2 = $ 460.00 (cuatrocientos sesenta pesos) cada vez.
Análisis: $ 230.00 x 3 = $ 690.00 (seiscientos noventa pesos) cada uno.
Intervención Quirúrgica Menor: $ 230.00 x 30 = $ 6.900.00 (seis mil novecientos pesos).
Intervención Quirúrgica Mayor: $ 230.00 x 60 = $ 13.800.00 (trece mil ochocientos pesos)".

Art. 2o. El presente decreto comenzará a regir a partir del 1.o de enero de 1969.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese. — **PACHECO ARECO.** — WALTER RAVENNA.

15

Resolución 44|969. — Se efectúan designaciones de técnicos, en establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto estos antecedentes relacionados con diversos concursos para proveer diferentes cargos técnicos del Ministerio de Salud Pública;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Desígnanse los técnicos que se detallan a continuación para ocupar los cargos que se indican, de acuerdo con los resultados de los concursos realizados:

A) Al bachiller Armando Fascioli (Credencial Cívica AXA N.o 7.517), por concurso de méritos y pruebas, para ocupar un cargo de Jefe de Laboratorio Clínico del Centro de Recién Nacidos y Prematuros (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 16, Escalafón AaA, Grado 5, ex Item 10.48, Partida 4, Número de orden 4).
B) A la nurse señorita Blanca Larrosa Silva (Credencial Cívica SAA N.o 17.702) (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 71, Fo. 36, Lo. 19 de fecha 8 de mayo de

1961), por concurso de méritos y pruebas, para ocupar un cargo de Nurse Jefe del Centro Departamental de Salud Pública de Lavalleja (Minas), (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 35, Escalafón AaB, Grado 3, ex Item 10.13, Partida 19, Número de orden 20).

C) Al doctor José Fossemale (Credencial Cívica DAA N.o 4.569) (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 275, Fo. 92, Lo. 9 de fecha 25 de enero de 1955), por concurso de méritos, para ocupar un cargo de Médico Jefe de Dispensario Tisiológico del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Dirección y Servicios Externos), (Programa 12.05, Unidad Ejecutora 77, Escalafón AaA, Grado 6, ex Item 10.75, Partida 5, Número de orden 5).

2.o) Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **PACHECO ARECO.** — WALTER RAVENNA.

16

Resolución 45/969. — Se acepta una renuncia y se designa Médico Tisiólogo Ayudante del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto estos antecedentes relacionados con la renuncia presentada por la doctora Irma Crotti de De Boni, del cargo de Médico Tisiólogo Ayudante del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Dirección y Servicios Externos).

Considerando que la doctora Rosita Consani, reúne condiciones como para desempeñar dichas funciones en forma eficiente;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Acéptase la renuncia presentada por la doctora Irma Crotti de De Boni del cargo de Médico Tisiólogo Ayudante del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Dirección y Servicios Externos), (Programa 12.05, Unidad Ejecutora 77, Escalafón AaA, Grado 3, ex Item 10.75, Partida 21, Número de orden 42), a partir del 1.o de enero del corriente año.

2.o) Desígnase a la doctora Rosita Consani (Credencial Cívica BCA N.o 18.098), (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 273, Fo. 01, Lo. 14 de fecha 15 de abril de 1968), para ocupar el cargo de referencia, interinamente y hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

3.o) Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **PACHECO ARECO.** — WALTER RAVENNA.

17

Resolución 46/969. — Se integra el Cuadro de Médicos Suplentes del Servicio de Asistencia Externa.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto que el Reglamento para los Cuadros Técnicos Suplentes del Ministerio de Salud Pública, aprobado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de diciembre de 1955 (Resolución Interna 30.954), establece en el Capítulo III, artículos 15 y 16 los requisitos para la integración de los Cuadros de la referencia.

Considerando que de acuerdo con el llamado a aspirantes y el resultado de la selección respectiva es necesario designar a los técnicos suplentes que actuarán en las condiciones prestablecidas;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnanse para integrar el Cuadro de Médicos Suplentes del Servicio de Asistencia Externa, a los señores técnicos que se detallan a continuación de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de diciembre de 1955 (Resolución Interna 30.954):

1) Hermes Mata (Credencial Cívica BMB 13.855).
2) Martha De Stéfani (Credencial Cívica AXA 9.285).
3) Lucía Zamarián (Credencial Cívica BVA 15.214).
4) Selene Pazos (Credencial Cívica BCA 21.551).
5) Alberto Amorín (Credencial Cívica AVB 2.585).
6) Yolanda González Costa de Rígoli (Credencial Cívica AQB 3.616).
7) Luis Eduardo Moreira (Credencial Cívica OAB 8.083).
8) Alydes Da Rosa (Credencial Cívica TAA 20.123).
9) Daniel Cassinelli (Credencial Cívica BQA 8.720).
10) Nelson Marabotto (Credencial Cívica CPA 4.255).
11) Inés Cantamessa (Credencial Cívica BDB 13.199).
12) Alba Gougeón (Credencial Cívica BQB 7.917).
13) Orestes Sbárbaro (Credencial Cívica BZA 12.421).
14) Delia Filippini de Torighelli (Credencial Cívica AUB 3.742).
15) María Adriana Espósito (Credencial Cívica BAA 14.941).
16) Antonio Buti (Credencial Cívica BAB 19.033).
17) Norma Núñez Allende (Credencial Cívica BCA 27.117).
18) Nelly Spagnolo (Credencial Cívica BMA 15.016).
19) Ana María Borovsky (Credencial Cívica BQA 9.887).
20) Elbio Giménez (Credencial Cívica BPA 8.361).
21) Luis Filipiak (Credencial Cívica BCB 11.638).
22) Ana María Jorge de Núñez (Credencial Cívica BCA 27.909).
23) Carlos Torres (Credencial Cívica JBA 3.091).
24) Nicolás Davidenko (Credencial Cívica BMA 14.927).

25) María Del Carmen Carles (Credencial Cívica BFA 3.600).
26) Roberto Puig (Credencial Cívica BHA 3.538).
27) Marta Diament (Credencial Cívica ARB 8.794).
28) Juan Manuel Sánchez (Credencial Cívica BMB 14.862).
29) Miguel Lorido (Credencial Cívica MAA 22.792).
30) Odette Lageard (Credencial Cívica AXB 8.573).
31) Juan Pedro D'Este (Credencial Cívica BHA 3.971).
32) Nelson Omar Calero (Credencial Cívica BFB 3.925).
33) Germán Canessa (Credencial Cívica AVA 11.112).
34) Juan Manuel López (Credencial Cívica BFB 4.171).
35) Gonzalo Fajardo (Credencial Cívica CAA 15.382).
36) Fernando Luis Escín (Credencial Cívica AVB 8.285).
37) Eduardo Curbelo (Credencial Cívica AZA 17.335).
38) Ricardo Marr (Credencial Cívica BTB 11.229).
39) Luis Pagliari (Credencial Cívica BUA 10.680).
40) Wadí Dedé Gantus (Credencial Cívica BUA 7.813).
41) María del Carmen Dos Santos (Credencial Cívica TGB 1.294).
42) Miguel Angel Odriozola (Credencial Cívica IAC 19.191).
43) Neri Omar Rodríguez (Credencial Cívica TAA 22.478).
44) Liber Mandressi (Credencial Cívica BPA 8.341).
45) Miguel Angel Cherro (Credencial Cívica BPB 7.645).
46) Eduardo Guerra (Credencial Cívica GDA 2.744).
47) María Elena Ríos (Credencial Cívica AUA 5.992).
48) Carlos Bekermán (Credencial Cívica BKA 8.584).
49) Eduardo Francisco Touya (Credencial Cívica AVA 11.158).
50) Teresita Blanco (Credencial Cívica BQA 9.031).
51) Luis Iriondo (Credencial Cívica AVA 9.926).
52) Marina Martínez (Credencial Cívica JBC 3.552).
53) Ana María Perna de Musetti (Credencial Cívica ATA 5.392).
54) Alides González (Credencial Cívica AZA 16.071).
55) Ramón Rostom (Credencial Cívica BCB 21.727).
56) Alberto Weigle (Credencial Cívica AXB 8.777).
57) Fernando Alvarez Beares (Credencial Cívica AMA 2.374).
58) Herman D'Aiuto (Credencial Cívica BHA 6.816).
59) Gisela Wilf (Credencial Cívica BUB 11.139).
60) Argirios Flachussis (Credencial Cívica BCA 21.600).
61) Juan Emilio Yovarone (Credencial Cívica BNA 17.404).
62) Marcos Segal (Credencial Cívica BZB 27.177).
63) Carlos María Volonterio (Credencial Cívica KAA 14.883).
64) Marys Casanova (Credencial Cívica ADB 2.642).
65) Paz Santurtún (Credencial Cívica BSA 7.086).
66) Alberto Millos (Credencial Cívica BLB 16.838).
67) Jorge José Rauch (Credencial Cívica BJB 11.960).
68) Ana Rubio de Peluffo (Credencial Cívica CBA 11.828).
69) Liliana Gherzi (Credencial Cívica AXA 14.741).
70) Margarita Caprielian (Credencial Cívica ARB 8.625).
71) Carlos Eduardo Garbino (Credencial Cívica BQB 11.554).
72) Manuel Pacheco Pacheco (Credencial Cívica AXB 9.547).
73) Ronaldo Pereira (Credencial Cívica AIA 5.254).
74) Julio Seigal (Credencial Cívica BOA 26.011).
75) Leopoldo Francisco Peluffo (Credencial Cívica BNA 17.781).
76) Juana María Wettstein (Credencial Cívica BMA 14.930).
77) Horacio Rey (Credencial Cívica BPB 8.313).
78) Nieves Susana Luciani (Credencial Cívica AZA 17.899).
79) Nelson Arrigoni (Credencial Cívica NAB 6.775).
80) Hugo Bielli (Credencial Cívica BJA 13.563).
81) Ignacio Miguel Muse (Credencial Cívica JBD 3.486).
82) Pedro José Giorgi (Credencial Cívica KBA 15.273).
83) Fernando Bazzino (Credencial Cívica CAA 16.777).
84) Marcos Giguens (Credencial Cívica ACA 4.673).
85) Roberto De Bellis (Credencial Cívica AZB 4.776).
86) José Soifer (Credencial Cívica BKB 6.727).
87) Elba Gougeón (Credencial Cívica BQB 7.918).
88) María Gloria Romero (Credencial Cívica AUA 4.299).
89) Haydée Castelo (Credencial Cívica AJA 4.306).
90) Lucía Pérez Pérez (Credencial Cívica ATA 3.731).
91) Mario Dell'Acqua (Credencial Cívica AVA 8.810).
92) Ruben Gianello (Credencial Cívica ANB 4.760).
93) María Angélica Camou (Credencial Cívica AVA 7.403).
94) Roberto Agra Di Candia (Credencial Cívica BVB 17.146).
95) Ana María Laurito de Guicheff (Credencial Cívica BZB 24.559).
96) Wáshington Scapiego (Credencial Cívica BHB 2.798).
97) Roberto Martínez Tehaldo (Credencial Cívica OAC 32.927).
98) María Elena Bergara de Martínez (Credencial Cívica BRA 13.000).
99) Martha Fernández Formigo (Credencial Cívica BCA 13.807).
100) Omar Schusselin (Credencial Cívica CIA 8.114).
101) José Gabriel Terra (Credencial Cívica BQB 9.448).
102) Haiza Rodríguez (Credencial Cívica BMB 14.628).
103) Shirley Toledo (Credencial Cívica ADB 2.404).
104) Rafaela Shiskobcki (Credencial Cívica AGA 4.102).
105) Olga Viñoly (Credencial Cívica BRB 3.768).
106) Perla Iris Guidi (Credencial Cívica CBA 10.281).
107) Rugh Newmark (Credencial Cívica AZB 1.782).

108) Rosalía Darscht de Fernández (Credencial Cívica AVA 14.759).
109) Darío Quiroz (Credencial Cívica BAB 28.454).
110) Haydée Tissoni (Credencial Cívica BCA 25.251).
111) José Ruber (Credencial Cívica BAA 12.803).
112) María Amanda Ferrada de Olascuaga (Credencial Cívica FAA 17.900).
113) Guillermo Caetano (Credencial Cívica ARA 8.290).
114) Paulo Alterwain (Credencial Cívica AZA 16.296).
115) Paulo Fernández (Credencial Cívica BKA 8.598).
116) Maruja Duarte de Prado (Credencial Cívica BBA 12.806).
117) Julio La Cava (Credencial Cívica KAA 13.290).
118) Cándido Ripoll (Credencial Cívica BCA 35.785).
119) Rafael Vanrell (Credencial Cívica AXB 7.572).
120) María del Carmen González Píriz (Credencial Cívica ASA 9.484).
121) Dante Romano (Credencial Cívica BSA 6.053).
122) Raquel Di Landro (Credencial Cívica BAA 13.047).
123) Luis Invernizzi (Credencial Cívica JAB 4.050).
124) Juan Ariel Rodríguez (Credencial Cívica AQA 7.896).
125) César Ausqui (Credencial Cívica GAD número 3.933).
126) Vladimir Goloubintseff (Credencial Cívica BQB N.o 9.176).
127) Carlos Melogno (Credencial Cívica AXB número 8.640).
128) Luis Debone (Credencial Cívica JBC N.o 4.395)
129) Ruth Vilanova (Credencial Cívica ARA número 8.023).
130) Gilda Porta (Credencial Cívica BDA número 23.760).
131) Margarita Solarich (Credencial Cívica BMB N.o 11.638).
132) Ruben Misurraco (Credencial Cívica BNB número 19.325).
133) Enrique Restaino (Credencial Cívica BRA número 10.230).
134) Carlos María Morales (Credencial Cívica BAB N.o 20.928).
135) Eduardo Aguilar (Credencial Cívica AUB número 5.912).
136) Francisca Vázquez de Roig (Credencial Cívica serie BDB N.o 10.899).
137) Guillermo Mesa (Credencial Cívica MAA número 27.151).
138) Mabel Ortíz (Credencial Cívica HAB número 20.703).
139) Antonia Aguirre (Credencial Cívica QAA número 21.604).
140) Luis Eduardo Baccino (Credencial Cívica BCB N.o 12.013).
141) Ezio Francescoli (Credencial Cívica BPA número 6.376).
142) Rosita Conzani (Credencial Cívica BCA número 18.098).
143) Clara Segal (Credencial Cívica BZB N.o 27.176)
144) Enrique Pipolo (Credenecial Cívica MCA número 11.559).
145) Eduardo Mota (Credencial Cívica BCA número 41.127).
146) Fanny Schkolnik (Credencial Cívica AXB número 12.026).
147) Julio César Carámbula (Credencial Cívica ARA N.o 8.375).
148) Nilsa Patritti de Laborde (Credencial Cívica serie AVA N.o 15.607).
149) Pedro Rocca (Credencial Cívica AQA número 9.684).
150) Esmeralda Paulette (Credencial Cívica DBB N.o 698).
151) Haroldo Capurro (Credencial Cívica BQB número 9.530).
152) Mirta Novas (Credencial Cívica BUB número 14.732).
153) Clivio Osvaldo Ferreira (Credencial Cívica serie TAA N.o 22.105).
154) Sergio Fleginsky (Credencial Cívica BVA número 21.733).
155) Pedro Oscar Silveira (Credencial Cívica BCA N.o 44.142).
156) Ana María Fossatti (Credencial Cívica KAA N.o 13.470).
157) Darío Micol (Credencial Cívica HAB número 13.551).
158) Gustavo Velazco (Credencial Cívica AXB número 8.196).
159) María Rosa Volonté (Credenecial Cívica BAB N.o 18.583).
160) Héctor Raúl Saráchaga (Credencial Cívica serie ARA N.o 7.870).
161) Alberto Chiarino (Credencial Cívica BFA número 4.069).
162) Roberto Quadrelli (Credencial Cívica ANA número 3.822).
163) Sara Romero Sillar (Credencial Cívica BQB N.o 8.457).
164) Elia Otero (Credencial Cívica QAA N.o 20.905).
165) Cosme Carlos Cherro (Credencial Cívica BBA N.o 17.858).
166) Joaquín Rico Alvarez (Credencial Cívica BZB N.o 25.510).
167) Clemente Sazbón (Credencial Cívica ASA número 9.267).
168) Carlos Rodrigo (Credencial Cívica BMA número 15.018).
169) Ruben Nelson Sorgi (Credencial Cívica AVA N.o 9.330).
170) Carlos Hernández (Credencial Cívica BUA número 10.177).
171) José Luis González Distasio (Credencial Cívica BZB N.o 5.596).
172) Alma Pión de Rausquín (Credencial Cívica serie BBB N.o 17.210).
173) Ricardo Gurghi (Credencial Cívica MAA número 26.838).
174) Harry Abt (Credencial Cívica AXA N.o 11.935)
175) Juan Carlos Martínez (Credencial Cívica CBA N.o 14.547).
176) Carlos Alberto Tiscornia (Credencial Cívica serie BBB N.o 20.262).
177) Sylvia Nogués (Credencial Cívica BBB número 20.189).
178) Edison Scaffo (Credencial Cívica RAB número 8.940).
179) Raúl Gaitov (Credencial Cívica AXA número 12.267).

2.o) El precedente cuadro regirá desde el 1.o de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

2.o) La erogación que demanda la utilización de los técnicos mencionados, deberá atenderse con cargo al Programa 12.04, Rubro 0, Renglón 021.

3.o) Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

18

Resolución 47|969. — Se designa Encargado de la Dirección del Dispensario del Cerro, del Servicio de Asistencia Externa del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto que el señor Director del Dispensario del Cerro del Servicio de Asistencia Externa, doctor Walter García Fontes se encuentra en uso de licencia.

Considerando que es necesario encargar de la Dirección del citado establecimiento a un médico, mientras dure la licencia del titular, por así requerirlo las necesidades del mismo.

Considerando que el Médico Tocólogo Inspector del Servicio de Asistencia y Protección Social a la Madre, profesor doctor José Aguerre, reúne las condiciones como para desempeñar dicho cargo.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Encárgase de la Dirección del Dispensario del Cerro del Servicio de Asistencia Externa al Médico Tocólogo Inspector del Servicio de Asistencia y Protección Social a la Madre, profesor doctor José Aguerre, mientras dure la licencia del titular.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

19

Resolución 48|969. — Se adscribe a un Capitán (R) a la Intervención del Hospital Hogar "Luis Piñeyro del Campo".

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de junio del corriente año se encomendaron funciones de Director Interventor del Hospital Hogar "Luis Piñeyro del Campo" al Coronel (R) don Ataíde Porciúncula.

Considerando que, a efectos del mejor cumplimiento de los delicados cometidos que le han sido asignados a dicha Intervención, es conveniente adscribirle una persona que colabore en la misma.

Atento a que el Capitán (R) Julián Ibarra Márquez, reúne condiciones como para desempeñar dichas tareas.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Adscríbese a la Intervención del Hospital Hogar "Luis Piñeyro del Campo", al Capitán (R) don Julián Ibarra Márquez.

2.o Comuníquese. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

20

Resolución 49|969. — Se efectúan designaciones de técnicos en diversos establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto estos antecedentes relacionados con diversos concursos para proveer diferentes cargos técnicos del Ministerio de Salud Pública:

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnanse los técnicos que se detallan a continuación para ocupar los cargos que se indican, de acuerdo con los resultados de los concursos realizados:

A) A la señora Olga Borrat de Astiazarán (Credencial Cívica BQB 7.971), (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 886, F.o 129, L.o 12 de fecha 6 de mayo de 1965), por concurso de méritos y pruebas, para ocupar un cargo de Ayudante de Laboratorio del Hospital Pasteur (Especializado en Química), (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 11, Escalafón Ac, Grado 8, ex Item 10.44, Partida 100, Número de orden 251).

B) Al doctor Elías Daniel Susena Escondeur (Credencial Cívica AIA 4.179), (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 254, F.o 85, L.o 9 de fecha 30 de diciembre de 1954), por concurso de méritos y pruebas, para ocupar un cargo de Odontólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Florida (Programas 12.04-06, Unidad Ejecutora 34, Escalafón AaA, Grado 5, ex Item 10.11, Partida 13, Número de orden 15).

C) A la Químico Farmacéutica señorita Lyda Brachi (Credencial Cívica AMB 2.319), (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 9, F.o 3, L.o 7 de fecha 14 de julio de 1947), por concurso de méritos, para ocupar un cargo de Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia del Hospital Hogar "Luis Piñeyro del Campo" (Programa 12.08, Unidad Ejecutora 80, Escalafón AaA, Grado 6, ex Item 10.04, Partida 3, Número de orden 3).

D) A la doctora María Ruth Sánchez Gestau (Credencial Cívica AVA 6.427), (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 89, F.o 30, L.o 8 de fecha 2 de marzo de 1951), por

concurso de méritos, para ocupar un cargo de Médico Tisiólogo Pediatra del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Dirección y Servicios Externos), (Programa 12.05, Undad Ejecutora 18 Escalafón AaA, Grado 5, ex Item 10.75, Partida 11, Número de orden 18).

E) Al doctor René Signorelli (Credencial Cívica IAC 17.472), (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 225, F.o 75, L.o 7 de fecha 31 de agosto de 1948), por concurso de méritos y pruebas, para ocupar un cargo de Médico Ginecólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 28, Escalafón AaA, Grado 5, ex Item 10.06, Partida 5, Número de orden 5).

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **PACHECO ARECO.** — WALTER RAVENNA.

21

Resolución 50|969. — Se dispone el cese de un interinato y se designa un Médico Anestesiólogo Adjunto en el Hospital Fermín Ferreira.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto que por resolución del Poder Ejecutivo 1.170|968 de fecha 20 de agosto de 1968 (Resolución Interna 2.139) se designó al doctor Antonio Gallego Pereyra para ocupar un cargo de Médico Anestesiólogo Adjunto del Hospital Fermín Ferreira, con carácter interino.

Considerando que el citado técnico con fecha 1.o de octubre de dicho año pasó a desempeñar tareas, en comisión, al Hospital Maciel.

Considerando que la División Asistencia expresa que el doctor Gallego ejerce funciones ajenas a la Anestesiología, por lo que entiende que procedería cesara en dicho cargo.

Considerando que el doctor Darío Quiróz reúne condiciones como para desempeñar las funciones de referencia en forma eficiente.

Atento a lo informado por la mencionada División.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Cese el interinato que viene desempeñando el doctor Antonio Gallego Pereyra, en el cargo de Médico Anestesiólogo Adjunto del Hospital Fermín Ferreira (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 25, Escalafón AaA, Grado 4, ex Item 10.77, Partida 20, Número de orden 29), para el que fuera designado por resolución del Poder Ejecutivo 1.170|968 de fecha 20 de agosto de 1968 (Resolución Interna 2.139).

2.o Desígnase para ocupar dicho cargo al doctor Darío Quiróz (Credencial Cívica BAB 28.454) (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el número 469, folio 157, libro 9 de fecha 14 de octubre de 1955), con carácter interino hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

3.o Comuníquese y, previo desglose, pase a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **PACHECO ARECO.** — WALTER RAVENNA.

22

Resolución 51|969. — Se designa un Auxiliar 1.o Transfusionista, en la División Asistencia del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto que se encuentra vacante un cargo de Auxiliar 1.o Transfusionista de la División Asistencia, el cual es necesario proveer por requerirlo así las exigencias de dicha dependencia.

Considerando que el doctor Raúl Risso Comesaña reúne condiciones como para desempeñar dichas funciones en forma eficiente.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo de Auxiliar 1.o Transfusionista de la División Asistencia (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 05, Escalafón Ac, Grado 6, ex Item 10.70, Partida 45, Número de orden 62), al doctor Raúl Risso Comesaña (Credencial Cívica AJA 3.764) (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el número 486, folio 162, libro 12, con fecha 23 de agosto de 1965) con carácter interino hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **PACHECO ARECO.** — WALTER RAVENNA.

23

Resolución 52|969. — Se designa un Médico Adjunto en el Centro Departamental de Salud Pública de San José.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto que se encuentra vacante un cargo de Médico Adjunto del Centro Departamental de Salud Pública de San José, el cual es necesario proveer por requerirlo así las exigencias del mencionado Centro.

Considerando que el doctor Emilio Perrone Larrea, reúne condiciones como para desempeñar dichas funciones en forma eficiente,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo de Médico Adjunto del Centro Departamental de Salud Pública de

San José (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 42, Escalafón AaA, Grado 4, ex Item 10.20, Partida 18, Número de orden 20) al doctor Emilio Perrone Larrea (Credencial Cívica OAD 3.472), (Título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el L.o 14, F.o 160, Número 480), interinamente y hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **PACHECO ARECO.** — WALTER RAVENNA.

24

Resolución 53|969. — Se prorroga la actuación de los integrantes del Cuadro de Practicantes Suplentes de Internos del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto que por resolución del Poder Ejecutivo 177|968 de fecha 6 de febrero de 1968 (Resolución Interna 1.247) se designó el Cuadro de Practicantes Suplentes de Internos del Ministerio de Salud Pública para actuar desde el 2 de enero hasta el 31 de diciembre de dicho año.

Resultando que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de diciembre de 1968 (Resolución Interna 2717), se prorrogó la actuación de los integrantes del citado Cuadro hasta el 30 de abril de 1969;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Prorrógase la resolución del Poder Ejecutivo 177|968, de fecha 6 de febrero de 1968 (Resolución Interna 1.247) por la que se designó el Cuadro de Practicantes Suplentes de Internos del Ministerio de Salud Pública, hasta el 30 de abril del corriente año.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **PACHECO ARECO.** — WALTER RAVENNA.

25

Resolución 54|969. — Se designa Interventor de la Inspección General de Química, Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto que por resolución de fecha 6 de diciembre próximo pasado el Ministerio de Salud Pública, encargó de la Inspección General de Química, Farmacia y Drogas, de dicha Secretaría de Estado, a la químico-farmacéutica señora Amalia Vaeza de Fernández Más.

Considerando que la mencionada funcionaria se encuentra en uso de licencia por enfermedad.

Considerando que a efectos de proceder a la reestructuración de la citada Inspección, es conveniente disponer su intervención, la que deberá actuar por intermedio de la División Técnica de la citada Secretaría de Estado.

Atento a que el químico-farmacéutico señor Conrado Castiglioni, por haber tenido actuación dentro de la Inspección General de Química, Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud Pública, se encuentra en condiciones de cumplir en forma eficiente dichos cometidos;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Desígnase Interventor de la Inspección General de Química, Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud Pública, al químico-farmacéutico señor Conrado Castiglioni, el que deberá actuar por intermedio de la División Técnica de la citada Secretaría de Estado.

2.o) Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — WALTER RAVENNA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

26

Decreto 42|969. — Se amplía el decreto por el que se autorizó la exportación de determinada cantidad de toneladas de pellets de afrechillo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 17 de enero de 1969.

Visto el decreto 15|969, de 9 de enero de 1969, por el que se autoriza la exportación de hasta 20.000 toneladas de pellets de afrechillo.

Resultando referente a dicho decreto la Gremial de Molinos de la Cámara Mercantil se dirigió al Ministerio de Ganadería y Agricultura, solicitando se permita la exportación —indistintamente— de afrechillo en pellets a granel o en polvo embolsado.

Considerando: I) De oportunidad la petición formulada por dicha Gremial, a fin de ofrecer a todos los molinos nacionales iguales posibilidades de comercialización.

II) Asimismo, y dado que el precio fijado al trigo de producción nacional, es superior a los valores de realización de dicho producto en el mercado externo, lo que no hace posible la colocación de afrechillo en el exterior con pago de detracciones, se estima conveniente hacer uso de la facultad que acuerda el artículo 46 de la ley N.o 13.319, del 28 de diciembre de 1964, en la que se establece que el "Poder Ejecutivo por decreto fundado, que será comunicado a la Asamblea General, podrá eliminar la detracción a los productos enumerados en este inciso", y entre los que está el trigo y sus derivados, (harina, afrechilo, semitín, etc.).

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 1.o del decreto 15|969, de 9 de enero de 1969, por el siguiente:

"Artículo 1.o Autorízase la exportación de hasta 20.000 (veinte mil) toneladas indistintamente de afrechillo de trigo, en forma de pellets o en polvo embolsado".

Art. 2.o Dichas exportaciones de afrechillo de trigo estarán exoneradas del pago de toda clase de detracciones e impuestos a la exportación.

Art. 3.o Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — CARLOS FRICK DAVIE. — CESAR CHARLONE. — JORGE PEIRANO FACIO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

27

Decreto 38|969. — Se deroga el decreto por el que se atribuyeron funciones inspectivas a determinados funcionarios policiales, a fin de intensificar el contralor de los precios de venta de artículos de primera necesidad.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 16 de enero de 1969.

Visto lo dispuesto por los decretos 513, de 16 de noviembre de 1965, 221, de 21 de marzo de 1968 y 420 de 28 de junio de 1968.

Resultando: I) Que, el decreto 513, de 16 de noviembre de 1965, confirió a determinados funcionarios policiales atribuciones inspectivas con el objeto de intensificar el contralor de los precios de venta y el abastecimiento de los artículos de primera necesidad, colaborando con el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios en las actividades de fiscalización, control de precios, medidas de prevención y represión;

II) Que, a fin de dirigir y orientar la actuación de los funcionarios policiales en la actividad que se les cometía, creóse un Comando Central, compuesto de cinco miembros, designados de común acuerdo por el Ministerio de Industrias y Trabajo y Ministerio del Interior y presidido por el Subsecretario del Ministerio de Industrias y Trabajo;

III) Que, dicho Comando Central, antes de dictarse el decreto 221|968, frente a la eventualidad de posibles infracciones a las normas vigentes, en especial las de la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, intervino preventivamente las mercaderías, bienes y útiles de varias empresas comerciales de plaza, interdicciones que se mantienen en la actualidad debido a la desintegración del Comando Central por renuncia fundada de todos los miembros que lo integraban,

IV) Que, el decreto 221 de 21 de marzo de 1968, al tiempo que dispuso la intervención del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, estableció medios adicionales para hacer más efectiva la acción de dicho organismo, entre los que se incluía la intervención, a coordinarse con el Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Armadas en funciones inspectivas, dentro de la materia prevista por ley número 10|940 de 19 de setiembre de 1947.

Considerando: I) Que los decretos 221|968 y 513|965, persiguen propósitos claramente coincidentes, sin que se justifique el mantenimiento de la vigencia del citado en segundo término;

II) Que, la renuncia de los integrantes del Comando Central creado por el decreto 513|965 ha provocado la paralización de los trámites relativos al levantamiento de las intervenciones oportunamente resueltas, lo que, en razón de que dichas intervenciones no permitieron determinar la existencia de ninguna infracción de carácter administrativo, aduanero o penal por parte de las empresas que fueron objeto de las mismas, plantean una situación cuyo mantenimiento por más tiempo es desaconsejable.

Atento a lo dispuesto por el decreto 420, de 28 de junio de 1968 y a las razones expuestas en los resultandos y considerandos precedentes;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o. Derógase el decreto 513, de 16 de noviembre de 1965.

Art. 2o. Déjanse sin efecto las intervenciones dispuestas por el Comando Central, creado por el decreto que se deroga.

Art. 3o. Las oficinas donde estén radicadas las actuaciones deberán remitir todos los antecedentes y documentos pertenecientes a las empresas intervenidas al Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos del contralor dispuesto por el artículo 7o. del decreto 420, de 28 de junio de 1968.

Art. 3o. Publíquese, comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — JORGE PEIRANO FACIO. — ALFREDO LEPRO.

28

Resolución. — Se fija el reintegro de exportación que corresponde al producto denominado "Tejido de pura lana en piezas o en confecciones", de acuerdo a lo dispuesto por la ley N.o 13.268.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 13 de diciembre de 1968.(*)

Visto la nota de la Comisión Asesora de Reintegros relacionada con los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva.

Considerando: I) Que la ley N.o 13.608 de 8 de setiembre de 1967, permite el efecto acumulativo de los reintegros que se otorguen al amparo de la ley número 13.268 de 9 de julio de 1964, a los establecidos por la ley N.o 13.222 de 26 de diciembre de 1963;

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 15 de enero de 1969.

II) Que la Comisión mencionada propone un reintegro del doce por ciento (12 o|o) al amparo de la ley N.o 13.268 acumulable al establecido por la ley N.o 13.222, así como la realización de los estudios necesarios para la verificación de las Declaraciones Juradas presentadas.

De conformidad con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros y habiéndose dispuesto los estudios mencionados precedentemente por expediente separado;

El Ministro de Industria y Comercio.

RESUELVE:

1.o) Fijar un reintegro del doce por ciento (12 o|o) del valor FOB de exportación al producto denominado "Tejido de pura lana en piezas o en confecciones", acumulable al reintegro que gozan dichos productos por aplicación del artículo 4o. de la ley N.o 13.222 de 26 de diciembre de 1963, que regirá entre el 1.o de noviembre de 1968 y el 1.o de mayo de 1969.

2.o) Publíquese, comuníquese, archívese. — JORGE PEIRANO FACIO.

29

Resolución. — Se prorroga la vigencia del reintegro de exportación establecido para el producto denominado "Pantuflas", de acuerdo a lo dispuesto por la ley N.o 13.268.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 6 de diciembre de 1968.(*)

Visto el expediente N.o 2.765|968 de esta Secretaría de Estado por el cual la firma Bama International S. A., solicita prórroga del reintegro otorgado al producto a que se hace referencia en la parte resolutiva.

De conformidad con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros.

Atento a lo dispuesto por la ley N.o 13.268 de 9 de julio de 1964, decreto reglamentario de 6 de octubre de 1964 y artículo 46 de la ley N.o 13.608 de 8 de setiembre de 1967;

El Ministro de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.o) Prorrogar el reintegro del veinte por ciento (20 o|o) del valor FOB de exportación al producto denominado "Pantuflas abrigadas de cuero nacional y forradas de cuero lanar nacional" que regirá desde el 13 de diciembre de 1968 hasta el 13 de febrero de 1969.

2.o) Previa reposición de los valores que correspondan, comuníquese, publíquese y archívese. — RAMON P. DIAZ.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 15 de enero de 1969.

30

Resolución. — Se tipifica el producto denominado "Cortinados", de acuerdo a lo dispuesto por la ley N.o 13.268 y se fija el reintegro de exportación correspondiente.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 20 de diciembre de 1968.(*)

Visto el expediente N.o 4.350|968 de esta Secretaría de Estado por el cual la firma Sudamtex del Uruguay Sociedad Anónima, solicita la tipificación y reintegro para el producto a que se hace referencia en la parte resolutiva.

De conformidad con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros.

Atento a lo dispuesto por la ley N.o 13.268 de 9 de julio de 1964, decreto reglamentario de 6 de octubre de 1964 y artículo 46 de la ley N.o 13.608 de 8 de setiembre de 1967;

El Ministro de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.o) Tipificar el producto denominado "Cortinados realizados en telas planas, fabricados con mezclas de fibras artificiales y sintéticas teñidos y terminados con proceso desarrugable listos para colocar".

2.o) Fijar un reintegro del veinticinco por ciento (25 o|o) del valor FOB de exportación del producto que regirá entre la fecha de la presente resolución y el 20 de diciembre de 1969.

3.o) Disponer la realización de las inspecciones de la Declaración Jurada presentada por la firma peticionaria, siendo los gastos que se ocasionen de cargo de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de 9 de febrero de 1919.

4.o) Previa reposición de los valores que correspondan, publíquese, comuníquese y fecho vuelva para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.o. — JORGE PEIRANO FACIO.

31

Resolución. — Se tipifica el producto denominado "Maderas de Pino", de acuerdo a lo dispuesto por la ley N.o 13.268 y se fija el reintegro de exportación correspondiente.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 6 de diciembre de 1968.(*)

Visto el expediente N.o 2.765|968 de esta Secretaría de Estado por el cual la firma Rijo y Martínez solicita la tipificación y reintegro para el producto a que se hace referencia en la parte resolutiva.

(*) Recibidos en "Diario Oficial" el 15 de enero de 1969.

De conformidad con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros.

Atento a lo dispuesto por la ley N.o 13.268 de 9 de julio de 1964, decreto reglamentario de 6 de octubre de 1964 y artículo 46 de la ley N.o 13.608 de 8 de setiembre de 1967;

El Ministro de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.o) Tipificar el producto denominado "Maderas de Pino nacional en tablas no menores de 30 centímetros de largo, no menores de 75 milímetros de ancho y un espesor mínimo de 7 milímetros".

2.o) Fijar un reintegro del veinte por ciento (20 o|o) del valor FOB de exportación del producto que regirá entre la fecha de la presente resolución y el 6 de diciembre de 1969.

3.o) Disponer la realización de las inspecciones de la Declaración Jurada presentada por la firma peticionaria siendo los gastos que se ocasionen de cargo de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de 9 de febrero de 1919.

4.o) Previa reposición de los valores que correspondan, publíquese, comuníquese y fecho vuelva para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3o. — RAMON P. DIAZ.

32

Resolución. — Se fija el reintegro de exportación que corresponde al producto denominado "Hilados de Lana Nacional", de acuerdo a lo dispuesto por la ley N.o 13.268.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 6 de diciembre de 1968.(*)

Visto la solicitud de la firma Campomar y Soulas Sociedad Anónima, tendiente a obtener la modificación del reintegro establecido al producto a que se hace referencia en la parte resolutiva.

De conformidad con los estudios contables realizados y lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros.

Atento a lo dispuesto por la ley N.o 13.268 de 9 de julio de 1964, decreto reglamentario de 6 de octubre de 1964 y artículo 46 de la ley N.o 13.608 de 8 de setiembre de 1967;

El Ministro de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.o) Fijar un reintegro del veinte por ciento (20 o|o) del valor FOB de exportación del producto denominado "Hilados de Lana Nacional" que regirá desde el 28 de mayo de 1968 hasta el 28 de mayo de 1969.

2.o) Previa reposición de los valores que correspondan, publíquese, comuníquese y pase al Laboratorio de Análisis y Ensayos a los efectos dispuestos por providencia de esta misma fecha que corre adjunta a este expediente. — RAMON P. DIAZ.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 15 de enero de 1969.

MINISTERIO DE CULTURA

33

Resolución 38|969. — Se aclara la resolución por la que se dispuso la incorporación de un funcionario del SOYP, a los Cuadros Administrativos del Programa 11.02 "Fiscalías de Gobierno de 1.o y 2.o Turnos".

Ministerio de Cultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 13 de enero de 1969.

Visto la resolución del Poder Ejecutivo 1.924|968 de fecha 26 de diciembre de 1968, por la que se incorporó a los Cuadros Administrativos del Programa 11.02 "Fiscalías de Gobierno de 1.o y 2.o Turnos" al señor Luis Barea, Gerente Administrativo del SOYP.

Resultando: I) Que por el numeral segundo de la misma se estableció que mientras tanto no se dictaran las normas reglamentarias que permitieran su incorporación definitiva y al solo efecto de su carrera administrativa y de su retribución sería considerado como perteneciendo a su oficina de origen;

II) Que por decreto 780|968, de 24 de diciembre de 1968, dictado previamente por intermedio del Ministerio de Hacienda, se dispuso, con carácter general la incorporación definitiva de los funcionarios del SOYP en comisión en diversos organismos del Estado, —en el que el señor Barea se encuentra incluído— y se instituyó también el régimen a que aquéllas están sujetas.

Considerando que corresponde, en consecuencia, para la correspondiente armonización de ambos actos administrativos, la revocación del numeral segundo de la resolución referida en el Visto de la presente.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Revócase el numeral segundo de la resolución del Poder Ejecutivo 1.924|968 de 26 de diciembre de 1968, referida precedentemente.

2.o Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — **PACHECO ARECO.** — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — JORGE PEIRANO FACIO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

34

Decreto 39|969. — Se homologa una resolución del Consejo de Horario Bancario referente al horario de funcionamiento de las Agencias que instale transitoriamente el Banco de la República, durante la temporada de verano.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 16 de enero de 1969.

Visto el decreto 719|968, de fecha 27 de noviembre de 1968, que homologó, al sólo efecto de su cumplimiento,

la resolución del Consejo de Horario Bancario de 26 de noviembre de 1968, que fijó los horarios para los Bancos e Instituciones similares en la temporada de verano.

Resultando el numeral quinto de la resolución homologada, autoriza al Banco de la República Oriental del Uruguay para que en las Agencias que instale transitoriamente con el fin de atender operaciones de cambio, fije el horario para el público en forma que permita la más amplia atención de las necesidades del turismo, y dispone que el horario del personal que se asigne se regulará por los límites de las disposiciones en vigencia y estará comprendido entre las 7.30 y 21 horas pudiendo extenderse hasta las 23 horas en los locales sitos en los aeropuertos.

Considerando: I) Que en cuanto se refiere al Banco de la República, el decreto 719|968 debió haber sido aprobado con la concurrencia del Ministerio de Hacienda (artículo 168 de la Constitución y decreto de 1.o de marzo de 1967), lo que no se hizo, por lo cual corresponde salvar dicha omisión.

II) Que el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo ha hecho notar que el horario autorizado al Banco de la República no se ajusta a las necesidades del turismo, en cuanto las operaciones de cambio se desarrollan en forma principal en los Casinos del Estado, cuyo horario no coincide con la autorización de abrir hasta las 21 horas.

Atento a las razones que anteceden,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Homológase la resolución del Consejo de Horario Bancario referida en el decreto 719|968, de 27 de noviembre de 1968, con el siguiente agregado a su numeral quinto: "En las Agencias que el Banco de la República Oriental del Uruguay instale con el fin de atender las operaciones de cambio que sean necesarias para atender los Casinos Estatales, queda autorizada dicha institución para adaptar el horario del personal al de funcionamiento de los Casinos".

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — **PACHECO ARECO.** — JOSE SERRATO. — CESAR CHARLONE. — JULIO CESAR ESPINOLA.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 8 de diciembre de 1917).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acta. — Se conceden las solicitudes de registro de las marcas que se indican. (*)

En Montevideo, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, atento a lo dispuesto por el inciso 1) del numeral 1.o de la Resolución del Poder Ejecutivo número 798|968, de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República.

El Ministro de Industria y Comercio, en el ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Concédense las solicitudes de registro de las marcas que a continuación se detallan:

"Saint Hilaire", acta N.o 109.185, formulada por la firma Maglione Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, de Buenos Aires (R. A.), para distinguir los artículos comprendidos en la clase 2, especialmente Champagne.

"Terpalate", acta N.o 109.276, formulada por Compañía Sudamericana de Marcas y Fórmulas Sociedad en Comandita por Acciones, de Montevideo, como cesionaria de Laboratorios Aster S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 9.

"Komok", acta 108.226 fomulada por la firma Denmark S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 2, 5, 19, 20 y 22.

"Crin Rouge", (Etiqueta), acta 108.179, formulada por la firma Juan P. Russi e Hijos S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 2.

"Tala" (Etiqueta), acta N.o 108.128, formulada por la firma Carlos Carrau, de Montevideo, para distinguir únicamente los aticulos comprendidos en la clase 1.

"Livoral", acta 101.820, formulada por la firma Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo, para distinguir "un extracto de hígado, con vitamina B 12".

"Envase", (Descripto y facsimilado a fojas 5), acta 101.896, formulada por la firma Roberto Menish y Company Limited, de Gran Bretaña, para distinguir "Whisky y demás bebidas espituosas", de la clase 2.

"Etiqueta Especial", (Descripta y facsimilada a fs. 1), acta 89.691, formulada por la firma Mario Valdés, de Montevideo, para distinguir únicamente los artículos comprendidos en la clase 2 y 15.

"American Standard", (Denominativa y emblemática), acta 88.663, formulada por la firma American Standard Inc., de Estados Unidos de América, como cesionaria de American Radiator y Standard Danitary Corporation, de Estados Unidos de América, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 8, 11 y 12 menos "aparatos de radio y televisión sus partes y accesorios".

"New All Traction", acta 96.419, formulada por la firma Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (FUNSA), para distinguir los artículos de la clase 24.

"Brinylon", acta 87.472, formulada por la firma British Nylon Spinners Limited, de Inglaterra, para distinguir "hilados e hilos de mateiales textiles o para fines textiles hechos de nylon" de las clases 4 y 6.

"Vitosán", acta 105.435, formulada por la firma Gramón Sociedad Anónima Grandes Molinos Nacionales, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 1.

"Rock City", (Denominativa y emblemática), acta 105.369, formulada por la firma Carreras Limited, de Inglaterra, para distinguir cigarrillos, de la clase 22.

2.o Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Director General de Administración, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta.

3.o Publíquese. — JORGE PEIRANO FACIO.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 14 de enero de 1969.

Aparecido con el N.o 17998.
Montevideo, jueves 23 de enero de 1969.

DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO
TOMO 253 AÑO 1968
Octubre, Noviembre y Diciembre

Indice trimestral de los documentos insertos en la publicación dentro de los números 17920 a 17984

(Las citras corresponden a las páginas de "Diario Oficial", donde aparecieron los asuntos)

NUMERACION DE PAGINAS

Detalle para facilitar el manejo de las colecciones

Poder Ejecutivo:

Octubre 1—A a 356—A.
Noviembre 357—A a 612—A.
Diciembre 613—A a 972—A.

Poder Legislativo:

Cámara de Senadores

Octubre 1—C|S a 348—C|S.
Noviembre 349—C|S a 541—C|S.

Asamblea General

Octubre 1—A|G a 69—A|G.
Noviembre 70—A|G a 126—A|G.

Anexo

Octubre 1—C a 1396—C.
Noviembre 1397—C a 2736—C.
Diciembre 2737—C a 3908—C.

Dirección Nacional

Franquicias

Materias Primas

Aeronáutica Militar

Aeropuerto Nacional de Carrasco

Agropecuarias

"ALALC"

Ver: Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Alimentación Animal

Aranceles Aduaneros y Comercio

Argentino Hotel de Piriápolis

Arpillera

Arseniato de Cromo Impuro

Artes Plásticas

Artículos de Primera Necesidad

Artigas — *Departamento*

Censo Laboral

Centro de Estudio y Profilaxis de la Hidatidosis

Centro de Investigaciones en Sanidad Vegetal

Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino"

Centro de Vacunación Antituberculosa "Dr. Albert Calmette"

Centro Regional de Salud Pública

Centros Departamentales y Auxiliares de Salud Pública

Cinoca Sociedad Anónima

Clausura de Diarios

Club Náutico y de Pesca Cuchilla Alta

Club Naval

Colonia Sanatorial "Doctor Gustavo Saint Bois"

Colonias "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi"

Combustibles

Convenios Colectivos

Convenios y Tratados Internacionales

Metzen y Sena Sociedad Anónima

Ministerio de Cultura

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Industria y Comercio

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Salud Pública

Ver: Salud Pública.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo

Ministerio del Interior

Parques Nacionales de Santa Teresa y San Miguel

Pasaporte Especial

Pasaportes, Títulos de Identidad y de Viaje

Patentes de Invención

Patentes de Rodados

Pensiones Graciables

Periodismo

Permuta de Inmuebles

Pesca

"Piriápolis Fútbol Club"

Plagas de la Agricultura

Plaguicidas o Pesticidas

Plan Nacional de Viviendas

Plástica

Plebiscito

Policía

Trampas para cazar Palomas

Transacciones Agropecuarias

Transmisiones Inmobiliarias

Transporte

Tribunal de Audiencia Pública

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Aparecido con el N.o 17998
Montevideo, jueves 23 de enero de 1969.

DIARIO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO
TOMO 253 AÑO 1968
Octubre, Noviembre y Diciembre

Indice trimestral de los documentos insertos en la publicación dentro de los números 17920 a 17984

(Las cifras corresponden a las páginas de "Diario Oficial", donde aparecieron las versiones)

A

ASAMBLEA GENERAL

Sesiones Publicadas

CAMARA DE SENADORES

Sesiones Publicadas

CAMARA DE SENADORES

Sesiones Publicadas

B

Belloni, José

Desígnase con su nombre a la Escuela N.o 107 de la ciudad de La Paz, (Departamento de Canelones), Sanción 447|CS.

C

Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines

Modifícase el régimen de percepción de compensaciones, Sanción 227|CS.

Ciudades y Pueblos de la República

Destínase determinada suma para solventar los gastos que origine la conmemoración del centenario de la ciudad de San Ramón (Departamento de Canelones), Sanción 797|CS.

ABREVIATURAS PRINCIPALES

CS — Cámara de Senadores.
AG — Asamblea General.
Sanc. — Sanción.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

Guía de leyes

Para facilitar la búsqueda en las colecciones (°)

Año 1871
Del número 1.162 al 1.171
Año 1872
Del número 1.172 al 1.177
Año 1873
Del número 1.178 al 1.198
Año 1874
Del número 1.199 al 1.234
Año 1875
Del número 1.235 al 1.283
Año 1876
Del número 1.284 al 1.320
Año 1877
Del número 1.321 al 1.377
Año 1878
Del número 1.378 al 1.423
Año 1879
Del número 1.424 al 1.461
Año 1880
Del número 1.462 al 1.498
Año 1881
Del número 1.499 al 1.558
Año 1882
Del número 1.559 al 1.597
Año 1883
Del número 1.598 al 1.666
Año 1884
Del número 1.667 al 1.769
Año 1885
Del número 1.770 al 1.854
Año 1886
Del número 1.855 al 1.895
Año 1887
Del número 1.896 al 1.961
Año 1888
Del número 1.962 al 2.034
Año 1889
Del número 2.035 al 2.080
Año 1890
Del número 2.081 al 2.127
Año 1891
Del número 2.128 al 2.171
Año 1892
Del número 2.172 al 2.215
Año 1893
Del número 2.216 al 2.251
Año 1894
Del número 2.252 al 2.312
Año 1895
Del número 2.313 al 2.412
Año 1896
Del número 2.413 al 2.491
Año 1897
Del número 2.492 al 2.519
Año 1898
Del número 2.520 al 2.578
Año 1899
Del número 2.579 al 2.618
Año 1900
Del número 2.619 al 2.678
Año 1901
Del número 2.679 al 2.728
Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870
Año 1904
Del número 2.871 al 2.921
Año 1905
Del número 2.922 al 3.010
Año 1906
Del número 3.011 al 3.137
Año 1907
Del número 3.138 al 3.263
Año 1908
Del número 3.264 al 3.425
Año 1909
Del número 3.426 al 3.586
Año 1910
Del número 3.587 al 3.733
Año 1911
Del número 3.734 al 3.936
Año 1912
Del número 3.937 al 4.293
Año 1913
Del número 4.294 al 4.822
Año 1914
Del número 4.823 al 5.187
Año 1915
Del número 5.188 al 5.367
Año 1916
Del número 5.368 al 5.548
Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1
Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845
Año 1919
Del número 6.846 al 7.047
Año 1920
Del número 7.048 al 7.386
Año 1921
Del número 7.387 al 7.451
Año 1922
Del número 7.452 al 7.548
Año 1923
Del número 7.549 al 7.689
Año 1924
Del número 7.690 al 7.811
Año 1925
Del número 7.812 al 7.917
Año 1926
Del número 7.918 al 8.068
Año 1927
Del núúmero 8.069 al 8.195
Año 1928
Del número 8.196 al 8.393
Año 1929
Del número 8.394 al 8.613
Año 1930
Del número 8.614 al 8.720
Año 1931
Del número 8.721 al 8.824
Año 1932
Del número 8.825 al 8.933
Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543
Año 1936
Del número 9.544 al 9.641
Año 1937
Del número 9.642 al 9.754
Año 1938
Del número 9.755 al 9.807
Año 1939
Del número 9.808 al 9.908
Año 1940
Del número 9.909 al 9.997
Año 1941
Del número 9.998 al 10.110
Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
Año 1945
Del número 10.601 al 10.694
Año 1946
Del número 10.695 al 10.882
Año 1947
Del número 10.883 al 11.013
Año 1948
Del número 11.014 al 11.212
Año 1949
Del número 11.213 al 11.406
Año 1950
Del número 11.407 al 11.628
Año 1951
Del número 11.629 al 11.788
Año 1952
Del número 11.789 al 11.912
Año 1953
Del número 11.913 al 12.088
Año 1954
Del número 12.089 al 12.174
Año 1955
Del número 12.175 al 12.262
Año 1956
Del número 12.263 al 12.357
Año 1957
Del número 12.358 al 12.486
Año 1958
Del número 12.487 al 12.598
Año 1959
Del número 12.599 al 12.691
Año 1960
Del número 12.692 al 12.844
Año 1961
Del número 12.845 al 13.034
Año 1962
Del número 13.035 al 13.120
Año 1963
Del número 13.121 al 13.229
Año 1964
Del número 13.230 al 13.321
Año 1965
Del número 13.322 al 13.462
Año 1966
Del número 13.463 al 13.581
Año 1967
Del número 13.582 al 13.640

(°) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en el "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

"DIARIO OFICIAL"



FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

Inserta en sus columnas las versiones oficiales de las sesiones de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General y resoluciones del Poder Judicial.

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de Febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 240.00
Por año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
Por año	" 840.00

(Incluye $ 5.70 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
Por año	" 840.00

Oficinas: Calle Florida 1178

Teléfonos 83371 - 95925 - 96583

SEÑOR ZABALZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Estoy de acuerdo en que se vote un cuarto intermedio, ya sea para hoy o para cualquier otro día, menos mañana, por las razones que ya he apuntado.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Para contemplar la posición del señor senador Zabalza, quiero expresar que los senadores que estamos manteniendo el quórum, más algunos que pueden venir después, podremos estar en condiciones, a partir de la hora 20 y 30 de hoy, de posibilitar la continuación de la consideración de este proyecto de ley. Entonces, el señor senador, podrá hacer su exposición esta misma noche.

Si los que estamos aquí presentes, asegurando el número, no asistimos después de la hora 20 y 30, nadie puede asegurar, tampoco, que, en un día cualquiera que se fije tendremos esa necesaria contemplación hacia los intereses del señor senador Zabalza.

Creo —todos los señores senadores son sensibles a la urgencia de esta iniciativa— que no sería difícil asegurar la continuación de la sesión, para después de la hora 20 y 30 de hoy; en caso de que, a esa hora, no tuviéramos el quórum correspondiente, pediríamos, entonces, una sesión especial, para contemplar, naturalmente, incluso, la situación planteada por el señor senador Zabalza.

21

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Repito que, en la materia que se viene considerando, acompaño cualquier solución que satisfaga los deseos de los señores senadores; pero, insisto, en que se trate, de inmediato, las solicitudes de venia de destitución a que me he referido y cuyo plazo vence hoy.

Están redactados los informes respectivos de la Comisión y no creo que su estudio y decisión nos lleve más de muy pocos minutos.

Hago moción concreta, en consecuencia, para que el Senado declare grave y urgente la consideración de las solicitudes de venia que he mencionado, y las trate sobre tablas, pasando a sesión secreta.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20: **Afirmativa.**

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

(En sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a dar cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Pastor Salvañach). — En sesión secreta el Senado resolvió devolver al Poder Ejecutivo las carpetas 621, 852, 870, 873, 879, 935 y 946 y no hacer lugar a la solicitud de venia para separar de su cargo a un Oficial 4º del Instituto Geológico del Uruguay. (Carpeta 938).

22

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Hago moción, señor Presidente, para que el Senado pase a cuarto intermedio hasta la hora 20 y 30.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—18 en 20: **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta la hora 20 y 30 con recomendación de presencia a los señores senadores.

(Así se hace a la hora 19).

23

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi) .— Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 20 y 32 minutos).

Dese cuenta de dos asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El señor senador don Zelmar Michelini solicita informes al Ministerio de Hacienda sobre cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Nº 13.640 relacionado con el Sub Escalafón Especializado.
Procédase como se solicita.

24

El señor senador doctor Felipe Gil presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley sobre reglamentación de las ventas a plazos de cosas muebles corporales. (Carpeta 989).
A la Comisión de Constitución y Legislación".

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos, presentados:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — (Modalidades del contrato). La venta a plazo de cosas muebles corporales, solamente podrán realizarse en las siguientes formas: con pacto de reserva del dominio o con transmisión inmediata de la propiedad, garantizándose el pago del saldo del precio mediante la constitución de una prenda con registro, sobre los bienes objetos del contrato.

De la venta con pacto de reserva del dominio

Artículo 2º — (Efectos de la venta a plazo con pacto de reserva del dominio). En la venta a plazo de cosas muebles corporales con pacto de reserva del dominio, el comprador adquiere "ipso jure" la propiedad al efectuar el pago de la última cuota del precio, pero asume los riesgos del bien desde el momento en que lo recibe.

La cesión del crédito del vendedor comprende asimismo el dominio reservado.

Art. 3º — (Cosas que pueden ser objeto de venta a plazo con pacto de reserva de dominio). El contrato de venta a plazo de cosas muebles corporales con pacto de reserva del dominio, solamente puede tener por objeto bienes muebles destinados al uso del adquirente, como ser: máquinas y artefactos de uso doméstico, máquinas y equipos para oficinas, automóviles y otros vehículos y toda otra cosa mueble perfectamente identificable.

Art. 4º — (Cosas que no pueden ser objeto del contrato de venta a plazo con pacto de reserva del dominio). No podrán ser objeto del contrato de venta a plazo con pacto de reserva del dominio, las cosas destinadas a la reventa ni las destinadas a ser manufacturadas o transformadas.

Tampoco podrán serlo las cosas destinadas a formar parte integrante y permanente de un inmueble, del cual no pueden separarse sin grave daño para éste.

Art. 5º — (Identificación de las cosas). Las cosas que se vendan con pacto de reserva del dominio, deberán ser identificadas individualmente y de modo preciso. En los casos de no serlo, el contrato carecerá de efectos contra terceros.

Art. 6º — (Requisito de la escritura pública o privada). El contrato de venta a plazo de cosas muebles corporales con pacto de reserva de dominio, siempre deberá constar por escrito para su validez. El documento podrá ser público o privado.

Cuando el contrato se otorgue en escritura privada, no se requerirá la certificación de las firmas por Escribano Público para su inscripción ni para cualquier otro acto relacionado o fundado en el referido documento, aun cuando las leyes o los reglamentos exijan la certificación de las firmas.

Art. 7º — (Requisitos que debe contener el contrato). El contrato de venta a plazo de cosas muebles corporales con pacto de reserva del dominio, necesariamente deberá contener:

1º) La indicación del lugar y fecha de su otorgamiento;

2º) Los nombres y apellidos paterno y materno del vendedor y del comprador; su estado civil con indicación del nombre y apellidos del cónyuge; si existe sociedad conyugal o separación de bienes y el domicilio de los contratantes;

3º) La descripción exacta de la cosa objeto del contrato, con indicación de la marca de fábrica o de comercio, número de la unidad correspondiente a su fabricación, número de matrícula y de motor tratándose de vehículos automotores y todo otro elemento tendiente a la identificación del objeto;

4º) El precio de venta al contado y el precio de venta pagadero a plazo. No se inscribirá ningún contrato si en él no consta que se abonó el 25 % (veinticinco por ciento) del precio al contado por lo menos;

5º) El interés pactado, que no podrá exceder del 14 % (catorce por ciento) anual;

6º) El plazo establecido para el pago del saldo del precio, que no podrá exceder de cinco años.

7º) El número de cuotas y el importe de cada una. El valor de las cuotas se establecerá dividiendo el saldo del precio de venta por el número de cuotas pactadas. A ese valor se agregarán los intereses que se calcularán sobre el importe de las cuotas impagas. Queda absolutamente prohibido calcular los intereses sobre el saldo total del precio, así como capitalizar los intereses. Esta disposición es de orden público.

8º) La declaración de si el comprador firmó letras, vales, conformes, pagarés u otros títulos de crédito para el pago del precio, indicando sus fechas, importes y vencimientos;

9º) La indicación del lugar donde permanecerá la cosa vendida durante la vigencia del contrato;

10) Las firmas del vendedor y del comprador. Los contradocumentos no producirán efectos entre las partes ni frente a terceros.

Art. 8º — (La inscripción del contrato). Todo contrato de venta a plazo de cosas muebles corporales con pacto de reserva del dominio, deberá ser inscripto para que produzca efectos entre las partes y contra terceros.

La inscripción se efectuará en un Registro especial que se denominará "Registro de Ventas a Plazo de Bienes Muebles". El Registro estará a cargo del Director del Registro de Arrendamientos, en Montevideo; de los Directores de los Registros Departamentales y Locales de Traslaciones de Dominio, en las capitales de los departamentos y otras localidades donde funcionen y de los Jueces de Paz en las demás ciudades, villas y pueblos.

Art. 9º — (Caducidad de la inscripción). La inscripción caducará a los cinco años de la fecha en que se efectuó y solamente podrá ser renovada cuando el comprador se haya atrasado en el pago de las cuotas. La renovación se efectuará por el término de un año, caducando indefectiblemente al vencer ese plazo.

Art. 10. — (Cancelación de la inscripción). La cancelación de la inscripción se efectuará a solicitud del comprador, en cualquier momento, siempre que presente el ejemplar inscripto correspondiente al vendedor, con el recibo final del precio puesto al dorso del instrumento.

El comprador también podrá solicitar la cancelación de la inscripción, exhibiendo los recibos correspondientes a las cuotas pagadas y el comprobante del depósito efectuado en un Banco de la localidad a nombre del vendedor, por el saldo adeudado. El encargado del Registro notificará al enajenante por carta certificada remitida al domicilio establecido en el contrato, para que manifieste su conformidad o su oposición a la cancelación dentro de los treinta días contados desde la entrega de la carta al Correo. Vencido ese plazo, si el vendedor no objetara el depósito, el Registrador procederá a la cancelación de la inscripción. En caso que el vendedor se oponga a la cancelación, el Registrador lo comunicará al adquirente y al Banco para que ponga la suma depositada a disposición del depositante, el que podrá promover juicio de oblación y consignación.

Los gastos que se originen serán de cuenta del comprador.

Art. 11. — (Subrogación del vendedor en los derechos del comprador en los casos de siniestro). Cuando la cosa vendida con pacto de reserva de dominio estuviera asegurada y no se hubiera endosado la póliza en favor del vendedor, éste quedará subrogado de pleno derecho para el cobro de la indemnización en caso de siniestro. Igual subrogación se producirá, en todos los casos, con respecto a las sumas que los terceros responsables por los daños y perjuicios sufridos por la cosa vendida tengan que abonar al comprador.

Art. 12. — (Obligación de tener repuestos y servicio de mantenimiento). Sin perjuicio de una eventual garantía convencional de buen funcionamiento, el vendedor siempre responderá durante la vigencia del contrato, de la existencia de repuestos y de los servicios técnicos y de mantenimiento requeridos para el buen funcionamiento y conservación de los aparatos, máquinas y demás bienes enajenados de acuerdo a las prescripciones de la presente ley.

Art. 13. — (Obligación del comprador de denunciar el cambio de domicilio). El comprador deberá notificar al vendedor su cambio de domicilio dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realice. Igualmente debe denunciar el cambio de lugar de la cosa.

Si el comprador no cumple con estas obligaciones, será válidamente emplazado en el domicilio denunciado en el contrato.

Art. 14. — (Obligación del comprador de denunciar embargos y secuestros). El comprador a plazo con pacto de reserva de dominio de cosas muebles corporales, deberá comunicar al vendedor cualquier medida cautelar, preventiva o ejecutiva que pueda afectarlas.

En el caso de no hacerlo, el vendedor podrá pedir la inmediata ejecución, exigiendo el saldo del precio con arreglo a las prescripciones de esta ley.

Art. 15. — (Prohibición al comprador de realizar actos de disposición o de gravamen sobre la cosa comprada). Tampoco podrá el comprador realizar actos de disposición o gravar la cosa comprada mientras esté vigente la reserva. Si violare esta prohibición, el vendedor podrá optar por reivindicar la cosa, en cuyo caso sus derechos y obligaciones para con el tercer adquirente o para con el acreedor prendario se determinarán por lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley; o exigir al comprador originario el pago inmediato de la totalidad del saldo del precio de venta. Todo sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal del comprador originario, según lo dispone el artículo 351 del Código Penal (apropiación indebida).

Art. 16. — (Obligaciones del comprador de buena fe, de cosas vendidas con pacto de reserva de dominio, adquiridas en establecimientos comerciales, mercados o remates públicos). El que de buena fe adquiera en establecimientos comerciales, mercados o remates públicos, cosas que hayan sido vendidas a plazo con pacto de reserva de dominio, sólo estará obligado a devolverlas cuando le sean reembolsados los gastos que haya efectuado para su adquisición.

Art. 17. — (Rescisión del contrato). Cuando se haya pactado que el saldo del precio de venta de cosas muebles corporales vendidas con pacto de reserva de dominio se pagará por cuotas, solamente podrá rescindirse el contrato cuando las cuotas atrasadas pendientes de pago excedan de la cuarta parte del precio de venta.

Cuando las cuotas impagas no alcancen a la cuarta parte del precio de venta, el vendedor tendrá derecho al cobro de las mismas con el interés moratorio pactado o el legal en su caso. Regularizado el atraso, el comprador conservará el beneficio del plazo con respecto a las cuotas sucesivas. Esta disposición es de orden público.

Art. 18. — (Obligación del vendedor en el caso de rescisión del contrato). Si la rescisión del contrato de venta a plazo con pacto de reserva del dominio se produce por el incumplimiento del comprador, el vendedor deberá restituir las cuotas recibidas, quedando a salvo su derecho a cobrar una justa compensación por el uso de la cosa, además de los daños y perjuicios, si hubiere lugar a ello.

Si se ha convenido que las cuotas pagadas queden en beneficio del vendedor a título de indemnización de daños y perjuicios, (artículo 1.345 del Código Civil), el Juez, según las circunstancias, y sólo cuando se haya abonado más de la tercera parte del precio de venta, podrá reducir la indemnización convenida.

Art. 19. — (Aumento del valor de la cosa). Será en provecho del enajenante el mayor valor de la cosa, si ésta vuelve a su dominio por incumplimiento del comprador.

Art. 20. — (Inaplicabilidad de lo dispuesto por el artículo 2.370, inc. 4º del Código Civil). Sobre las cosas adquiridas con pacto de reserva del dominio, no podrá hacerse valer el privilegio que el artículo 2.370 Nº 4 del Código Civil, acuerda al arrendador del inmueble, con respecto a los bienes muebles que se encuentran en el mismo.

Art. 21. — (Consecuencias de la quiebra o el concurso civil del comprador). La quiebra o el concurso civil del comprador serán causa de rescisión del contrato con las consecuencias previstas en esta ley y darán derecho al vendedor a deducir el monto de la compensación y de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 18, del importe de las cuotas que tenga que devolver.

Art. 22. — (Derecho del Síndico de la quiebra o del concurso civil). No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, el Síndico de la quiebra o del concurso civil del comprador, con autorización del Juez, podrá conservar para la masa, las cosas compradas con pacto de reserva del dominio por el fallido o el concursado, pagando en una sola entrega al vendedor, el saldo total del precio adeudado.

Art. 23. — (Prescripción de las acciones del vendedor contra los terceros adquirentes de cosas vendidas con pacto de reserva del dominio y contra los acreedores prendarios por prendas constituidas sobre las mismas). Las acciones del vendedor contra los terceros adquirentes de cosas vendidas con pacto de reserva del dominio y contra los acreedores prendarios por prendas constituidas sobre las mismas, prescribirán a los seis meses contados a partir del día en que debía quedar terminado el pago del precio de las cosas vendidas.

Art. 24. — (Obligaciones del reivindicante de la cosa vendida con pacto de reserva del dominio). Cuando el vendedor ejerza la acción de reivindicación de la cosa vendida con pacto de reserva del dominio, el Juez, al ordenar la citación del demandado podrá, a solicitud de parte, decretar el desapoderamiento o incautación de la cosa y su entrega al vendedor; al resolver sobre esta medida preventiva deberá considerar si la demanda tiene apariencias de ser fundada y si el vendedor constituye garantía suficiente para asegurar la devolución de la cosa al demandado o la entrega de otra equivalente más los daños y perjuicios causados por la medida adoptada, en caso que la acción de reivindicación no llegara a prosperar.

Al disponer la entrega de la cosa al vendedor, el Juez ordenará en el mismo auto, que antes de hacerse efectiva, se deje constancia del estado en que se encuentra y se haga un avalúo de la misma por un perito que nombrará en el mismo acto procesal. Este avalúo servirá de base para establecer los pagos que, eventualmente, deberán realizar las partes en razón de los derechos que esta ley les acuerda.

Art. 25. — (Oposición al embargo de las cosas vendidas con pacto de reserva de dominio). El vendedor puede oponerse al embargo pedido por los acreedores del comprador de la cosa vendida con pacto de reserva del dominio; para hacerlo, presentará el contrato de venta inscripto, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 8º de esta ley.

El comprador puede oponerse al embargo de la cosa adquirida con pacto de reserva del dominio, cuando lo pidieren los acreedores del vendedor; a dicho efecto, presentará el documento inscripto en su poder.

Del pedido de levantamiento de embargo se dará vista al embargante por el término de tres días perentorios. Vencido ese término, con escrito o sin él, si el Juez lo estimare oportuno, abrirá el incidente a prueba por quince días. Vencido dicho término, el Juez dictará sentencia dentro de los diez días. Si se interpusiese el recurso de apelación, que será subsidiario del de reposición, la sentencia de segunda instancia causará ejecutoria.

Art. 26. — (Cobro ejecutivo del saldo del precio o de las cuotas impagas). Para el cobro de las cuotas impagas o del saldo del precio, se seguirá el procedimiento de la ejecución con renuncia a los trámites del juicio ejecutivo. La ejecución se despachará con la presentación del ejemplar del contrato inscripto, sin requerirse el reconocimiento judicial de la firma del deudor. La venta judicial de los bienes embargados se efectuará al mejor postor sin tasación ni intervención de martillero.

Art. 27. (Cobro ejecutivo de los títulos de créditos relacionados con la venta de bienes muebles corporales con pacto de reserva del dominio). Si, a pesar de lo dispuesto en el

Nº 8 del artículo 7º de esta ley, no se hubiera declarado en el contrato inscripto la existencia de títulos de créditos firmados para el pago del precio, se iniciara ejecución para el cobro de los mismos, el comprador podrá oponer al ejecutante, sea éste el vendedor o su cesionario, las excepciones fundadas en el contenido del contrato.

El ejecutante, deberá probar que esos títulos no tienen su origen en el contrato de venta con pacto de reserva del dominio.

Art. 28. — (Rechazo de las acciones que se funden en contratos que no se ajusten a lo dispuesto por esta ley). Los Jueces rechazarán de plano toda acción relacionada con ventas a plazo de bienes muebles corporales con pacto de reserva del dominio, cuando el contrato no se ajuste a lo dispuesto por esta ley.

De la venta de cosas muebles corporales con garantía de prenda con registro para el pago del saldo del precio de venta

Artículo 29. — (Trasmisión del dominio de la cosa vendida). El comprador adquirirá "ipso jure" el dominio de la cosa comprada a plazo, cuando el saldo del precio quede garantizado con prenda inscripta en el Registro respectivo.

Art. 30. — (Requisitos para la validez del contrato y disposiciones aplicables). Se aplicará a estas ventas lo dispuesto en los artículos 3º, 4º inciso 2, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 26, 27 y 28 de esta ley.

Art. 31. (Obligaciones del adquirente de cosas muebles corporales prendadas con registro). El comprador a que se refiere el artículo 29 de la presente ley no podrá enajenar la cosa sin la previa conformidad, prestada por escrito, del acreedor prendario. No obstante, el comprador de buena fe adquirirá el dominio de la cosa.

Art. 32. — (Derechos del acreedor prendario). El acreedor prendario tendrá derecho a ejecutar la cosa prendada, aunque ésta haya sido adquirida por un comprador de buena fe y cualquiera sea la persona que tenga la cosa y el lugar en que se encuentre la misma.

Art. 33. — (Prohibición de constituir segundas o más prendas sobre las cosas prendadas). Queda prohibido al comprador que hubiera constituido prenda con registro para asegurar el pago del saldo del precio, constituir otras sobre los mismos objetos, salvo que el acreedor prendario preste su conformidad por escrito.

Art. 34. — (Sanciones al deudor que abandone las cosas prendadas o las enajene o constituya otras prendas sin consentimiento del acreedor). El deudor que abandone las cosas prendadas, las enajene o constituya otras prendas sin el consentimiento escrito del acreedor, además de las sanciones que establece esta ley, incurrirá en el delito previsto por el artículo 351 del Código Penal (apropiación indebida).

Art. 35. — (Derogación de las disposiciones que se opongan a la presente ley). Quedan derogadas todas las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio y de las leyes especiales que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposiciones transitorias

Artículo 36. — (Inscripción de los contratos de venta a plazo de cosas muebles corporales, celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley). Los contratos de venta a plazo de cosas muebles corporales celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley, deberán ser presentados para su inscripción dentro del plazo de seis meses, contados desde su publicación.

El precio de venta, intereses y plazos para el pago del saldo del precio, deberán ajustarse a lo dispuesto en esta ley.

Dichos contratos se considerarán como ventas con pacto de reserva del dominio aunque en ellos nada se exprese.

Los compradores podrán solicitar la inscripción de los contratos, denunciando al Registro el nombre y el domicilio del vendedor y las condiciones en que se celebró el negocio. El Director del Registro solicitará al vendedor, por correspondencia certificada, la presentación del contrato dentro del plazo de treinta días, a contar desde la entrega de la carta al Correo.

De la solicitud de inscripción en el Registro del contrato de venta a plazo presentada por el vendedor, se dará noticia al comprador por carta certificada. El comprador podrá oponerse a la inscripción si no estuviera de acuerdo con el precio de venta al contado o a plazo y demás condiciones de pago, intereses y plazos denunciados. La oposición se formulará dentro de los treinta días de entregada la carta al Correo. Si no se formularan oposiciones. el Registrador inscribirá el contrato. Si el comprador se opusiere, no se inscribirá el contrato y el vendedor y el comprador deberán concurrir ante la Justicia para dilucidar sus diferencias conforme al procedimiento previsto para los incidentes (artículos 591 - 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 48 de la Ley Nº 13.355, de 17 de agosto de 1965).

Art. 37. — (Sanciones por la falta de inscripción). Una vez vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior los jueces rechazarán de plano las acciones que se inicien relacionadas con la venta a plazo de bienes muebles corporales fundadas en contratos que no hayan sido inscriptos.

Montevideo, noviembre 20 de 1968.

Felipe Gil.
Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La compra-venta a plazo es uno de los factores que más ha influido en el desarrollo del comercio actual, porque hace posible que un gran número de personas adquiera variados artículos, sin efectuar grandes desembolsos para su pago al contado y permitiéndoles disfrutar los bienes mientras los van pagando.

Pero también es cierto que esa forma de operar se ha convertido en un factor de perturbación en el ambiente económico y financiero del país. En efecto, bajo fuerte presión publicitaria, se ha creado en el público el convencimiento de que muchas cosas prescindibles sin sacrificio alguno son artículos de primera necesidad, que toda persona debe poseer. Habida cuenta, además, de las grandes facilidades concedidas por los vendedores, fácil es comprender hasta qué punto se ha generalizado la venta de objetos no indispensables, en detrimento de otros consumos más apremiantes, que incluyen la propia alimentación. Caso típico del gasto suntuario financiado con largueza es, por ejemplo, el sistema de facilidades que permite comprar en cuotas a pagar en prolongados períodos de tiempo, los pasajes para viajar al exterior. La entrega sin previo pago de la cuota inicial se incluye entre las grandes facilidades que conceden los comerciantes para la adquisición de esos bienes; y los amplios plazos para efectuar el pago del precio, influyen notablemente en su fijación, pues al precio de venta al contado, ya de por sí elevado, se le agregan intereses que exceden la tasa máxima permitida por la ley. Los comerciantes descargan así sobre los compradores el costo de la propaganda, el riesgo de la operación y los intereses de los préstamos destinados a financiar esas operaciones.

Se trata de un negocio altamente lucrativo y la ganancia permite a los vendedores de cosas muebles el pago de elevados intereses para financiar su compra, puesto que los cargan al precio de venta. Y es así como ese "modus operandi" se ha convertido en un factor preponderante de la distorsión del mercado de capitales, que se invierten en esos negocios de mera intermediación, desviándolos de las inversiones verdaderamente productivas que necesita el país.

Pero no son sólo esas las consecuencias perniciosas de una política indiscriminada de ventas a plazo. En efecto, el cumplimiento de los contratos con cláusulas leoninas en perjuicio de los compradores y también la mala fe con que muchos de éstos proceden, da origen a serios problemas que se traducen en largos y costosos litigios. Ahora bien; debe procurarse en lo posible evitar esa alternativa, sin que ello signifique trabar el desarrollo de las actividades comerciales.

Es común, por ejemplo, la cláusula según la cual se establece que la falta de cumplimiento de una sola cuota da derecho al vendedor a exigir el pago total de lo adeudado. Y como el impedido de atender una cuota mucho menos puede abonar todo lo que adeuda, la consecuencia casi inevitable es la ejecución. Además se estipula en los contratos que, en los casos de rescisión, el vendedor conserva para sí la totalidad de lo abonado, por concepto de indemnización de daños y perjuicios, cláusula que produce consecuencias irritantes, especialmente si despoja a los compradores cuando el saldo del precio pendiente de pago es insignificante.

Por lo demás, esas previsiones no dan cobertura suficiente a los vendedores, cuando carecen de garantía prendaria sobre los bienes vendidos, porque siempre están expuestos al peligro de la enajenación a terceros de los objetos prendados; y como en nuestro país la inembargabilidad se ha convertido en regla y la embargabilidad en excepción, las posibilidades de cobrar el precio son muy remotas. Solamente cuando se constituye prenda sin desplazamiento o con registro, los vendedores quedan protegidos contra la insolvencia de los deudores.

También los compradores actualmente se encuentran desamparados y a merced de las exigencias del comerciante que les impone condiciones altamente abusivas, como las cláusulas antes mencionadas. A ello se agrega que con frecuencia faltan los repuestos necesarios y el servicio de mantenimiento para las máquinas y aparatos, por lo que su utilización resulta, muchas veces, sino imposible, sumamente costosa.

La situación de los compradores a plazo de cosas muebles corporales, es hoy similar a la de los compradores de inmuebles a plazos antes de la Ley Nº 8.733, de junio 17 de 1931, ya que no existe una reglamentación legal específica para este tipo de contrataciones.

En la actualidad esas operaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y el Código Civil sobre compra-venta y por lo pactado libremente por las partes, adquiriendo el comprador el dominio sobre las cosas compradas en mérito a lo dispuesto por el artículo 769 del Código Civil, dado que no se utiliza el pacto de reserva de dominio a que se refiere el artículo 1.732 del Código Civil, que solamente acuerda al vendedor, en caso que el adquirente no cumpla con la obligación de abonar el precio, el derecho de reclamar el cumplimiento de la obligación o la rescisión del contrato.

La cláusula de reserva de dominio con los efectos que prevé el Código Civil, priva de garantía eficaz a los vendedores, por lo que esa modalidad de la compra-venta no se utiliza en estos negocios.

Los vendedores de útiles de trabajo industrial o manual, tienen el recurso de la constitución de una prenda agrária sobre los bienes vendidos, de acuerdo con lo que dispone el numeral 5º del artículo 3º de la Ley Nº 5.649, de 21 de marzo de 1918; beneficio que por su limitación sólo aprovecha a un reducido sector de vendedores. Recién fue consagrada la posibilidad de constituir esa clase de prendas para garantizar el pago del saldo del precio de otros objetos, como ser automóviles y automotores en general, máquinas o aparatos para uso familiar o equipos de empresas comerciales o de oficinas, por la Ley Nº 12.367, de 8 de enero de 1957 (artículos 25 y 26).

Las leyes citadas protegen a los vendedores, pero dejan en el desamparo a los compradores, porque en los contratos se incluyen las cláusulas draconianas antes referidas y porque el plazo de dos años que dura la inscripción es insuficiente, en muchos casos, para permitir el pago total del precio con relativa comodidad.

La legislación extranjera sobre ventas a plazo de bienes muebles corporales es muy abundante, en razón del enorme desarrollo que esa modalidad ha adquirido en la época contemporánea.

A simple título informativo, cabe citar la ley alemana de 16 de mayo de 1894, una de las primeras dictadas sobre la materia.

El Código suizo de las obligaciones disciplina este tipo de contratación en los artículos 226 a 228 y el Código Civil en los artículos 715 y 716 (Pacto de reserva de dominio).

El Código Civil italiano vigente, en el libro IV, Título III Capítulo II, parte 3 en los artículos 1.523 a 1.526 dispone sobre la venta con pacto de reserva de dominio. Relacionado con los vehículos automotores rige el real Decreto Nº 436 de 15 de marzo de 1927.

En Perú, se dictó la Ley Nº 6.565, de 12 de marzo de 1929.

La Ley chilena Nº 4.702, de 6 de diciembre de 1929 sobre compra-venta de cosas muebles a plazo, establece garantía prendaria, continuando el deudor en la tenencia de la cosa.

En Brasil se legisló en el Decreto-Ley Nº 1.027, de 2 de enero de 1939 y en el Código de Procedimiento Civil de 18 de setiembre de 1929, Libro IV. De los procedimientos especiales, Título VIII. De las ventas a crédito con reserva de dominio, artículos 343 y 344; y en la Ley Nº 1.521, de 26 de diciembre de 1951 sobre delitos contra la economía popular.

En México rigen los artículos 2.310 a 2.315 del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios.

El Código de Comercio de Honduras, promulgado el 17 de febrero de 1959, la disciplina en los artículos 779 a 782.

En la República Dominicana se dictó sobre la materia, la Ley Nº 1.608, promulgada el 29 de diciembre de 1947.

En Panamá rige el Decreto Nº 16, de 22 de setiembre de 1954. En ese país el Dr. Ricardo J. Alfaro presentó un anteproyecto de Capítulos del Código Civil sobre venta de bienes muebles a plazo, con reserva de dominio.

En los Estados Unidos de América, la ley uniforme de ventas condicionales con reserva de dominio, ha sido introducida en numerosos Estados de la Unión.

El proyecto de ley uniforme sobre ventas internacionales de objetos muebles corporales, elaborado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho privado, en el Anexo I se refiere al pacto de reserva de la propiedad.

En la República Argentina rige actualmente la Ley Nº 12.962, de 27 de marzo de 1947 sobre prenda con Registro.

Finalmente, en Venezuela se dictó la Ley de 14 de abril de 1955 sobre ventas con reserva de dominio, que fue sustituida por el Decreto Nº 491, de 26 de diciembre de 1958, actualmente vigente.

El proyecto de ley que se acompaña, tiene por finalidad colmar esa laguna que existe en nuestro derecho positivo; su aprobación permitirá evitar la distorsión que esos negocios introducen en el mercado de capitales, procurando corregir en lo que corresponda, los inconvenientes que puedan derivarse de la canalización de grandes sumas de dinero aplicadas a financiar ciertas ventas a plazo; al mismo tiempo, se protegerán los intereses de los compradores y vendedores, sin trabar el desarrollo de las operaciones.

Con el fin de lograr ese triple propósito, se hace obligatorio que las ventas a plazo de cosas muebles corporales se realicen utilizando **dos modalidades**: la **venta con pacto de reserva de dominio** y la **venta** pura y simple **con garantía prendaria** constituida sobre los objetos vendidos que quedarán en poder del comprador (Art. 1º).

Se reglamenta la **venta con pacto de reserva de dominio**, disponiendo que la propiedad se transfiera al adquirente con el pago de la última cuota del precio. Se procura superar así un grave problema, que la doctrina ha tratado de resolver proponiendo diversas soluciones que no es del caso detallar.

Los bienes cuya enajenación puede ser objeto de este contrato deben ser perfectamente individualizados, por lo que se excluyen los que no revistan dicho carácter. Pero

no todos los bienes individualizables pueden ser vendidos con pacto de reserva de dominio.

No pueden ser objeto de este contrato, las cosas que han de ser incorporadas a un inmueble como parte integrante y permanente del mismo y las no separables sin grave daño de la propiedad. Las máquinas y equipos necesarios para una explotación industrial, aunque son considerados inmuebles por destino (artículo 465 del C. Civil) pueden ser incorporados a las nuevas disciplinas legales. Se prohibe la venta con pacto de reserva de dominio de bienes inmuebles corporales destinados a ser comercializados o industrializados (artículos 3, 4 y 5).

Se hace obligatoria la documentación del contrato en escritura pública o privada y, en este último caso, se prescinde de la certificación de las firmas por Escribano Público. Por esa vía, se facilita la contratación, haciéndola menos onerosa.

El artículo 7 enumera los requisitos indispensables para la validez del contrato.

El contrato debe ser inscripto en un Registro especial creado al efecto. El "Registro de ventas a plazo de Bienes Muebles" funcionará en Montevideo y en las ciudades, villas y pueblos del interior del país. En esa forma se facilita la contratación, evitando los gastos y demoras que supone la existencia de un Registro único como el poco adecuado Registro de Arrendamientos Rurales; y también la obligación de inscribirlos en los Registros Departamentales. El comercio exige rapidez y seguridad, lo que en este caso se logra con la creación de Registros locales (artículo 8).

Se establece que la inscripción tendrá una vigencia de cinco años, facilitándose así el escalonamiento de los pagos hasta ese plazo máximo (artículo 9). Está prevista la cancelación de la inscripción antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que el comprador abone la totalidad del precio (artículo 10).

En suma: el proyecto procura proteger los derechos e intereses de ambas partes contratantes, mediante disposiciones que a primera vista podrán parecer superabundantes; pero en realidad resultan estrictamente necesarias para dar seguridad y solucionar distintos problemas que pueden presentarse durante la vigencia del contrato, así como para determinar las consecuencias de su incumplimiento.

En varios artículos se establece la protección de los derechos del vendedor; como, por ejemplo, el que subroga a éste en los derechos del comprador a percibir el importe de la indemnización en caso de siniestro cuando la cosa estuviera asegurada, así como en el cobro de los daños y perjuicios ocasionados por terceros que estos deban resarcir al comprador (artículo 11); el que obliga al comprador a comunicarle los embargos que se traben sobre los bienes adquiridos con pacto de reserva de dominio, cuando esa medida tiene por finalidad asegurar el pago de obligaciones personales del comprador (artículo 12) con la prohibición para éste de enajenar o gravar los bienes adquiridos en dicha calidad y el derecho del vendedor, en tales casos, a optar por la reivindicación de esos bienes o por exigir el pago total del precio adeudado (artículos 15 y 24).

También en determinados casos de incumplimiento del comprador, el de rescindir el contrato (artículo 17), en cuyo caso el aumento del valor de la cosa beneficia al vendedor (artículo 19), dado que entonces será el propietario de la misma.

Sobre las cosas compradas con pacto de reserva de dominio no podrá hacerse valer el crédito privilegiado del arrendador del inmueble en que se encuentran (Art. 20) ni las mismas entran a formar parte de la masa del concurso o de la quiebra (Art. 21).

Las disposiciones mencionadas y otras que contienen el proyecto garantizan plenamente los derechos de los vendedores.

También se establece en forma amplia la protección de los derechos de los compradores. En efecto, se pone un límite a la fijación del precio de venta de las cosas muebles corporales vendidas a plazo, precio que no puede exceder al de la venta al contado, agregados los intereses, que tampoco pueden exceder los legales. El interés se calcula sobre los saldos y no sobre el precio total, de manera que en adelante, las cuotas para el pago del precio serán decrecientes; no iguales. Eso porque con cada pago disminuye la deuda y sobre ese saldo disminuído se calculan los intereses (Art. 7, Nos. 5 y 7).

En adelante los vendedores no podrán imponer las cláusulas usuales por las que se establece que la falta de pago de una sola cuota da derecho al acreedor a rescindir el contrato o a exigir la totalidad de lo adeudado. Solamente cuando las cuotas impagas alcancen a la cuarta parte del precio, el vendedor podrá solicitar la rescisión del contrato; si el monto impago es menor le queda el derecho de exigir el pago de lo atrasado con el interés moratorio pactado o el legal en su caso, y si el comprador paga, mantiene el beneficio del plazo establecido en el contrato (Art. 17).

Se establece igualmente la obligación para los vendedores de mantener suficiente stock de repuestos y servicio adecuado de mantenimiento mientras dura el contrato; exigencia cuya finalidad es evitar que se vendan máquinas, equipos o aparatos, sin los repuestos necesarios para su utilización y sin que existan personas capacitadas para su reparación (Art. 12).

En adelante los vendedores, cuando rescinden los contratos, no podrán apropiarse de la totalidad de las cuotas entregadas, a título de indemnización por los daños y perjuicios sufridos. De existir expresa estipulación sobre resarcimiento de daños y perjuicios, equivalente al monto de las cuotas pagadas, el Juez podrá reducir la indemnización si se hubiese pagado más de la tercera parte del precio (Art. 18). Por el uso de la cosa hecho por el comprador, se limita el derecho del enajenante a una justa compensación.

También si la cosa es embargada por créditos personales del vendedor, el comprador tiene el derecho que le acuerda el artículo 25; o sea, reclamar el levantamiento del embargo mediante un procedimiento breve y sumario.

A efectos de evitar gastos, el proyecto establece trámites expeditivos para el cobro de las cuotas impagas.

La disposición contenida en el artículo 27 es de fundamental importancia

En la práctica, además de celebrarse el contrato de prenda en el que figura el precio, plazos, intereses, etc., instrumento que constituye título ejecutivo, los comerciantes hacen suscribir al comprador un vale amortizable o vales con distintos vencimientos, **sin referencia alguna al contrato de prenda**; en esa forma, el comprador aparece adeudando **dos veces** el saldo del precio. Como el proyecto limita el precio de venta, si no se ponen obstáculos a los vendedores, éstos pretenderán burlar la prohibición legal haciendo firmar vales complementarios. Por eso se obliga a declarar en el contrato si se firmaron vales, u otros documentos paralelos, estableciendo su monto, fecha, plazo y vencimiento (Art. 7 inc. 8º). Aún cuando se omita esa declaración, si se promueve ejecución por esos vales, el comprador podrá oponer al ejecutante, sea el vendedor o el sucesor en sus derechos, las excepciones fundadas en el contenido del contrato; y al ejecutante corresponderá probar que la suma que reclama no tiene relación alguna con la compra-venta a plazo. Esa inversión de la prueba y el derecho que conserva al comprador de probar la excepción, harán muy difícil que se pretenda el cobro judicial de esos vales. Es una disposición excepcional impuesta por la necesidad de proteger a los compradores contra los manejos de los comerciantes inescrupulosos.

El proyecto contiene disposiciones relacionadas con la **compra-venta** pura y simple **con garantía prendaria** sobre el objeto del contrato que queda en poder del comprador (prenda con registro) (Arts. 29 y sgtes.).

La vigente ley sobre prenda agraria es muy imperfecta y el proyecto pretende subsanar algunos de esos defectos. Asimila dicha prenda a la hipoteca, desde que, en realidad, es una hipoteca sobre bienes muebles por lo

que se concede la "actio reipersecutoria"; de manera tal que el vendedor puede ejecutar la prenda, aunque la cosa se encuentre en poder de un tercero en el caso de que el comprador, violando la prohibición legal, la haya enajenado y el adquirente sea de buena fe.

Se prevé la aplicación en este contrato, de las disposiciones referentes a la compra-venta con pacto de reserva de dominio, en lo que fuere aplicable.

Finalmente en las **disposiciones transitorias** se obliga a inscribir los contratos de venta a plazo de cosas muebles actualmente vigentes, ajustándolos a las nuevas disposiciones. Para evitar la violación de la ley, debe oírse al comprador y si las partes no están de acuerdo, se negará la inscripción, debiendo los interesados acudir a la justicia para solucionar sus diferencias.

Tales son los rasgos fundamentales del proyecto.

Su articulación, con leves variantes, pertenece al Profesor de la Facultad de Derecho Dr. Sagunto F. Pérez Fontana y fue redactado hace varios años por sugerencia mía, en momentos que integraba el Directorio del Banco República. En el desempeño de esa función, me fue dado apreciar el gran volumen de créditos absorbidos por la financiación de las ventas a plazo. Pocas operaciones en efecto, pueden asimilar como este negocio, los altos tipos de interés que prevalecen en el mercado; y por ese conducto se desvían recursos crediticios voluminosos, en detrimento de otras actividades más beneficiosas para el interés nacional.

De esa preocupación, que apuntaba más bien a lo financiero, nació este proyecto del Dr. Pérez Fontana, donde se aborda en su integridad el tema de la venta a plazos de bienes muebles.

Me ha parecido necesario consignar las mencionadas precisiones, en el acto de presentarlo a consideración del Senado de la República.

Montevideo, noviembre 20 de 1968.

Felipe Gil
Senador"

25

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Puede continuar en el uso de la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Tratando de abreviar un poco esta noticia, diré que los autores del proyecto tienen, sin embargo, la preocupación por el fracaso de los contralores y las recaudaciones actuales.

Voy a dar algunos datos que demuestran, un poco, la situación de incertidumbre que reina al respecto. Las asignaciones familiares atienden 18 mil atributarios (se entiende que en el ámbito rural); causan 52 mil beneficiarios; se sirven 300 pesos por niño en edad pre-escolar, 450 pesos por niño en edad escolar y 650 pesos por niño en edad liceal o secundaria y, por hogar constituído, 300 pesos. Están luego el seguro maternal para la mujer en gestación, el salario materno infantil. Se prevén para estos gastos, 385 millones de pesos para 1969.

Hasta este momento las prestaciones rurales han debido ser pagadas con contribuciones del fondo urbano. Otra cosa interesante que da un poco la pauta de lo que estamos considerando, es: que la Caja Rural, desde su fundación hasta la fecha, ha cambiado seis veces el sistema de recaudación.

El artículo 21 de la ley, hace un cálculo por hectárea para el pago de deuda atrasada, en tres períodos: 1950-64; 1965-66 y 1967. En aportaciones fijas. Se simplifica el problema.

La Caja dice adeudar a Rentas Generales 471 millones de pesos. Si la recaudación de la tasa de transacciones rurales —10 %— marchara bien, tendría una recaudación de 2.500 millones. Se anuncia un déficit de 270 millones anuales en el servicio de trabajadores domésticos. Pero sobre todo este problema de los cálculos, campea siempre lo que podría ser una pesadilla y es la financiación de las obligaciones que por la ley contrae el Estado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR LEPRO. — Con gusto.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — El déficit del fondo de servicios domésticos se debe, fundamentalmente, a que debiendo pagar los 19 departamentos solamente paga uno. Ese es el gran problema.

Yo creo que con esta solución lo único que se va a conseguir es que paguen los que no tenían que haber pagado nunca, pero ni así se procura la solución que se busca, con buena intención. El fondo de servicios domésticos, tendría que ser un fondo con superávit millonario, todos los años. Pero la cobranza domiciliaria sólo se hace en Montevideo y no en los 18 departamentos restantes.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Mesa debe aclarar que quien la preside, en este momento, que es de Canelones, por lo menos paga.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — A propósito de la interrupción del señor Presidente, quiero destacar que el día que se publiquen los registros de servicios domésticos y se vea quienes están afiliados y han contribuído, se tendrá la demostración, que va a asombrar, de que hombres calificados y de fortuna, con numeroso personal a su servicio, no aparecen registrados.

SEÑOR MICHELINI. — Apoyado.

SEÑOR LEPRO. — Esa es una de las tantas circunstancias que concurren a afirmar lo que hemos venido sosteniendo: que aquí, de lo que se trata es de un fracaso absoluto, por distintas razones, del sistema de recaudación. Eso que señala el señor senador ocurre por la propensión natural de la gente a no pagar impuestos, pero también ocurre por la ineficacia del sistema que se ha creado. Eso es lo que trata de corregir este proyecto.

En cuanto a la extensión a todo el territorio, de algunas contribuciones, está perfectamente señalado cuando se hace, por ejemplo, la contribución por hectárea. Los dos pivotes de toda esta financiación, son la contribución fija por hectárea y el impuesto a la transacción rural.

En cuanto al impuesto por hectárea, también es sabido que es una disposición, esa, de la cuota fija, transitoria, es decir, para empezar a cobrar algo, porque en la propia ley y en todo el programa que constituye la misma, está el asunto del relevamiento fotogramétrico, por el cual se irá estableciendo, junto con otras informaciones, exactamente, la productividad. Pero eso, aplicado ahora, de inmediato, en la ley, daría casi el mismo resultado que una serie de especulaciones muy generosas pero sin sentido real.

Entonces, entre tanto se hace ese estudio de la productividad de cada terreno, el impuesto fijo se estará cobrando.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Ese estudio lo están haciendo las Fuerzas Armadas y muy bien hecho. Hace un par de años, vi en los Servicios de las Fuerzas Armadas lo maravilloso que es ese trabajo. Es admirable. Yo lo vi hace dos años y ya deben estar muy adelantados y si no están prontos, debe faltar muy poco para su terminación.

SEÑOR LEPRO. — Conviene destacar un aspecto importante de este proyecto y es la conciencia que tienen los autores del mismo, acerca de las limitaciones en cuanto se le traslade a la aplicación práctica. Ellos pretenden encarar una solución uniforme. El proyecto tiende a unificar la recaudación. Si se logra esto, si se logra afirmar una recaudación universalizada hacia todos los ámbitos de la

producción rural, podríamos decir, también, volviendo un poco a una imagen criolla, como en el truco, que haciendo la primera, las demás son charamuscas. Porque si nosotros conseguimos que se aporte en la medida que esta ley prevé, aunque no sea el 100 %, ya la Caja y el sistema se moverán con otra holgura. El dinero vendrá afluyendo y el servicio se puede cumplir.

Por ejemplo, el señor diputado Medero que es un hombre cuya opinión, por su connotación con los medios rurales, además de su ilustración, es interesante tener en cuenta, dice que él cree que el sistema general de previsión social es insoportable para el país. Creo que esa es la expresión. Sin embargo, entiende que, esta de ahora, es la mejor solución, por el momento. De la misma manera opinan otros señores diputados que podemos señalar un poco en la posición social y política del señor diputado Medero.

Algunos, también, como seguramente ocurrirá en el Senado, dudan de la aplicación de todo esto que se proyecta aquí; y todos están contestes en reconocer —incluso la propia Comisión de Diputados, y desde luego la nuestra— que el sistema de la previsión merece un estudio mucho más profundo.

Esto es el comienzo de una batalla que sin duda va a tener todas las modificaciones que en el futuro aconsejen las alternativas de la misma, a medida que se vayan aplicando los planes.

No es por lo tanto, una solución definitiva, —ya lo hemos dicho—, ni tampoco es una panacea. Tiene un aspecto simpático, porque contrariamente a lo que es la tradición legislativa, donde por lo general, todos los legisladores somos proclives, cuando hemos arribado a una solución, después de mucho estudio, de enamorarnos un poco de la criatura y entonces solemos presentar los proyectos, y las teorías que ellos contienen, como una realidad que ya no es modificable. Este proyecto tiene la modestia de no considerar que ha parado el "huevo de Colón", sino que, simplemente, es consciente que da una proa para largarse a navegar en un mar, naturalmente difícil.

Para esa tarea desbroza bastante las rutas. Tiene en cuenta experiencias como la de los 5 ó 6 sistemas de recaudación que ha debido cambiar la Caja Rural desde su fundación a la fecha.

Repito que se reconocen las enormes dificultades del problema y se prevé un contacto permanente con el Banco de Previsión Social y un cambio de informaciones para apreciar los fenómenos que se produzcan, para perfeccionar el texto.

Las tasas por hectárea son provisorias —ya lo dije— y por este camino de unificar las cosas vamos a la aspiración expresada por un señor diputado en Sala, respecto a que de una vez por todas, y oportunamente, se dicte una ley de fondo en materia de previsión social.

Todos sabemos que eso va a ser muy difícil que se pueda hacer de una sola vez y en un solo texto, porque ni de una sola vez ni de un solo texto es el resultado de la previsión social de que gozamos.

También en cuanto a las deudas, como lo dije al principio, la Comisión ha actuado con un criterio práctico, no capitalizando, ni contando con el respaldo de cosas que, en verdad, no pasan de ser aspiraciones.

Bien; esta es, señores senadores, la historia del asunto. Ahora, la Comisión del Senado, convencida de que el objetivo principal de este proyecto puede marchar enseguida y aunque no alcance a la totalidad de los fines previstos, va sin duda a tener un porcentaje muchísimo más elevado de efectividad que todos los sistemas de recaudaciones anteriores, es partidaria, por razones de tiempo y de oportunidad, de aprobarlo tal como vino de la Cámara de Diputados, a efectos de que pueda ponerse en ejecución, de inmediato, este sistema.

La Comisión logró, por suerte, poner de acuerdo a los Bancos de Previsión Social y de Seguros, en el diferendo que consideraba muy profundo y de muy vasto alcance, relativo a los artículos 40, 41 y 42. Como en este mismo proyecto —y eso es precisamente lo que da la pauta del criterio de los autores del mismo— las transferencias de los servicios de accidentados, por ejemplo del Banco de Seguros al de Previsión Social, están sujetas a un proceso previo y, además, recién se harán efectivas en el año 1970 (tanto que en un artículo del proyecto cuyo número no tengo presente en este momento, se establece una Comisión Especial que será la encargada de estudiar, de resolver y de analizar todos los inconvenientes, las dificultades o los problemas que surjan cuando se trate de hacer efectiva esa parte de la ley, transfiriéndose los servicios de un Banco a otro) en ese momento, señor Presidente, todas las objeciones que se formulen por parte del Banco de Seguros, como todos los razonamientos que realiza para transformar un seguro comercial en social, la Comisión de Diputados, así como los argumentos que puedan exponerse de todo punto de vista, obligarán, indefectiblemente, al Poder Ejecutivo, a fijar la atención de una manera muy concreta en el problema y, probablemente, a promover modificaciones en ese aspecto.

En ese momento, repito, será cuando se pueda también discutir con elementos de juicio que nos dará la práctica de esta ley, si el 5 ó el 10 % de las transacciones rurales son suficientes para alimentar o no este servicio. En esa materia, también, señor Presidente, estadísticamente, desde el punto de vista de los datos técnicos, las Comisiones han debido moverse en la más absoluta incertidumbre. El propio Banco de Seguros no puede dar datos concretos a propósito de lo que cuesta el servicio porque tiene esta "cartera", como le llaman ellos, de los accidentes de trabajo, involucrada en otra serie de cosas, por lo que la discriminación de estas cuentas parece muy difícil. Lo mismo ocurre con el asunto del 8 ó el 10 % de las transacciones rurales. De manera que si el Senado aprueba tal como está este proyecto de ley, de inmediato comenzará a funcionar lo que es la base del conocimiento, es decir, la recaudación. Inmediatamente empieza a actuar, por sistemas muy simplificados, lo que podrá formar la verdadera estadística del problema y, en base a ella, se podrán resolver todas estas discusiones en las cuales los legisladores estamos a merced de los distintos vientos que soplan, porque los representantes de determinado sector, asistidos por técnicos muy distinguidos, hacen un cálculo de 10; los de otro sector opuesto, asistidos por técnicos no menos distinguidos, hacen uno de 8; y los de otro sector contrapuesto, igualmente con distinguidos técnicos, hacen una contraposición en la cual demuestran que en vez del 10 ó del 8, alcanza con el 2 ó con el 1. Además, por su parte, los técnicos de los organismos oficiales, presumiblemente los beneficiados con esa recaudación dicen, que todos los cálculos son insuficientes. Afirmamos pues, que no hay nadie en el país, en este momento, que pueda decir con seriedad quién tiene razón.

De manera, entonces, que lo mejor de todo es empezar a hacer la recaudación, y que cese esa especie de armisticio o de alto el fuego que se ha trazado entre los dos sectores, el que cobra y el que paga.

De acuerdo con las reclamaciones vehementes de las distintas organizaciones rurales, es de esperar que apenas se ponga en práctica este movimiento, se vuelquen en las Cajas del Estado las contribuciones, no sólo las establecidas por el nuevo sistema sino, también, aquellas adeudadas o detenidas ahora por esa especie de armisticio que se ha hecho hasta el presente, de las aportaciones.

Además, hay un elemento sicológico muy importante. Este proyecto de ley, evidentemente, tiene una alta finalidad social aparte de la económica que, de acuerdo a las manifestaciones de obreros y patrones, es recibida con aplauso y se considera muy buena; por lo tanto se supone que obreros y patrones están dispuestos a apoyar una iniciativa que a ellos los entusiasma.

La única manera efectiva de saber si esas palabras responden a los hechos es darle la oportunidad a unos y a otros de que se pongan a cumplir sinceramente este propósito.

Repito que esto tiene un importante factor sicológico. Se eliminan, a pedido expreso de las organizaciones de contribuyentes, una serie de requisitos y de inconvenientes

que hacian confuso y difícil el cumplimiento de las disposiciones. Si allanado todo eso ocurriera —cosa que no pienso— que sigue siendo retaceada la contribución que aquí claramente se establece, entonces, sin duda, sicológicamente sería un importante elemento de juicio. Pero la verdad es que, ahora, no podemos decirle a los contribuyentes rurales que han sido omisos porque es evidente que nosotros mismos estamos reconociendo que hay que ser prácticamente un doctor en legislación rural, para poder pagar la más modesta de las cuotas que la ley exige.

Hay una gran cantidad de pequeños y medianos establecimientos que no pueden tener a su disposición personas tan expertas como se necesitarían para sortear y moverse en este verdadero archipiélago de disposiciones superpuestas, contrapuestas, en toda la organización burocrática.

Esto ha sido eliminado, sin duda alguna, aunque puedan restar, todavía, algunas cosas. Es evidente que si este es el espíritu de los proyectistas y del Poder Ejecutivo y si el ánimo de colaboración de los productores se afinca en esto, precisamente, nadie puede suponer que alguna de las tres partes se va a empeñar en mantener lo que todavía quede aquí y que obste para el mejor funcionamiento de estas disposiciones.

Por otra parte, señor Presidente, en este momento, en el Ministerio que tiene mucho que ver con este asunto, se encuentra una persona que ha sido, hasta hace poco tiempo, Presidente del Banco de Previsión Social.

Aparte de las cuestiones de detalle que puedan existir, creo que el actual Directorio del Banco de Previsión Social, desde el punto de vista de una reestructuración del sistema social, está integrado por personas con capacitación, con dedicación —lo digo, sin ninguna reserva— y con un espíritu patriótico y de justicia social.

En consecuencia, señor Presidente, la Comisión propone al Senado, como solución, —he pretendido explicar la filosofía del mismo a lo largo de esta disertación— que el proyecto se vote tal como vino de la Cámara de Representantes.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Zabalza.

26

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ZABALZA. — Sí, señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — No sé si sería posible, señor Presidente, distraer la atención de los señores senadores para tratar de inmediato un proyecto que tiene un solo artículo.

El señor Presidente dispuso recién el repartido de la carpeta número 905, que se refiere a una modificación del artículo 19 de la Ley Nº 13.586 que amplía el régimen especial de jubilaciones de los funcionarios en cargos de particular confianza.

El sentido que tiene la modificación, es darle retroactividad hasta el 30 de noviembre de 1960, acogiendo, de esta manera, a muy pocos funcionarios, —no llegan a una docena—, los que están en una situación de desigualdad frente a los que disfrutan del beneficio establecido por la ley.

Solicito, señor Presidente, que se trate de inmediato.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto planteado por el señor senador Hierro Gambardella y se considera sobre tablas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el proyecto de ley que modifica el artículo 19 de la Ley Nº 13.586. (Carpeta 905).

Léase.

SEÑOR GRAUERT. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 18. **Afirmativa.**

(Los antecedentes cuya lectura se resolvió suprimir, son los siguientes:)

(Carpeta 905. Repartido 400)

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, jueves 4 de abril de 1968.

Señor Presidente de la Asamblea General

Doctor Don Alberto Abdala.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir al Alto Cuerpo que usted preside, el proyecto de ley adjunto.

La Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960, dispuso, en su artículo 145, que los funcionarios que ocuparen en ese momento o en lo sucesivo, determinados cargos, revestirían la calidad de funcionarios de particular confianza, estando sometidos, por consecuencia, al régimen previsto en el inc. 3º, artículo 60 de la Constitución de la República.

El mismo artículo 145 en su inc. 3º dispuso que tales funcionarios, en el caso de quedar cesantes, tendrán derecho a jubilación, calculándose la misma "sobre el coeficiente computado tres años por cada dos de servicios y como si sus actuales remuneraciones las hubieran percibido invariablemente en los últimos cinco años de su actuación administrativa". Se dispuso, asimismo, que el sueldo a tener en cuenta sería el final del respectivo grado.

El artículo 36 de la Ley Nº 13.318 de 28 de diciembre de 1964 agregó nuevos cargos a la disposición mencionada precedentemente.

El artículo 17 de la Ley Nº 13.586 de 13 de febrero de 1967 amplió la nómina de cargos de particular confianza originalmente estatuida por el artículo 145 de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960 y que había sido extendida a nuevas situaciones por el artículo 36 de la Ley Nº 13.318 de 28 de diciembre de 1964.

Asimismo, la Ley Nº 13.586 mencionada, incorporó, a los funcionarios de particular confianza según las disposiciones ya citadas, "al régimen jubilatorio de equiparación establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas y concordantes" (artículo 17, inc. 1º). Pero, la misma ley contiene una disposición que crea situaciones de injusta desigualdad.

El artículo 19 de la Ley Nº 13.586 establece: "para los funcionarios comprendidos en las disposiciones del artículo 17 de la presente ley, las normas del artículo 5º de la Ley Nº 12.996 de 28 de noviembre de 1961, se aplicará a los que hayan cesado en la actividad **con posterioridad al 1º de enero de 1963 y a los que cesen en el futuro".**

Las disposiciones mencionadas, otorgan un beneficio jubilatorio a los funcionarios incluidos en su régimen, pero el artículo 19 de la Ley Nº 13.586 dispone un tratamiento desigual injustificado, al excluir expresamente a aquellos funcionarios que, por imperio del artículo 145 de la Ley Nº 12.802 habían cesado en sus funciones con anterioridad al 1º de enero de 1963. Existe un lapso entre la promulgación de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960 —fecha en que se establecen los primeros cargos de particular confianza— y el 1º de enero de 1963, fecha a partir de la cual los funcionarios que cesan en sus funciones por imperio de aquella disposición, pueden gozar del régimen jubilatorio de equiparación. Es imprescindible tener en cuenta que durante el período referido, el Poder Ejecutivo de esa época declaró cesante a varios de los funcionarios que desempeñan cargos de particular confianza, como los directores de Ganancias Elevadas, Impuestos Internos, Catastro, Inspección General de Hacienda, y el Director General de Secretaría del Ministerio de Hacienda, el Contador General de la Nación, etc. Se trata de funcionarios que ocupaban sus cargos después de muchos años, actuando en forma correcta y responsable, y que culminaban una larga carrera administrativa en cargos de dirección y que fue interrumpida por la disposición legal que declaró sus cargos de particular confianza.

Ninguna razón jurídica, ni de hecho asiste para que este grupo de funcionarios quede fuera de las previsiones de la Ley Nº 13.586, beneficiando, sin embargo, de la misma, a todos aquellos que ocuparen los mismos cargos y fueren más tarde declarados cesantes.

Por tales fundamentos, con el objeto de dar solución a una situación de evidente injusticia, se propone incluir a aquellos funcionarios cuyos cargos fueron declarados de particular confianza, cesantes en el período comprendido entre el mes de noviembre de 1960 y el mes de enero de 1963, en el régimen previsto por el art. 5º de la Ley Nº 12.996 de 28 de noviembre de 1961.

Saludamos a usted muy atentamente.

JORGE PACHECO ARECO. — César Charlone. Guzmán Acosta y Lara.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 19 de la Ley Nº 13.586 de 13 de febrero de 1967, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 19. — Para los funcionarios comprendidos en las disposiciones del artículo 17 de la presente ley, las normas del artículo 5º de la Ley Nº 12.996 de 28 de noviembre de 1961, se aplicarán a los que hayan cesado en la actividad con posterioridad al 30 de noviembre de 1960 y a los que cesen en el futuro."

Art. 2º — Comuníquese.

Guzmán Acosta y Lara. César Charlone.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 31 de mayo de 1968.

Señor Presidente de la Asamblea General.

Doctor Alberto Abdala.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se declara que los beneficiarios del art. 145 de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960, no están comprendidos en lo dispuesto por el art. 11 de la Ley Nº 12.381 de 12 de febrero de 1957.

La iniciativa que se propicia debe ser considerada como ampliatoria del Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 4 de abril de 1968, que modifica el Art. 19 de la Ley Nº 13.586, de 13 de febrero de 1967.

El Art. 145 de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960, creó los cargos de particular confianza para determinados funcionarios de la Administración Pública, disponiendo en su inciso 3º un régimen especial jubilatorio, tal como se detalla en el referido Mensaje de 4 de abril del corriente año.

El Art. 11 de la Ley Nº 12.381, de 12 de febrero de 1957, dispone como norma general jubilatoria que "para acumular servicios amparados por otras Cajas", se requiere que el afiliado cuente con una actividad mínima final de tres años, computable por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares. Esta limitación no regirá para las pensiones ni para las jubilaciones por imposibilidad física.

Esta iniciativa trata también de reparar una evidente injusticia, si el legislador ha querido por una disposición legal (el citado Art. 145 de la Ley Nº 12.802) dar un régimen jubilatorio especial para los que ocupen los cargos de particular confianza, no puede regir el Art. 11 de la Ley Nº 12.381 para aquellas personas que lleguen a desempeñar dichas funciones, sin haber ocupado antes ningún cargo en la Administración Pública.

Por los fundamentos expuestos, el Poder Ejecutivo espera que el adjunto Proyecto de Ley merecerá una preferente atención de esa Asamblea General.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JORGE PACHECO ARECO. — Manuel Flores Mora. César Charlone.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º — Declárase que para los funcionarios comprendidos en los artículos 145 de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960 y 36 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964 sus modificativas y concordantes, que hayan cesado con posterioridad al 30 de noviembre de 1960 o cesen en el futuro, no rige la limitación establecida en el inciso final del artículo 26 de la Ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940 en la redacción dada, por el Art. 11 de la Ley Nº 12.381, de 12 de febrero de 1957.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Manuel Flores Mora. César Charlone.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Modifícase el artículo 19 de la Ley Nº 13.586, de 13 de febrero de 1967, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 19. — Para los funcionarios comprendidos en las disposiciones del artículo 17 de la presente ley, las normas del artículo 5º de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, se aplicarán a los que hayan

cesado en la actividad con posterioridad al 30 de noviembre de 1960 y a los que cesen en el futuro."

Art. 2º — Declárase que para los funcionarios comprendidos en los artículos 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y 36 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, sus modificativas y concordantes, que hayan cesado con posterioridad al 30 de noviembre de 1960 o cesen en el futuro, no rige la limitación establecida en el inciso final del artículo 26 de la Ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley Nº 12.381, de 12 de febrero de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de setiembre de 1968.

Washington Vázquez, Vicepresidente. **G. Collazo Moratorio**, Secretario.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales ha estudiado el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes por el que se retrotrae la fecha de aplicación del régimen de jubilación especial para funcionarios de particular confianza.

La iniciativa tiene origen en el Poder Ejecutivo que envía al Parlamento dos Mensajes, uno con fecha 4 de abril y otro con fecha 31 de mayo, ampliatorio del primero. Con ambos proyectos se procura extender el amparo de las leyes que protegen con régimen jubilatorio especial a los funcionarios de particular confianza, a un reducido número de pasivos que quedaron cesantes en el período que media entre el año 1960 y 1963, fechas de las leyes que crean los cargos referidos y que establecen el régimen especial a que se aludía.

El tema fue discutido y aprobado, casi sin discusión y con el acuerdo de todos los sectores, el 18 de setiembre en la Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión aconseja al Senado su aprobación, por considerar totalmente justiciera la consagración de los beneficios que en dicho proyecto se establecen.

Sala de la Comisión, a 21 de octubre de 1968.

Luis Hierro Gambardella, Miembro Informante; **Alfredo Lepro, Enrique Rodríguez, Augusto Legnani, Juan C. Mastalli.**

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º — Modifícase el artículo 19 de la Ley número 13.586, de 13 de febrero de 1967, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 19. — Para los funcionarios comprendidos en las disposiciones del artículo 17 de la presente ley, las normas del artículo 5º de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, se aplicarán a los que hayan cesado en la actividad con posterioridad al 30 de noviembre de 1960 y a los que cesen en el futuro."

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre de 1968.

Luis Hierro Gambardella, Miembro Informante; **Alfredo Lepro, Juan C. Mastalli, Augusto Legnani, Enrique Rodríguez, Washington Beltrán.**

NUEVO INFORME

Al Senado:

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales había estudiado y elevado al Senado para su consideración el proyecto de ley, venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se modifica el artículo 19 de la Ley Nº 13.586, relativo a situación de los ex-funcionarios que ocuparon cargos de los considerados de "particular confianza".

Posteriormente, miembros de esta Comisión descubrieron que en la iniciativa venida de la otra Cámara se habría padecido un error. En consecuencia, cuando el asunto, que ya figuraba en la orden del día del Senado, fue anunciado por la Mesa para su consideración, en nombre de la Comisión se solicitó el aplazamiento para ajustar su texto salvando el error antedicho.

El mismo consistía en lo siguiente: el proyecto de la Cámara de Representantes estaba constituido por dos artículos, cuyas iniciativas respectivas el Poder Ejecutivo envió al Parlamento por separado en un Mensaje de 4 de abril y otro, complementario de 31 de mayo.

Mientras se procesaba su estudio en dicha Cámara, la misma aprobó el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y en él se incorporó, en algún momento, el artículo 2º del proyecto que nos ocupa, que pasó a figurar allí con el número 191.

Tal inclusión pasó inadvertida para la Cámara de Representantes y, en un primer momento también para vuestra Comisión, que informó favorablemente el proyecto de ley con sus dos artículos. Ahora, reconocido el error, viene a aconsejar al Senado la aprobación de un proyecto sustitutivo de un solo artículo dado que el otro ya es ley.

Sala de la Comisión, octubre de 1968.

Luis Hierro Gambardella, Miembro Informante; **Alfredo Lepro, Juan C. Mastalli, Augusto Legnani, Enrique Rodríguez, Washington Beltrán."**

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FLEITAS. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto que pasa a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al sustitutivo de la Comisión.)

27

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Zabalza.

SEÑOR ZABALZA. — Señor Presidente: los aspectos generales de este proyecto de ley, que es muy importante para la actividad agropecuaria, merecen mi comentario favorable y, fundamentalmente, las tesis y resultancias de sus distintas disposiciones se ajustan mejor que las de leyes anteriores al concepto de empresa rural tan distinto de las empresas industriales y de comercio.

La naturaleza del establecimiento rural ofrece caracteres específicos que impiden aplicarle las nociones de organización, de tecnificación y aún de cálculos económicos que se pueden aplicar a una empresa comercial o industrial.

Basta establecer que estas empresas, desde su propia base, es decir de su origen, están determinadas más que por un acto voluntario por razones puramente sicológicas, de afincamiento rural, de tendencia a trabajar en este tipo de tareas o también por disposiciones de herencia. Es decir, primordialmente se llega a esta actividad, no como a las demás empresas por razones puramente contractuales o voluntarias, sino, fundamentalmente, por motivos extra individuales.

Así, si deseamos establecer la situación económica de un establecimiento rural, nunca podremos lograr, en el estudio de su ciclo económico, ya que su ciclo productivo es muy distinto, analizar el ejercicio económico anual, sino que debe tomarse, como unidad, para considerar la marcha del establecimiento, períodos más largos, de tres o cuatro años por imposición, de la propia evolución de la producción.

Desde luego, al armonizar más este proyecto con las realidades de nuestra campaña que las disposiciones que citaba en su buen informe el señor senador Lepro, se está en condiciones más racionales.

Desde el año 1950 hasta 1967, tenemos seis regímenes distintos sobre la forma de hacer aportes con formularios, fictos, etc. Actualmente esos aspectos establecen principios que los asimilan, muy particularmente a los sistemas de aportes de la Caja de Industria y Comercio.

Considero pues que mientras los otros regímenes eran urbanos, el que se crea, si se me permite el neologismo, en sus disposiciones, es "más campero".

Ahora se elimina el formulario, de muy triste historia, mecanismo que resulta incomprensible, fundamentalmente dado el estado cultural de los pequeños propietarios o arrendatarios en cualquier actividad. No se puede realizar, porque ninguno de ellos está habilitado para cumplir con esa tarea; deben recurrir a técnicos, como ser contadores, empleados de escribanías, o a escritorios que se ocupan exclusivamente de esta tarea, lo que provoca gastos casi iguales como el mismo aporte.

Este proyecto tiene otra ventaja, la que permite el aporte anticipado en los casos en que se haga por períodos trimestrales. Las empresas que lo hacen en esta forma, pueden anticipar y evitar los gastos del viaje y otras erogaciones originadas por el traslado a través de largas distancias hasta los lugares en que están situadas las oficinas recaudadoras.

Asimismo, elimina lo que es una tortura de nuestra campaña, el malhadado avaluador. Es el funcionario más resistido que existe, no por razones típicamente inspectivas, porque viene a crear obligaciones, sino por su incompetencia natural. Es gente que no sabe discernir el alcance de lo que es una explotación de tipo empresa y lo que es de subsistencia.

Los señores senadores se alarmarán —se puede probar y quienes conocen la campaña lo habrán podido verificar— de que, por ejemplo, en zonas de sierras, de campo totalmente malo que apenas puede producir, por caso 20 hectáreas, sólo para la subsistencia, del trabajador y su familia, no para negocios, en extensiones agrícolas de 5 y 10 hectáreas, cada vez que llegaban los avaluadores establecían voluminosas deudas imposible de pagarlas que alejaban a la gente de la Caja Rural.

Esta es una de las conquistas más apreciables que se logra con esta ley.

También, al homogeneizar, es decir, al establecer en un solo acto el pago de la Jubilación Rural, de la Asignación Familiar y el del Seguro por Accidente, se simplifica esta triple tarea contributiva.

Cabe señalar, que en materia de avaluadores se daba la contradicción de que la Caja de Jubilaciones y la de Asignaciones Familiares tenían avaluadores independientes y, no eran raras contradicciones enormes, aún en pequeños establecimientos, entre lo que establecía una y otra estimación. Con esta ley, en este aspecto, se logra una ventaja indiscutible.

Otro aspecto loable, que es el que se refiere a la eliminación de los certificados de estar al día con la Caja Rural que obstaban para la actividad productiva que era interrumpida, por ejemplo, en el abastecimiento de nafta rural, semillas, etc., etc., por no haber cumplido con las obligaciones con dicho Instituto, lo que era una enormidad. Actualmente, por este proyecto, sólo se exige la constancia del pago total de la deuda, o de haber arreglado la situación, en el caso de disponer del capital integrante de la Empresa, lo que es absolutamente lógico.

Pero, señor Presidente, al introducir el concepto de la extensión de los predios, se incorporarán esas nuevas empresas menores como claramente lo ha dicho en su informe, el señor senador Lepro, ya que sólo un 50 % de ellos están afiliados y un 15 % de éstos cumplen sus obligaciones.

Ahora se incorporarán masivamente todas esas empresas, gracias a la Contribución territorial.

Para que se tenga una idea de lo que beneficia al minifundio, tanto el ganadero como el rural, y refiero en el primero extensiones de hasta 300 hectáreas, y en el último, de 50 a 60, que integran más del 70 % de nuestras empresas rurales, basta con comparar el actual aporte que se realiza, por concepto jubilatorio, trimestralmente, que es de $ 5.250.00, o sea, $ 21.000.00 anuales, con la tarifa mucho más baja que se establece por este proyecto, porque al tener 200 ó 250 hectáreas, un aportador ganadero apenas pagará la mitad, ocurriendo lo mismo con los establecimientos dedicados a la agricultura, huerta, etc., etc.

En los departamentos que tienen, excepto Montevideo, las tasas más altas para 1968, que son los de San José y Canelones, que es de $ 120.00 la hectárea, tendrán que poseer, para superar esos $ 21.000.00 que se pagan actualmente, más de 170 hectáreas, extensión que en muchos departamentos integra un capital bastante respetable.

Pero, señor Presidente, una de las facetas más importantes al introducir el concepto de extensión de los predios, estableciendo una suma, en números redondos, de $ 900:000.000, casi el 30 % de los recursos de la Caja habrán de estar basados en la tierra, en la propiedad, es que se acerca notablemente al concepto moderno de la seguridad social.

SEÑOR LENZI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ZABALZA. — Con mucho gusto.

SEÑOR LENZI. — Antes de seguir adelante, quería hacer una precisión en lo que respecta al aporte del pequeño y mediano productor agropecuario, que es, en este

momento, de $ 1.925.00 mensuales, si realiza reintegros y, de $ 1.082.00, si no los hace, lo que determina, como decía el señor senador, $ 23.000 anuales para el primero y pesos 12.000, para el segundo; pero hay una cosa más llamativa: que es por cada uno de los integrantes del núcleo familiar, es decir, el esposo y la esposa.

SEÑOR ZABALZA. — Es muy importante la observación del señor senador Lenzi. El aporte de $ 5.250.00 trimestral, se realiza de acuerdo con la Circular de 9 de octubre de 1968, a raíz de la elevación de los mínimos jubilatorios a $ 7.000.00, los pensionarios a $ 6.000.00 y los del servicio doméstico a $ 3.000.00.

Las leyes vigentes tenían un aspecto disolvente, diría, en cuanto a la pequeña empresa familiar, porque el padre que trabajaba con sus hijos mayores de edad, tenía que hacer un aporte de $ 21.000.00 anuales por cada uno de los hijos mayores de 18 años, de otro modo, tenía que obligarlos a salir de la casa, o a ocultar su actividad, desamparándolo de la seguridad social. Quiere decir que se destruían los cimientos económicos y morales del núcleo familiar. Ahora, con la elevación en un pequeño porcentaje se contempla esa situación y se permite la explotación de tipo familiar en las zonas agrícolas.

Sobre la incorporación del concepto de extensión de predios rurales, expresé que se acerca más al concepto moderno de la seguridad social. Se abandonan las viejas ideas bismarckianas, muy importantes en la raíz del régimen de seguridad social, basada en el concepto de que el seguro social derivaba del seguro mercantil y se creía —está arraigada la opinión— de que la jubilación, que era uno de los aspectos del seguro social, tenía las características contractuales de un negocio conmutativo: "tanto aporto, tanto recibo". Es el ahorro forzoso, según el concepto tradicional, ahorro que se me obliga a realizar para prever la vejez, la inactividad o la incapacidad física.

Ese concepto era irracional porque fomenta más el individualismo nacional al arraigar la idea de que: "Como no me voy a jubilar, no tengo por qué aportar. Como no tengo ventajas en este régimen jubilatorio, trato de eludir el cumplimiento de sus obligaciones".

Al establecer el gravamen territorial, nos acercamos, entonces, al verdadero fundamento moderno y se abandona el obsoleto, de la previsión social, basado en la idea que es el cumplimiento de un deber de solidaridad social. Es la colectividad en su totalidad, la sociedad en general que debe contribuir, de acuerdo con su fortuna y con su posición económica, para el auxilio de todos los seres humanos sin distinción, para tratar de vigilarlos desde su nacimiento hasta su muerte, abarcando, desde su inactividad económica hasta la seguridad en todos los campos de la asistencia social.

Creo, como el señor senador Lepro, que no estamos frente a una ley final; nada es definitivo en materia de legislación, y, más, en la social y económica, que está íntimamente vinculada al problema de la tenencia y de las estructuras de la tierra.

Nos acercamos a las legislaciones de los países europeos que, en estos aspectos, que han evolucionado, haciendo depender, totalmente, el régimen jubilatorio de la materia impositiva.

Ellas se consideran que el Presupuesto Nacional debe tener un sector de la clase activa que abarque toda la actividad del Estado y, por otro lado, otro gran rubro, debe estar la clase pasiva. Todo eso debe ser solucionado con los recursos generales.

En estos nuevos conceptos está la raíz de las observaciones que oímos ayer a los señores senadores Vidal Zaglio y Vasconcellos, en el sentido de que la gente no aporta y, por lo tanto, no se recauda. ¿Por qué? No se hace recaudación, afirmaban, porque existen defectos en las disposiciones y, también, porque el criollo tiene espíritu de sacar ventaja. Si no le conviene, no paga. Esto lo observamos en la órbita de las cooperativas rurales, tanto de producción como consumo o comercialización, habrán comprobado que los cooperativistas, en general, intervienen en ellas si logran ventajas económicas directas, pero carecen de la solidaridad hacia su región y de una concepción del panorama nacional.

Creo que esta es una forma de pedagogía que se realizará por la ley.

Hay un tema que dio lugar a largas discusiones en el Parlamento: el Impuesto a las Transacciones Agropecuarias. El Mensaje del Poder Ejecutivo establecía el porcentaje en el 10 %. En el Parlamento hubo quienes sostenían que debía fijarse en el 6 % y otros en el 8 %. Finalmente, se estableció el 8 %, que fue votado por los representantes de los dos sectores en el artículo 27.

¿Cómo se llega a estos números? En esto me voy a introducir en los cálculos económicos que mencionaba el señor senador lepro reconozco que son orientaciones, no son cosas definitivas, sino rumbos que se indican. Como no podemos actuar improvisando, debemos consultar a los técnicos y a los que tienen en sus manos los problemas económicos e impositivos.

El informe de la Comisión de la Cámara de Representantes, encabezada por el señor diputado Silveira Zavala, establece que el volumen total de las transacciones vinculadas a la producción pecuaria, es de 180 millones de dólares.

Llegen a este número a través de las cifras que se daban en la fundamentación de los proyectos sobre modificación de las estructuras agrarias realizada por el entonces Ministro de Ganadería y Agricultura, Ferreira Aldunate, hace tres años. Establecía que la oferta global total de bienes agrarios, con exclusión de la parte cerealera, a precios del año 63, andaba alrededor de 3.200 millones de pesos. Esos números, actualizándolos, da una suma de 45.000 millones.

Llegué a este mismo volumen, por otro camino. Según las cifras del Departamento de Investigación Económica del Banco de la República, en 1964, la totalidad de producto bruto interno ascendía a casi 21.000 millones de pesos. Casi igual porcentaje anual al costo constante de factores de 1963, abarca toda esa década de 1955-64. Nos estamos manejando, pues, con números bástante precisos.

Ajustado ese volumen a la variación adquisitiva del peso, es decir, teniendo en cuenta las alternativas del costo de vida, queda entre 150.000 millones o 400.000 millones de pesos el total del valor del producto bruto interno.

Según las mismas estadísticas, estudios del Cide y de las cuentas nacionales del Banco de la República, el sector pecuario contribuye al producto bruto interno entre un 13.1 % y un 14 y fracción por ciento. Haciendo la operación matemática, se llegará a una suma parecida a los 45.000 o 50.000 millones de pesos para la negociación de los productos agropecuarios.

Pero me inclino a votar la tasa del 8 %, porque no tengo la absoluta seguridad de que estos números sean totalmente reales. En un estudio realizado por alguien que conoce mucho el tema y que se ha especializado en la industria frigorífica, que es el señor Roberto Muñon Durán, y publicado en "La Mañana" de 29 de diciembre de 1967.

Establece que de acuerdo a las cifras oficiales, el consumo de Montevideo abarca 1:400.000 kilos semanales, lo que totaliza anualmente unas 75.000 toneladas de carne vacuna. También se asigna igual cantidad de 75.000 toneladas para los 18 departamentos restantes. Por lo tanto, el total del abasto del Uruguay son 150.000 toneladas anuales, que equivalen a 675.000 reses. Con una faena anual estimada de 1:200.000 reses, quedan para la exportación 525.000 reses.

El otro sector fundamental pecuario, el de la lana, que cio de 1.500 pesos los 10 kilos, se llega a una cantidad de

está en los 80 millones de kilos, multiplicándolos por el pre-12.000 millones, para las negociaciones laneras. Si se multiplica el valor de las reses a un promedio de 400 kilos cada uno de acuerdo a la tablada, para la faena y para la exportación y se multiplica por el promedio de su valor a $ 25 el kilo, se llega a una suma bastante similar a la de 12.000 millones de pesos. Sumando los dos valores tenemos alrededor de 24 a 26.000 millones de pesos. Por la otra vía, se llega a la cantidad de 45.000 millones de pesos. Es una demostración de la imprecisión de los datos sobre estos problemas tan importantes.

Por todas estas razones, me inclino, a la tasa del 8 % sobre las transacciones agropecuarias.

Es evidente que han sido descuidadas por la Caja las recaudaciones anteriores del impuesto a las transacciones rurales. Actualmente está rigiendo el 6 %. Veamos un muestreo del tipo de Cinam en el Departamento de Lavalleja. Después de consultar a las autoridades de las distintas reparticiones de la Caja distribuidas en dicho Departamento, resulta que el impuesto que se recauda es el que se paga espontáneamente, el que abona el mpresario que denuncia y aporta por su negociación. Lo recaudado en el año anterior, ascendió a 1:500.000 pesos. En 1968, de enero a setiembre, se totalizó 1:064.000 pesos. Se espera recaudar este año, alrededor de 2 millones de pesos.

Como las Intendencias Municipales también tienen otro impuesto a las transacciones agropecuarias, que es el 2 %, y lo controlan más fácilmente porque se establece la obligatoriedad de presentar los certificados de transferencias rurales en las comisarías con el pago del impuesto dentro de determinado plazo de acuerdo a una ley de hace pocos años, llegan, en esa recaudación, a los 15 millones de pesos.

Y si bien este impuesto que correspondía a la Caja Rural, es exclusivamente para los casos de exportación, transformación, industrialización o faena del vacuno, de acuerdo con los estudios hechos por el Cinam —que en el Departamento de Lavalleja han sido constatados como una realidad— sólo del 33 al 35 % de las negociaciones de vacunos se destina al consumo. Es decir que de acuerdo a lo que podría recaudar también la Caja, al ser el 2 %, aproximadamente, un porcentaje bastante similar al del Municipio, habría un déficit, multiplicado por los demás Departamento, de alrededor de 200 millones de pesos.

Esto demuestra como es necesario volcarse a otro sistema de aportes. Es muy ventajoso, por eso, el de la contribución patronal anual a través de un régimen impositivo.

En cuanto a la contribución patronal trimestral sólo se deja para alguien que también escapaba bastante fácilmente a la ley. Son los monteadores, alambradores, esquiladores, etc., etc., que en realidad casi estaban al margen de las disposiciones legales. Pero éstos, que tienen contribución patronal trimestral, tienen también la ventaja de hacer, como ya he dicho, los anticpos necesarios por año lo que les permite que en momentos de zafra —por ejemplo los esquiladores en noviembre, diciembre y enero— cancelen toda su deuda del año adelantado para evitarse los gastos consiguientes.

En cuanto al sistema en el servicio doméstico que preocupaba al señor senador Vasconcellos, debo decir que el régimen vigente es muy malo porque estableció que el aporte era el 8 % del sueldo que gana el doméstico estando el pago a cargo de él mismo.

Es decir que el patrón se desliga totalmente; no tiene ninguna obligación en la actualidad. ¿Qué pasó? No aportó nadie, porque con los magros sueldos o salarios que se pagan no pueden aportar.

En esta disposición legal se establece la solidaridad.

Primero se reparten la obligación en un 50 % y otro 50 % el patrono y el sirviente y, además, se establece la solidaridad de la totalidad de la deuda del patrono. Es decir, se vuelve a un principio tradicional que es muy seguro y, evidentemente, irá a paliar en gran volumen, es déficit que actualmente trae el servicio doméstico.

En otros aspectos considero desventajosas las disposiciones de los artículos 10 y 38 al final, porque renuncia el Parlamento a la facultad de fijar las contribuciones futuras. Sólo las establece para el 68, de acuerdo a los porcentajes leídos aquí por el señor senador Lepro.

Esta es una desventaja, no sólo observable en el aspecto constitucional en cuanto es una delegación de funciones, sino que, como lo reconoce en su propia exposición el señor senador Lepro, el Poder Legislativo tiene que ir palpando la aplicación periódica de las normas, el manejo de las Cajas, su actividad en materia de recaudación, cumplimiento, etc., etc., en cuanto a estas obligaciones.

El Decreto dictado el 7 de junio de 1968 que crea la Comisión Nacional de Estudio Agronómico de la Tierra, donde después de decir que dispone del mapa esquemático de los suelos del país y que se han hecho estimaciones sobre uso y manejo de tierras, establece esta Comisión para estudiar la capacidad productiva de cada región de nuestro territorio.

"Ese conocimiento —se dice en los considerandos— es indispensable para la fijación de la política tributaria del sector agropecuario basada en la capacidad potencial de la tierra."

Es interesante que el Parlamento no pierda las riendas de sus manos para el manejo de toda la política tributaria.

Para salir del estancamiento de la producción agropecuaria, para ver como se debe de reinvertir, para prestigiar modificaciones de estructura en la tenencia de la tierra y de las dimensiones de los predios, lo tenemos que hacer a través de contribuciones que se verifiquen por el propio sector agropecuario como se planteaba en el proyecto exhaustivo que presentó el Ministro de Ganadería y Agricultura ya mencionado.

De manera que tenemos que poseer una visión global tanto en materia impositiva como en aportes y en el comportamiento de todos estos organismos. Para que no sólo está en el Poder Ejecutivo la orientación económica y el aliento de nuestra productividad, etc., etc., sino que corresponda seguir su curso a todos los sectores que integran el Parlamento.

Merece bastantes reparos este proyecto en ese aspecto y más aún cuand oen la exposición del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social realizada en la Cámara de Representantes el 10 de noviembre, se establecía el propósito de entrar a fondo en esta materia, así como la necesidad —lo destacaba varias veces en la exposición— de coordinar todas estas actividades con el Parlamento.

Además, por otro motivo, tenemos que vigilar atentamente a la Caja. Se ha dicho que los gastos ascienden, para la Caja Rural, al 36 % de su recaudación; o, lo que es lo mismo, al 11,5 % de la totalidad de sus obligaciones.

Fíjense que en la Civil o en la de Industria y Comercio oscilan entre el 5 y el 8 % aproximadamente de sus recaudaciones, y es notorio —en ese sentido no hago ninguna delación— que tanto una como otra son bastante pecadoras. No son angelitos en materia de exceso burocrático.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ZABALZA. — Sí, señor senador.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Aquí se aumenta el exceso de burocracia, porque en el artículo 34 inciso 6º se autoriza a disponer de hasta un 5 % de la recaudación de aportes jubilatorios para el Fondo de Trabajadores Domésticos para gastos de gestión. Es una forma de decir que se reincide en un viejo pecado burocratizando aún más a las Cajas de Jubilaciones.

SEÑOR ZABALZA. — Claro, tenemos esa porción de 5 % y además se elimina aquel porcentaje que iba a Rentas Generales de un tercio de las recaudaciones, por Ley de diciembre de 1965.

Por otra parte lo que tenemos que controlar, y por eso se hace importante no delegar estas funciones —en este aspecto no acompañaré el proyecto— es que no se ha llevado a cabo todavía una redistribución de los funcionarios en la Administración Pública.

Tenemos funcionarios sobrantes. Actualmente cualquier oficina de recaudación de impuestos, sucursales de la Dirección General de Impuestos Directos, en cualquier Departamento de la República, a raíz de que el impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales son cobrados por los Municipios —este régimen comenzó en el presente ejercicio— se pueden ver seis o siete funcionarios que no tienen absolutamente ninguna tarea, encontrándose en una incomodidad tremenda porque tienen que concurrir a sus oficinas para pasar, cruzados de brazos, frente al público, en una verdadera situación de violencia moral al no poder atender la expedición de otros valores que se negocian en Impuestos Directos, pues hay funcionarios asignados para esa actividad.

También en materia de aspiraciones se es muy optimista.

Se destina un determinado porcentaje para construir hogares de ancianos en cada Departamento de la República.

Es evidente que la construcción va a ser lo más barato de toda esta operación. ¿Ustedes se imaginan lo que va a ser el funcionamiento de estos hogares?

Nos hemos encontrado muchas veces con esas buenas Comisiones Vecinales que quieren levantar hogares de ancianos. Conozco algunos Departamentos donde eso se ha llevado a cabo mediante contribuciones colectivas la edificación pero no los han podido mantener porque sus presupuestos son enormes.

Si nosotros tenemos que prestar una mayor atención en la distribución de las inversiones —es decir que para salir de nuestro estancamiento tenemos que considerar más las remuneraciones de las empresas que de la preferencia en el aspecto social, lo que ha sido una de las causas de la detención— debemos mirar estas cosas con mirada de sospecha.

Lo evidencia el examen de la estructura global de la distribución del ingreso sobre los factores de producción desde 1955 a 1963, mientras la remuneración del factor empresario y del capital desciende del 49.2 al 43.2, en ese período, la parte de aporte patronal por seguridad social se va del 9.6 al 13.7.

En este aspecto discrepo con las precisiones que se hacen en el informe de la Comisión. Considero que esto hay que vigilarlo mucho, lo mismo que el establecimiento de un porcentaje para el seguro de paro de los obreros zafrales, aunque, en realidad, el empeño es muy loable.

Casi toda esta gente está habituada a encontrar ocupación en otras actividades en la campaña.

Un aspecto positivo, es la solución del conflicto que ha alarmado al interior de la República, entre el Banco de Seguros del Estado y el Banco de Previsión Social acerca de la atención de los accidentes de trabajo rural y el cumplimiento de las primas establecidas.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ZABALZA. — Con mucho gusto.

SEÑOR LEPRO. — Olvidé decir, señor Presidente, que el Banco de Seguros del Estado, hace poco tiempo, amplió al interior de la República los servicios que prestaba en Montevideo, mediante una serie de contrataciones o convenios con entidades médicas.

De cualquier forma que se encare este asunto, significa un progreso, una ventaja y una condición más a tener en cuenta para el momento en que se entre a considerar, efectivamente, ese traspaso de servicios.

Muchas gracias.

SEÑOR ZABALZA. — Además, señor Presidente, la Federación de Médicos del Interior, acaba de comunicar que solucionó su situación con el Banco de Seguros del Estado, lo que tranquiliza a los hombres de campo.

Para finalizar, voy a decir que tampoco veo bien a qué viene eso de la modificación de la ley sobre la extención del plazo de las inscripciones de nacimiento omitidas. No conozco su finalidad pero ahí hay una disposición que no se adecúa en la compaginación de este proyecto de ley.

Manifiesto la impropiedad de la posición mental de los redactores de este informe al Senado.

Dice así: "En lo que puede considerarse objetivos de largo alcance, este proyecto contiene generosas aspiraciones. Constituirse en una palanca para el desarrollo, impulsando la salida del estancamiento agropecuario, imponiendo una técnica que, basada en la seguridad social..." etcétera, etcétera, "permita el ascenso de nuestra producción".

Debo expresar que conozco bien esa literatura que anda por ahí, que establece, como concepto clásico...

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite?

SEÑOR ZABALZA. — Sí, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — El autor del informe he sido yo, señor senador.

Me limito a decir lo que los autores del proyecto consideran —algo dije al principio— respecto de lo que podríamos llamar "altas aspiraciones" o idealidades aplicables al proyecto. Yo no he opinado sobre eso; al contrario. Sostengo que ellos entienden que dicho proyecto puede convertirse en una palanca, desde el punto de vista de la transformación de las estructuras, etcétera.

Hago notar esto, como una de las resultantes de la amplitud y la minuciosidad de los temas que abarca este proyecto de ley. Nosotros estamos atendiendo ahora, diríamos, a lo inmediato, porque es el principio de la recaudación, mientras, en realidad, hay una serie de cosas en él que le dan una amplitud casi de un programa de reestructuración social de todo el trabajo urbano.

Estas consideraciones, probablemente puedan tener una base de realidad, en la medida en que el aporte financiero que aquí se establece sea un hecho. Si, por ejemplo, estas disposiciones tuvieran el regular resultado de dar el ciento por ciento de lo que se piensa, entonces, quizás, sería viable lo de los hogares de ancianos, el cambio de estructuras, el fomento y la diversificación del trabajo y el aumento de la mano de obra.

De modo que, señor Presidente, como aspiración, es muy buena. Pero, nosotros, simplemente, lo hemos encarado por lo de la proa, que es la recaudación.

SEÑOR ZABALZA. — El Senado ha podido comprobar, una vez más, la habilidad que tiene el senador que me interrumpió. El escapa a esa mentalidad especial que se forma en determinados sectores de la administración pública que creen que con el impulso y el punto de vista de ese pequeño sector de la administración, sean oficinas u organismos estatales de cualquier otra índole, allí reside el secreto del progreso de la República. Es lo que llamaba un sociólogo argentino, "el espíritu cubicular", es decir, el alma, la mentalidad del hombre que está encerrado en un cubo, que cree que lo más importante es lo que está dentro de su ocupación.

El señor senador Lepro, con esa agilidad mental que le caracteriza, renuncia a solidarizarse con ese tipo de interpretaciones.

SEÑOR LEPRO. — No renuncio, señor senador; no estuve solidarizado nunca.

Al principio y en varias partes del informe, aludí, no con la precisión técnica con que lo ha hecho el señor senador Zabalza, a eso que él llama fenómeno cubicular, que es una realidad.

SEÑOR ZABALZA. — Me complazco, una vez más, en señalar que con su agregado su posición es equivalente a la mía.

Debo decir que hay una literatura muy difundida que habla de que nuestro sector agropecuario es totalmente improductivo. Eso es una especie de leyenda.

En realidad, señor Presidente, con respecto a la improductividad, si se analiza en ciertos aspectos, por ejemplo, de acuerdo con las investigaciones por persona activa, la productividad agraria supera a los demás rubros de la producción nacional.

Esto resulta, no de la buena técnica que se utiliza en la explotación rural, sino de las condiciones naturales, favorables de nuestra tierra y de los precios del exterior, que dejan margen sobre este costo.

El estancamiento del sector agropecuario, de acuerdo con el concepto de Collin y Clarke, debe fijarse en que el estancamiento tiene, por base, la evolución del sector más atrasado y proviene, más que de la improductividad, del crecimiento de la población y del aumento de las exigencias en materia alimenticia de los artículos primarios. El sector agropecuario, que es el que provee, fundamentalmente, en mayor porcentaje, esos rubros, es el que ha determinado la insuficiencia, que se revela en el achicamiento de la tierra, porque cada vez más se destina al consumo nacional lo que antes se exportaba.

Entonces, señor Presidente, el secreto para exportar es obtener una mayor productividad por hectárea. ¿Qué pasa? Que la productividad por hectárea no coinciden el interés nacional con el interés del productor, la ventaja propia del empresario rural. A él le interesa la productividad por persona o por capital invertido no mirando el otro aspecto de la productividad por hectárea, porque le resulta antieconómica. Corresponde, pues, al gobernante, modificar las condiciones para que coincida el interés del productor con lo que interesa al país.

El Estado debe crear, deliberadamente, las condiciones que hagan más conveniente, al propio empresario, una mayor productividad por hectárea; es decir, que coincidan ambos intereses.

Mientras se siga con el actual sistema —en que el producido neto agropecuario, con relación al capital total invertido, significa una tasa no mayor del 8 %, que, con el descuento por los salarios y los impuestos, no pasa del 6 %— no se marchará. Es evidente que tendrá lugar ese fenómeno económico en función del cual, a pesar de formarse y manejarse grandes capitales, no hay reinversión, sino fugas hacia zonas urbanas, como la capital, que, en definitiva es el polo económico de natural atracción, ya que en él se obtienen mayores ventajas y mejores condiciones, tanto para el trabajo como para el intermediario, o para cualquiera de los dos sectores, vale decir, el secundario y el terciario en suma favorece la mentalidad especuladora.

Por eso —es útil precisarlo— me satisface esta coincidencia con el señor senador Lepro en cuanto a creer que el crédito puro y simple no es el quid del problema y que lo que se necesita es promover las condiciones estructurales en el sector agropecuario fomentando soluciones técnicas adecuadas para hacer centajosa la inversión, que permita obtener mayor productividad por hectárea.

Todo eso debe integrar un panorama en el cual el Parlamento tiene que tener una acción decisiva y orientadora. Por ello, es que, precisamente, no quiero renunciar a facultades que, en el futuro, determinen la elevación de los porcentajes de contribución, en relación con estos aportes, dejándolas, exclusivamente, en manos del Poder Ejecutivo. Creo que la gran obra nacional debe ser realizada con la colaboración de todas las fuerzas que, de una u otra manera, tienen algo que ver con el país real.

Por ello, señor Presidente, digo que apoyaré, en general —con las naturales reservas— este proyecto de ley de aportaciones rurales, cuya sanción, por otra parte, está esperando toda la campaña y que, además, ha traído una disminución muy grande en el volumen de ingresos que ha tenido el Banco de Previsión Social, por las expectativas despertadas.

Nada más.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Dos palabras, solamente.

Creo que lo fundamental, es lo que acaba de manifestar el señor senador Zabalza: que la consideración de este proyecto de ley en el Parlamento ha disminuído, casi, al límite de cero, las contribuciones jubilatorias correspondientes, en virtud de las expectativas que la probable sanción de esta iniciativa —esperada por todo el interior del país— ha originado.

Pero quiero dejar una brevísima constancia.

Esta ley es el resultado del trabajo de la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes, tal como aquí se ha dicho, justamente, destacándolo.

Tal Comisión la integran tres compañeros de nuestro partido, es decir, diputados nacionalistas; un solo representante del Partido Colorado; y otro del Fidel. La verdad es que trabajó con una gran preocupación y, en definitiva, podemos afirmar —toda obra parlamentaria es perfectible, naturalmente— que es un buen proyecto de ley.

Tengo también reservas hacia él, tales como las manifestadas por el señor senador Zabalza; pero lo importante es destacar que la Comisión de referencia ha trabajado denodadamente, procurando el aporte de toda la información necesaria, con las características de la técnica y la buena práctica que estos colegas de la Cámara de Representantes han evidenciado.

Como es sabido, en determinado momento, el señor Presidente de la República hizo reproche al Parlamento, en cuanto a que se encontraba en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; sin embargo, esta Comisión siguió trabajando y elaboró un proyecto de ley, que podrá merecer algunos reparos individuales —yo repetiría los que expuso el señor senador Zabalza— pero que es bueno, y que hoy sancionará el Senado.

Pero importa señalar que aquel reproche del señor Presidente de la República se vuelve, en este momento, contra los mismos legisladores que integran su grupo político: a esta altura de la noche solamente se encuentra en Sala —perteneciente al mismo— el señor senador Caputi; los otros señores senadores que forman parte del partido de gobierno, están ausentes.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No tiene nada que ver.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Corresponde esta precisión, ya que, en su momento, aquel reproche fue difundido a través de publicaciones que se hicieron en toda la prensa. El hecho cierto es que el sector de gobierno se encuentra ausente, diríamos, en forma masiva, con la sola excepción de quien preside el Cuerpo en estos instantes.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Yo estoy a toda hora; son tantos los días que paso aquí, que me encuentran en mi lugar, siempre.

28

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"La Presidencia de la Asamblea General remite el Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que presta la iniciativa constitucional a una disposición incorporada al Plan Nacional de Viviendas, por la que se exonera del impuesto creado por la Ley Nº 13.637, a los préstamos a otorgar por el Banco Hipotecario".

A sus antecedentes.

29

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Quiero dejar constancia, en nombre de la Comisión —recogiendo algunas de las expresiones del señor senador Vidal Zaglio— que, en el informe primero que tienen los señores senadores, se hace debida justicia al trabajo de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes. Tanto es así, que, en una de sus partes, se señala que se hubiera deseado transcribir íntegramente —e, incluso, suscribir— el informe de la referida Comisión; vale decir que, en el Senado, se hubiera sustituído, sin reticencia, en forma total, el propio informe presentado ante el Cuerpo por el de la Cámara de Diputados.

En ese sentido, pues, la Comisión de este Cuerpo había hecho, repito, el cumplido y merecido elogio al trabajo realizado en la otra rama del Poder Legislativo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley, en primera discusión general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Aquí se ha puesto de manifiesto la urgencia en cuanto a la aprobación de este proyecto de ley, evidenciándose el reclamo generalizado de que sea sancionado rápidamente. Incluso, creo que ha sido recogida la intención —está en el ánimo de todos los señores senadores— de no introducir ninguna modificación, a efectos de que la iniciativa no vuelva a la Cámara de Representantes.

Sugeriría a la Mesa que encarara la posibilidad de algún procedimiento —veo que el proyecto no tiene capítulos— que pudiera obviar la votación particularizada de un tan largo articulado, teniendo en cuenta, incluso, que tenemos un quórum muy reducido y que, en consecuencia, el Senado puede quedar sin número en cualquier momento.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En realidad, la iniciativa no está dividida en capítulos.

SEÑOR LEPRO. — Que se vote en bloque, señor Presidente.

(Apoyados.)

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra, para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Muy brevemente, señor Presidente.

Dije en la Comisión —y reitero aquí— que si en la discusión de esta iniciativa, en cualquier lugar que fuere, se hubiere propuesto, aunque fuera una sola coma, modificándola —que obligara a regresarla a la Cámara de Representantes— yo, a esa coma, por lo menos, le hubiera agregado algún punto y coma, que estimo tiene cierta importancia.

De acuerdo con la exposición que, en nombre de nuestro sector, hizo en la Cámara de Representantes, el señor diputado Bonavita, este proyecto de ley tiene serias lagunas; sé bien que se ha dicho que tiene un carácter experimental; pero no tengo idea de si, en relación con la mayoría de los artículos que lo componen, se ha tenido en cuenta lo que pasará con algunas de estas formas de recaudación. Con todo, no puede dejarse de reconocer que, al darle a los aportes de naturaleza social —fundamentalmente de los trabajadores del campo— una forma uniforme, se logra un avance que permitirá, seguramente, una mayor recaudación y, además, de mejor sentido, desde el punto de vista de su composición social.

Dicho esto, quiero decir que por el artículo 47 de esta iniciativa, se sustituye el 23 de la ley del Estatuto del Trabajador Rural, de 1946, que había dado, a los trabajadores del campo más de lo que se le otorgaba a los de las ciudades. Cuando los trabajadores eran despedidos de un establecimiento —y esto fue establecido, en aquel momento, expresamente, con una fundamentación muy clara, y no como un error— la indemnización correspondiente les significaba, por largo tiempo, un seguro. Esto ha sido sustituído por el artículo 47, que ha determinado la asimilación, para los trabajadores rurales, de las disposiciones relativas de la ley de despido que regula lo que tiene que ver con los sectores industriales, con lo cual, en el campo, han visto reducido tal beneficio.

Sé bien que se dirá —es algo que se señala comúnmente— que esto no tendrá muchas resultancias prácticas, porque en el medio rural las leyes se cumplen mucho menos rigurosamente que en las ciudades, en las que, la existencia de organizaciones de trabajadores, con la asistencia de asesores, determinan posibilidades reales para hacer valer los derechos que se les otorgan. Pero, de todas maneras, vale la pena señalar que, por este artículo 47, se reduce un derecho que, con criterio justo, había sido establecido anteriormente.

Esos, y otros aspectos con respecto a la forma en que el Banco de Previsión Social volcará o no las mensualidades a las Cajas de Asignaciones Familiares, que tienen compromisos ineludibles que quieren cumplir, y que en general lo han hecho, con los trabajadores del medio rural, son peligros ciertos que existen en este proyecto. De haberse propuesto modificaciones, yo habría hecho las precisiones del caso para que se hubieran asegurado mejor estas prestaciones. Pero, si no se formulan objeciones y si va a ser votado el proyecto tal como viene de la Cámara de Representantes, desisto de proponer estas modificaciones y dejo, solamente, mis palabras como una constancia y en carácter de fundamento de voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En discusión particular.

Se van a votar en bloque los artículos comprendidos del 1 al 59, inclusive, de acuerdo a lo propuesto por el señor senador Lepro.

SEÑOR ZABALZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Zabalza.

SEÑOR ZABALZA. — Voy a votar, señor Presidente, junto con mis compañeros de sector, afirmativamente, aunque con salvedades respecto de las disposiciones de los artículos 10, 37 y parte final del artículo 38.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, en primera discusión general y particular.

SEÑOR LEPRO. — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1º. — (Afiliación obligatoria). — Es obligatoria la afiliación al Fondo de Trabajadores Rurales y al Consejo Central de Asignaciones Familiares de todas las empresas y trabajadores rurales comprendidos en la presente ley.

Art. 2º — (Integración del Fondo de Trabajadores Rurales). — El Fondo de Trabajadores Rurales se integra con el patrimonio actual y con los siguientes recursos:

A) Las contribuciones patronales y de empleados y obreros establecidas en esta ley.

B) El producido de los impuestos nacionales y las contribuciones de Rentas Generales afectados o que se afecten al Fondo.

C) Los intereses de los fondos acumulados y las rentas de los inmuebles adquiridos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

D) Los legados, herencias y donaciones.

E) Las multas, intereses y recargos.

Art. 3º — (Concepto de empresarios rurales). — Son empresarios rurales (empresas) las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles o comerciales, de cualquier naturaleza, sucesiones o condominios, que en forma independiente desarrollen tareas o faenas agropecuarias, a cualquier título, sea propiedad, arrendamiento, medianería, aparcería, pastoreo, comodato o en cualquier otra situación jurídica o de hecho.

Art. 4º — (Concepto de empresarios contratistas). — Son empresarios contratistas (empresas) las personas físicas o jurídicas de cualquiera de las naturalezas y especies indicadas en el artículo anterior, que en forma independiente se dediquen a tareas de conducción de ganado, esquila, alambrados, montes, jardinería y trabajos agrícolas en general.

Art. 5º — (Contribución patronal anual: concepto y monto). — A partir del 1º de enero de 1968, la contribución patronal anual establecida en el presente artículo es de cargo de los empresarios rurales (artículo 3º), por el período de ocupación. Cuando dichos empresarios no existan, el propietario del inmueble, en todos los casos, será responsable de dicha contribución, sin perjuicio del derecho de repetirla contra el ocupante.

El monto será equivalente al producto de la multiplicación del número de hectáreas de la superficie de los inmuebles ubicados en zonas rurales y suburbanas, ocupadas a cualquier título, por las tasas fijadas para cada zona, de acuerdo con la escala del artículo 38 aplicable para el año 1968 y por las que en el futuro corresponda tener presente según lo dispuesto en el artículo 10, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º, para las empresas pluripersonales y sociedades anónimas.

La contribución patronal no podrá ser inferior al importe equivalente a una anualidad de montepío correspondiente a un peón plenamente ocupado, vigente en el período de que se trata.

Si en la superficie ocupada no se realizan tareas o faenas agropecuarias que generen obligaciones comprendidas en la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950, sus modificativas y concordantes, no corresponderá el pago de ninguna contribución a que se refiere esta ley, pero su ocupante deberá prestar la declaración jurada establecida en el artículo 15.

Art. 6º — (Contribución patronal trimestral: concepto y monto). — A partir del 1º de enero de 1968, la contribución patronal trimestral será de cargo de los empresarios contratistas (artículo 4º).

Su monto será igual a la suma total que corresponda retener al personal dependiente por concepto de montepío (artículo 9º). Cuando no tuvieren dicho personal, equivaldrá al montepío anual del monto menor vigente.

Art. 7º — (Modo de computar servicios). — Por cada empresa unipersonal corresponderá computar servicios a los efectos jubilatorios y beneficios que pudieran corresponderle, a una persona física, la que se denominará empresario titular.

Para el caso de empresas pluripersonales, sean socios, condóminos, ascendientes o descendientes directos del titular, su cónyuge y hermanos, que habitual y personalmente realicen tareas agropecuarias en el establecimiento, computarán sus servicios a los mismos efectos, aportando en la forma que se establece en el artículo siguiente.

Art. 8º — (Sistema de aportación). — En el caso de empresas unipersonales, la aportación será global y única. Para el caso de empresas pluripersonales, la contribución establecida en el artículo 5º se acrecerá en un 10 % (diez por ciento) hasta tres personas, y en un 10 % (diez por ciento) más por cada uno de los integrantes que superen el número de tres personas físicas, siempre que habitual y personalmente realicen tareas agropecuarias en el establecimiento.

Para el caso de sociedades anónimas, se considerarán integrantes efectivos y por tanto obligados a la aportación, los directores, conforme a lo que dispone el inciso anterior de este artículo.

Son de aplicación para las disposiciones contenidas en este artículo, las disposiciones sobre aportaciones mínimas que establece el artículo 5º.

En ningún caso el complemento de contribución por cada director que exceda de uno, podrá ser superior al sueldo mínimo jubilatorio mensual vigente.

Art. 9º — (Montepío: concepto y monto). — La contribución de montepío, es de cargo de los trabajadores rurales dependientes (empleados y obreros) afiliados obligatoriamente al Fondo de Trabajadores Rurales (artículo 3º de la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950 y artículo 2º de la presente), cualquiera sea su calificación: empleados en faenas o tareas de agricultura, ganadería, tambo, granja, quinta, jardines, viñedos, criaderos de aves,

suinos y conejos, apiarios y en establecimientos productores de verduras, legumbres, tubérculos, frutas y flores, quinteros y jardineros de zonas urbanas, suburbanas, o balnearias.

Queda comprendido en el régimen del inciso anterior el personal de servicio doméstico que desempeñe tareas de esa naturaleza en el medio rural.

El empresario (artículos 3º y 4º) deberá retener dicha contribución del sueldo o salario de sus dependientes y es responsable directa y solidariamente, en todos los casos del pago de su importe al Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez).

El régimen de esta ley no es aplicable a las empresas de la industria de la construcción que en todo caso aportarán a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y a las Cajas de Asignaciones Familiares que corresponda, pero sí estarán comprendidos en él los trabajadores rurales que realicen temporal o accidentalmente cualquier trabajo de construcción en establecimientos rurales (incluso viviendas), por cuenta y orden del empresario rural.

Art. 10. — Anualmente, antes del 31 de enero de cada año, el Poder Ejecutivo determinará, dando cuenta a la Asamblea General, los montos de las contribuciones patronales y obreras establecidos por los artículos 5º y 9º de la presente ley, los que regirán desde el 1º de febrero de ese año, hasta el 31 de enero del año siguiente.

Para esta determinación se tendrá en cuenta únicamente las diferencias en las variaciones del salario mínimo rural, según las disposiciones contenidas en el artículo 55 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965, y el porcentaje diferencial resultante será el de aplicación en los montos a determinarse, teniendo como factor base las disposiciones de los artículos 37 y 38 de esta ley.

Art. 11. — (Forma de pago de la contribución patronal y montepío: artículos 5º a 9º). — La contribución establecida en el artículo 5º podrá pagarse por anualidad, semestre o trimestre adelantado, o bien por trimestre vencido.

Para los adelantos se establecen las siguientes bonificaciones: 20 % (veinte por ciento) de descuento para la anualidad; 8 % (ocho por ciento) para el semestre, y 3 % (tres por ciento) para el trimestre.

Las contribuciones dispuestas en los artículos 6º, 8º y 9º se liquidarán en las planillas trimestrales (artículo 17). Si el interesado lo solicitare, el monto de esas contribuciones será liquidado conforme a lo dispuesto por esta ley, por las oficinas del Banco, sin cargo alguno para la empresa, debiendo aquél proporcionar previamente todos los elementos de información necesarios.

Art. 12. — (Epoca de pago). — El pago de las contribuciones deberá realizarse de este modo:

A) Cuando se efectuare por adelantado (inciso 1º del artículo 11), dentro del primer mes del período por el que se efectúa.

B) En los casos en que fuere por trimestre vencido, dentro del mes siguiente al trimestre a que corresponda.

Si el pago respectivo no se efectuare dentro de dichos plazos, se perderá el derecho a las bonificaciones establecidas en el inciso 2º del artículo 11 y artículo 24. El importe adeudado, cualquiera fuere su concepto y monto, generará el recargo que fija anualmente el Poder Ejecutivo para los morosos de tributos fiscales.

Art. 13. — El Banco de Previsión Social y el Consejo Central de Asignaciones Familiares podrán convenir que la atención de sus servicios sea cumplida por uno u otro, indistintamente, a los fines de la correcta aplicación de las leyes que tienen a su cargo.

Art. 14. — (Distribución de los recursos). — La totalidad de lo obtenido por concepto de las contribuciones patronales y de montepío (artículos 5º a 9º) a que se refiere esta ley y el producido total del impuesto a las transacciones agropecuarias (inciso G) del artículo 3º de la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950) por las obligaciones generadas a partir de la vigencia de la presente ley, pertenecerán en la proporción del 85 % (ochenta y cinco por ciento) y 15 % (quince por ciento), respectivamente, al Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez) y al Consejo Central de Asignaciones Familiares.

El Banco de Previsión Social a partir de la vigencia de la presente ley deberá adelantar al Consejo Central de Asignaciones Familiares una cuota mensual de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos) con cargo al producido de los recursos afectados a dicho Consejo, procediendo trimestralmente a los ajustes a que hubiere lugar. A partir del 1º de febrero de 1969 dicha cuota se modificará anualmente y el monto de la misma será igual al duodécimo de lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior, sin perjuicio de los ajustes trimestrales que correspondieren.

El Banco de Previsión Social y el Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrán establecer una cuenta compensadora entre sus respectivos créditos y débitos por cualquier clase de aportes, contribuciones, impuestos, tasas, etc., con destino a sus respectivos fondo y/o beneficios que sirven, respectivamente.

Art. 15. (Declaración de ocupación). — Todo propietario de inmuebles rurales, dentro de los ciento veinte días a contar de la fecha de vigencia de esta ley, deberá declarar al Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez), si los mismos son ocupados por sí o por terceros. Si aquél fuere a la vez empresario rural, podrá efectuar la declaración en la forma establecida en el artículo 17. Las variantes que se produjeren en el futuro, deberán ser puestas en conocimiento del Banco de Previsión Social mediante el mismo procedimiento, dentro de los noventa días de producido el hecho que constituye el cambio.

Su omisión aparejará una multa que se regulará de $ 100.00 (cien pesos) a $ 10.000.00 (diez mil pesos).

A solicitud del Banco de Previsión Social, la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, y sus dependencias departamentales, proporcionará al Banco toda información, existente en el Registro Nacional de Propietarios y Arrendatarios de Inmuebles Rurales (artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, reglamentados por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 88, de 1º de febrero de 1968).

Art. 16. — (Declaraciones juradas). — Dentro del mes de enero de cada año a partir de 1970, toda persona física o jurídica que ocupe inmuebles ubicados en zonas rurales, de las mencionadas en el artículo 3º debe efectuar una declaración jurada en formularios especiales donde denunciará los inmuebles que ocupa y a qué título jurídico lo realiza, y ubicación, padrón y superficie del predio. Se le entregará al interesado una copia de dicha declaración, debidamente sellada.

El contribuyente que no haya tenido variantes respecto a la denuncia del año anterior, se limitará a ratificar simplemente su última declaración.

Si a juicio de las oficinas del Banco de Previsión Social, los datos establecidos en los formularios no fueren satisfactorios, se podrá exigir la exhibición de cédulas catastrales, constancia notarial u otros documentos comprobatorios de la superficie ocupada, como también el acta a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 88, citado al final del artículo anterior.

Art. 17. — (Denuncia del personal). — Al vencimiento de cada trimestre que se computará a partir del 1º de enero de cada año y dentro del mes siguiente, toda persona física o jurídica de las indicadas en los artículos 3º y 4º, debe denunciar en planillas especiales que le suministrará el Banco de Previsión Social, la totalidad del personal que

trabajó en el trimestre a que se refiere la declaración, realizada en las planillas precedentes, estableciendo cargo, naturaleza del trabajo, fecha de ingreso y egreso y las demás constancias complementarias que se le requieran. Una copia de dicha declaración, se le entregará al interesado, debidamente sellada.

La omisión o inclusión indebida de personal, en dichas planillas, aparejará una multa de hasta diez veces el importe del montepío de que se trate.

Art. 18. — (Opción para la pasividad). — A los fines de la fijación del sueldo final de pasividad y en ocasión de la solicitud del amparo jubilatorio, los empresarios podrán optar, a los efectos de su pasividad, por el mínimo jubilatorio mensual o por el sueldo jubilatorio resultante de la aplicación del sistema de capital en giro (artículo 35 de la Ley Nº 12.464, de 5 de diciembre de 1957, artículo 7º de la Ley Nº 13.296, de 29 de octubre de 1964, e inciso A) del artículo 61 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965).

El que optare por el sueldo jubilatorio resultante del capital en giro deberá reintegrar las contribuciones que le hubiere correspondido pagar sobre ese sueldo durante los últimos cinco años, según el régimen en vigor al 31 de diciembre de 1967, pudiendo compensar, para satisfacer la deuda, con sus créditos por beneficio de retiro y primeros haberes. El saldo se cancelará con la jubilación o pensión mensual, en cuotas que no podrán ser superiores al 10 % (diez por ciento) de aquéllas.

Los actos administrativos regulares por los cuales se concedieron jubilaciones y pensiones a los trabajadores rurales y domésticos, son firmes y definitivos en cuanto al monto de las contribuciones y no serán reliquidadas por aplicación del régimen establecido por la presente ley.

En cuanto a las jubilaciones y pensiones rurales solicitadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, se regirán por las leyes vigentes en la fecha de solicitud de jubilación o pensión.

Art. 19. — (Jubilación de los trabajadores dependientes). — En el caso de trabajadores rurales dependientes, la jubilación se calculará sobre los sueldos que fijen la ley o el Poder Ejecutivo, y conforme al sistema establecido por el artículo 30 de la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950, sin perjuicio de la aplicación de los mínimos jubilatorios.

Para el jornalero dependiente, que no complete veinte días mensuales de trabajo o doscientos cuarenta días anuales de trabajo, y a este solo efecto, se practicará el cálculo en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 20. — (Deudas atrasadas). — Las empresas deudoras de aportes jubilatorios al 31 de diciembre de 1967 podrán cancelar la totalidad de sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez y con el Consejo Central de Asignaciones Familiares, conforme al sistema creado por esta ley.

A tales efectos deberán presentar en plazo no mayor de ciento veinte días a partir de la fecha de vigencia de esta ley, una liquidación y ajuste de su deuda.

La deuda resultante podrá pagarse sin recargos ni intereses, dentro de los ciento veinte días de la vigencia de esta ley.

El pago total o parcial al contado, verificado en forma conjunta con la declaración dentro de los treinta días de la vigencia de la presente ley, tendrá una bonificación del 20 % (veinte por ciento), sobre lo efectivamente pagado.

Si lo pagare dentro de los sesenta días en igual forma tendrá una bonificación del 10 % (diez por ciento).

Cuando la deuda declarada y la deuda real calculada conforme al artículo 21 arroje una diferencia superior al 20 % (veinte por ciento), el deudor perderá las bonificaciones establecidas en este artículo.

Lo precedentemente establecido es sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo II del Código Penal.

El Banco de Previsión Social dispondrá las verificaciones que estime adecuadas por medio de sus funcionarios presupuestados sin cargo alguno para las empresas.

A las empresas que no se presenten dentro de dicho plazo, se les practicará la liquidación de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley, aplicándose los recargos legales en caso de saldo deudor de acuerdo a los períodos en que se generó la deuda.

El Banco de Previsión Social y el Consejo Central de Asignaciones Familiares deberán reliquidar las deudas ajustándolas al sistema establecido por la presente ley, y continuarán los procedimientos administrativos y judiciales que hubieren iniciado contra las empresas deudoras, a los efectos del cobro de las mismas.

Art. 21. — (Cálculo por hectárea para las deudas atrasadas). — A los efectos de la liquidación de las deudas atrasadas se fija indiscriminadamente para cada hectárea la siguiente escala de valores contributivos:

PRIMER PERIODO

1950-1964 Valor ficto por Há. y por año:

$ 2.00 para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

$ 1.00 para el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

SEGUNDO PERIODO

1965-1966 Valor ficto por Há. y por año:

$ 12.00 para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

$ 4.00 para el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

TERCER PERIODO

1967 Valor ficto por Há. y por año:

$ 27.00 para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

$ 9.00 para el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Las fracciones de superficie se tomarán en hectárea redondeada. En cada ejercicio los períodos mayores de seis meses se considerarán como un año a los efectos de la liquidación y los menores no se tomarán en cuenta.

A los efectos de este cálculo se tomará el área total del o de los inmuebles, multiplicada por las tasas establecidas en el presente artículo.

Art. 22. — (Cálculo estimativo de las deudas atrasadas para los empresarios contratistas). — Para los empresarios contratistas y a los efectos del cálculo de su deuda atrasada se tomarán en consideración los siguientes importes por cada persona (empresario, socio o director) y por cada uno de los dependientes:

De 1950 a 1957	$ 300.00 por persona y por año.
De 1958 a 1965	$ 1.200.00 por persona y por año.
Año 1966	$ 2.400.00 por persona y por año.
Año 1967	$ 3.600.00 por persona y por año.

Art. 23. — (Imputación de las contribuciones). — Las contribuciones por aportaciones jubilatorias y asignaciones familiares realizadas por las empresas entre el 1º de noviembre de 1950 y el 31 de diciembre de 1964 deberán acreditarse exclusivamente a ese período, a cuyo efecto se estará a la fecha que surja del recibo respectivo, teniéndose el pago como definitivo.

Los pagos realizados por la empresa para cualquier período deberán referirse exclusivamente a contribuciones jubilatorias o pago de asignaciones familiares, imputándose separadamente y excluyéndose lo correspondiente a honorarios, multa e intereses.

Art. 24. — (Bonificación de saldos acreedores). — El Banco verificará las liquidaciones que presenten las empresas y practicará los ajustes correspondientes de las deudas generadas entre el 1º de enero de 1965 y el 31 de diciembre de 1967.

Si de ese ajuste resulta saldo acreedor, las empresas podrán utilizar hasta el 20 % (veinte por ciento) para obligaciones generadas a partir del 1º de enero de 1969, quedando el resto como pago definitivo.

Las empresas que conforme al ajuste de sus deudas resultasen con saldo deudor, gozarán de una bonificación del 20 % (veinte por ciento) si abonan el mismo dentro de los treinta días en que sean notificadas de las deudas.

En el caso de disolución y partición de sociedades anónimas agropecuarias, las bonificaciones que pudieran corresponderles (artículos 24 y 26) y los convenios que hayan suscrito (artículo 25) se entenderá que tienen como titulares para el futuro a los adjudicatarios de los bienes sociales.

Si éstos fueren más de uno, sucederán a la sociedad disuelta en la proporción que corresponda según los cupos accionarios registrados en la Asamblea que haya aprobado la disolución.

A los efectos del cálculo de la deuda atrasada establecida por el régimen de los artículos 20 y 21, la empresa que no haya realizado pagos que sobrepasen en conjunto por aportes jubilatorios y asignaciones familiares, el 50 % (cincuenta por ciento) de su deuda más recargos e intereses, tendrá un recargo del 30 % (treinta por ciento) sobre el saldo resultante del ajuste realizado.

Art. 25. — (Empresas con convenio de pago o facilidades vigentes). — La empresa con convenio vigente cuyo ajuste, de acuerdo a lo previsto por la presente ley, determine un saldo deudor podrá continuar con el convenio o cancelarlo, en el plazo indicado en el artículo 20, con las bonificaciones establecidas por el artículo precedente.

Si por el ajuste efectuado conforme a lo dispuesto por el inciso anterior, resultare saldo acreedor, el convenio se tendrá por cancelado acreditándose el 20 % (veinte por ciento) de dicho saldo a las obligaciones generadas a partir de enero de 1969.

Art. 26. (Bonificación del diez por ciento sobre contribuciones futuras). — Los contribuyentes que prueben que sus deudas al 31 de diciembre de 1967 con el Banco de Previsión Social y con el Consejo Central de Asignaciones Familiares, fueron canceladas con anterioridad a la vigencia de la presente ley se beneficiarán con una bonificación del 10 % (diez por ciento) sobre sus contribuciones de los Ejercicios 1969 y 1970, (inciso A) del artículo 2º.

Art. 27. — (Impuestos a las transacciones agropecuarias). — Fíjase en 8 % (ocho por ciento) la tasa del impuesto a las transacciones agropecuarias establecido por la Ley Nº 11.617 de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 28 de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961 y sus modificativas y concordantes.

El producido de este impuesto será vertido directamente al Fondo de Trabajadores Rurales y distribuido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ley.

El Banco de Previsión Social podrá disponer hasta del 2 % (dos por ciento) de la recaudación del impuesto para atender los gastos de la misma.

Art. 28. (Certificado ante el Registro General de Arrendamientos y Anticresis). — El Registro General de Arrendamientos y Anticresis, no inscribirá ningún contrato de arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, aparcería de inmuebles rurales o suburbanos en los que se realicen tareas o faenas agropecuarias, sin la presentación, por cualquiera de las partes otorgantes en el contrato, del recibo correspondiente al penúltimo trimestre de aportación vencido, o certificado negativo de actividad anterior, expedido por las Oficinas del Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez).

Art. 29. — (Constancia de pago). — Las empresas que hubieren efectuado el pago de la deuda de acuerdo al régimen establecido por la Ley Nº 12.464, de 5 de diciembre de 1957 y sus concordantes y modificativas, y aquellas que paguen de acuerdo al nuevo régimen podrán solicitar una constancia de estar al día con sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 1967. Este documento tendrá la calidad de cancelatorio definitivo de deudas generadas hasta esa fecha.

Art. 30. (Certificado de prenda agraria). — No se podrán inscribir contratos de prenda agraria sin que los deudores de contribuciones jubilatorias patronales y obreras y de asignaciones familiares exhiban un certificado expedido por el Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez) que acredite cumplir regularmente las obligaciones a la fecha de la solicitud.

El Banco de Previsión Social podrá convenir con el Banco de la República Oriental del Uruguay, la retención necesaria para pagar lo que se adeude por contribución a aquel Organismo, exigible a la fecha, otorgándose el certificado correspondiente de estar al día en el pago de sus obligaciones.

El incumplimiento de esta norma implica responsabilidad para los funcionarios intervinientes, a quienes se considerará incursos en culpa administrativa grave.

Todos los certificados a que se refiere esta ley tendrán una vigencia de noventa días excepto el referido en el artículo 29.

Art. 31. (Certificados exigidos por mandato judicial). — Los Juzgados de Paz y los Juzgados Letrados de Primera Instancia, remitirán oficio al Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez), dando cuenta de la iniciación de juicio que traiga aparejada ejecución de los bienes inmuebles ubicados en zonas rurales y suburbanas, indicando nombre y apellido del demandado, domicilio del mismo, ubicación, padrón y superficie del inmueble y monto de la deuda reclamada.

Al iniciarse el juicio, el Juzgado en el oficio a que se refiere el inciso anterior, requerirá del Banco de Previsión Social, el certificado exigido por el artículo 40 de la Ley Nº 12.464, de 5 de diciembre de 1957, o en su defecto el monto de la deuda que eventualmente pudiere tener el demandado, con el Banco de Previsión Social, lo que será cumplido por éste, dentro del plazo de sesenta días de recibido dicho oficio.

El crédito reclamado por el Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez) estará incluido en el inciso 5º del artículo 2.369 del Código Civil (De los Créditos Privilegiados).

Art. 32. — (Certificado para inscripción en el Registro General de Vehículos Automotores). Para la inscripción del documento que acredita transferencia de vehículos automotores a que se refiere el artículo 100 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965, será necesario que el enajenante acredite el pago de contribuciones rurales o domésticas, generadas éstas a partir del 1º de enero de 1969, exhibiendo al efecto ante dicho Registro el recibo del penúltimo trimestre o mensualidad vencida, según corresponda.

El recibo a que hace referencia o la constancia de no corresponder el pago de contribuciones será expedido por las

Oficinas del Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez).

Art. 33. — (Impuesto a los alquileres a cargo de arrendatarios). — Modifícase el artículo 65 de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, en lo pertinente:

"Artículo 65. (Impuesto a los alquileres a cargo de arrendatarios). — El impuesto establecido en el inciso B) del artículo 4º de la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950, concordantes y modificativas, será recaudada directamente en la capital y departamentos del interior, por el Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez).

El Banco de Previsión Social no podrá exigir al contribuyente de este impuesto, el pago de las deudas devengadas por un período mayor de sesenta días, sin previa notificación, otorgando un plazo de quince días para su cancelación."

Art. 34. — (Prueba de servicios, contribución patronal y obrera). — Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965, por el siguiente:

"Artículo 20. — Los afiliados activos comprendidos en el Fondo de Trabajadores Domésticos están amparados, en cuanto a prueba de servicios y aportación, por lo previsto en la Ley Nº 9.946, de 26 de julio de 1940, con la siguiente modificación:

Establécese la contribución patronal del 5 % (cinco por ciento) y el montepío obrero del 5 % (cinco por ciento) que se calcularán sobre el monto de la retribución mensual que se fije como asignación jubilatoria vigente en el período de que se trate.

En caso de trabajadores por día, el cálculo de aportes se realizará sobre la trigésima ava parte del mínimo jubilatorio vigente.

El empleador es responsable solidario del pago del montepío de sus empleados, debiendo descontar mensualmente dicho importe en el acto de pagar a sus empleados domésticos, pudiendo el Banco de Previsión Social exigir simultáneamente al cobro del impuesto a que refiere el artículo anterior, declaración de utilización de trabajadores domésticos.

El Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez) podrá efectuar el cobro a domicilio de la contribución patronal y obrera.

El Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez) podrá disponer de hasta el 5 % (cinco por ciento) de la recaudación de aportes jubilatorios para el Fondo de Trabajadores Domésticos, para gastos de gestión.

En oportunidad de establecer el régimen de recaudación directa tanto del aporte jubilatorio doméstico como del impuesto a los arrendamientos urbanos, el Banco de Previsión Social podrá dar preferencia en la contratación de personal, hasta la cantidad de sesenta, a los avaluadores que quedaren cesantes por el cambio de régimen en la aportación rural, según reglamentación que se dictará al respecto.

Art. 35. — (Plazo para denunciar servicios domésticos y pago de los aportes adeudados desde el 1º de enero de 1966). Fíjase un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta ley para que los empleados del servicio doméstico puedan denunciar servicios anteriores a la misma. La deuda devengada por aportes de los afiliados domésticos desde el 1º de enero de 1966 a la fecha, podrá ser pagada en treinta cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin recargos, multas ni intereses, y en este caso los servicios prestados deberán ser computados.

Art. 36. — (Derogaciones). — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley y expresamente el inciso 2º del artículo 29 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965; los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965, y artículos 41 y 43 de la Ley Nº 12.464, de 5 de diciembre de 1957.

Derógase asimismo el aporte patronal y montepíos por sí y por trabajadores dependientes establecidos por la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificativas y concordantes vigentes al 31 de diciembre de 1967.

Art. 37. — (Disposición transitoria). — Fíjase para el año 1968 el monto del montepío a que hace referencia el artículo 9º, en la suma de $ 300.00 (trescientos pesos) por peón y empleado y $ 400.00 (cuatrocientos pesos) por capataz y personal de dirección, mensuales, respectivamente, o en su caso $ 15.00 (quince pesos) diarios. Dicho aporte será liquidado por los funcionarios del Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez). en la planilla trimestral establecida por el artículo 17 de esta ley.

Art. 38. — (Disposición transitoria). — A partir del 1º de enero de 1968 las empresas rurales aportarán la contribución del artículo 5º de esta ley, de acuerdo a la siguiente escala:

Montevideo	$ 200.00
Canelones	" 120.00
San José	" 120.00
Colonia	" 90.00
Soriano	" 90.00
Florida	" 60.00
Durazno	" 55.00
Río Negro	" 55.00
Paysandú	" 55.00
Flores	" 50.00
Lavalleja	" 50.00
Maldonado	" 50.00
Rocha	" 50.00
Artigas	" 40.00
Cerro Largo	" 40.00
Salto	" 40.00
Tacuarembó	" 40.00
Treinta y Tres	" 40.00
Rivera	" 35.00

Dicha aportación se hará por el área total del inmueble ocupado por cada empresa, tomando en cuenta la ubicación geográfica del o los inmuebles, a los que se aplicarán las tasas correspondientes a cada departamento.

Establecidos los nuevos valores de la tierra, conforme al Decreto de 7 de junio de 1968, el Banco de Previsión Social adecuará los aportes patronales por hectárea, sustituyéndolos por una tasa porcentual uniforme sobre dichos valores, de forma que el producido total sea aproximadamente igual al resultante de la aplicación de este artículo, ajustado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de esta ley.

Art. 39. — (Redondeo a decenas). — Las cantidades resultantes de la aplicación de las distintas contribuciones establecidas anteriormente por la presente ley se redondearán en decenas de pesos. Si la fracción obtenida por el cálculo fuese inferior a $ 5.00 (cinco pesos) se ajustará a la decena inmediata inferior, si fuera mayor a la decena inmediata superior.

Art. 40. — El Banco de Previsión Social queda facultado para acordar facilidades de pago a los productores cuyos bienes muebles o inmuebles, así como su producción, se vean afectados por fenómenos climáticos.

Art. 41. — (Seguros). — A partir del 1º de enero de 1970, transfiérese la atención del seguro sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que correspondiere a los trabajadores dependientes comprendidos por la presente ley, del Banco de Seguros del Estado al Banco de Previsión Social, quedando este Banco investido con las facultades y obligaciones que las disposiciones en la materia señalan.

El Banco de Previsión Social administrará dicho riesgo sobre la base de la legislación vigente, salvo las modificaciones que se le introducen o introdujeran en el futuro. A los efectos de efectuar las prestaciones, el Banco podrá acordar si lo creyere conveniente con el propio Banco de Seguros del Estado o con otros organismos públicos o paraestatales la atención de aquellas, pero reteniendo como cometido específico y exclusivo el de la recaudación de primas, aportes y/o contribuciones, etc.

Art. 42. — El Banco de Seguros del Estado continuará sirviendo rentas y prestaciones médicas o paramédicas por accidentes o enfermedades profesionales ocurridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1969 o por contratos celebrados también hasta esa fecha.

Todo otro expediente, registro, procedimiento administrativo o judicial, será transferido al Banco de Previsión Social o se clausurará o liquidará de oficio conforme se determina por esta ley.

La fecha efectiva de la transferencia será dispuesta por el Poder Ejecutivo, oídos los organismos interesados.

Todas las cuestiones a que pueda dar lugar esta transferencia serán resueltas, sin ulterior recurso, por una Comisión Especial integrada por un delegado del Banco de Seguros del Estado, otro del Banco de Previsión Social y un tercero designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 43. — A partir del 1º de enero de 1970, declárase que el riesgo sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores dependientes comprendidos por la presente ley será atendido como un seguro social bajo el régimen financiero denominado de "reparto". Serán beneficiarios del mismo los obreros que figuren en las planillas que los patronos deberán presentar y denunciar personalmente cada trimestre según lo expresa el artículo 17. De no encontrarse al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales, el Banco queda autorizado a hacer uso de las facultades que las leyes fijan sobre la materia.

Art. 44. — Cada empresario abonará como prima o aporte, una suma por hectárea explotada, la que será determinada según las especificaciones del artículo 10, teniendo como valor base para el año 1968 un adicional equivalente a un quinto de los valores por hectárea, fijados en el artículo 38, que pagará en forma conjunta e indivisible al Banco de Previsión Social en las oportunidades indicadas en la presente ley.

Art. 45. — Los empresarios rurales, total o parcialmente deudores de primas de pólizas de seguro por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales con anterioridad al 31 de diciembre de 1967, podrán cancelar sus obligaciones, abonando una suma igual al quinto de las tasas establecidas en el artículo 21.

El Banco de Previsión Social deberá reliquidar las deudas, ajustándolas al sistema establecido por la presente ley, y continuará los procedimientos administrativos y judiciales que se hubieren iniciado contra las empresas deudoras a los efectos del cobro de las mismas.

Art. 46. — El Poder Ejecutivo, a propuesta del Banco de Previsión Social, propondrá antes del 31 de diciembre de 1969 al Poder Legislativo un proyecto de ley que recoja las modificaciones al régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los fines de adecuarlo a las modalidades de esta ley, así como toda otra que estimare conveniente.

Art. 47. — (Normas sobre despido.) Sustitúyese al artículo 23 de la Ley Nº 10.809, de 16 de octubre de 1946, por el siguiente:

"Artículo 23. — El despido del obrero con buena conducta sin justa causa, dará lugar a una indemnización consistente en un mes de sueldo computable a los efectos jubilatorios por cada año o fracción mayor de seis meses de permanencia en el puesto, conforme a la siguiente regla:

A) Si el obrero despedido no tuviera derecho a jubilación se le liquidará directamente hasta un máximo de seis meses.

B) Cuando al obrero le asistiera derecho jubilatorio se le liquidará la indemnización directamente hasta un máximo de tres sueldos, debiendo verterse a la Caja como contribución a su fondo patrimonial los tres sueldos restantes a los fines previstos por el artículo 35.

A estos efectos se presumirá que le asiste derecho jubilatorio cuando el obrero tenga sesenta o más años de edad si fuere hombre y cincuenta y cinco o más años si fuere mujer".

Art. 48. — Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 10.809, de 16 de octubre de 1946, por el siguiente:

"Artículo 21. — El patrono está obligado con respecto al trabajador rural despedido siempre que se comunique al Juez de Paz seccional:

A) A facilitarle, dentro de los treinta días siguientes al del cese de la relación laboral, su traslado y el de su familia, así como el de sus muebles y demás efectos de su pertenencia.

B) A permitir la permanencia en el establecimiento por el término que se considere necesario en caso de enfermedad grave del mismo o de algún miembro de su familia que viva con él, cuando sea imprescindible por representar el traslado para su asistencia médica adecuada, un riesgo para su salud. En caso de duda se estará al dictamen de un facultativo.

C) Vencido el plazo de treinta días que señala el inciso A) el patrono a su costo, pondrá a disposición del Juez de Paz competente los muebles y demás efectos de pertenencia del despedido".

Art. 49. — Agrégase a la Ley Nº 10.809, de 16 de octubre de 1946, los siguientes artículos:

"Artículo 34. — La notificación del cese de la relación laboral de obreros con buena conducta y sin justa causa, deberá efectuarse con una antelación de treinta días.

La notificación deberá documentarse ante la presencia de dos testigos y será prueba suficiente a los fines a que hubiere lugar en forma conjunta con el comprobante de pago de la indemnización que fija el artículo 23.

También lo será la declaración trimestral, que deben efectuar los patronos ante el Banco de Previsión Social. Conjuntamente con la misma se adjuntará copia del pago de la indemnización o resolución de cesantía".

"Artículo 35. — Los patronos, sin perjuicio de los derechos que les establece esta ley, podrán convenir con sus empleados y el Banco de Previsión Social un régimen de anticipos prejubilatorios.

Cuando el obrero despedido tenga más de sesenta años de edad si fuere hombre y más de cincuenta y cinco años de edad si fuere mujer, una vez comunicado al Banco de Previsión Social el cese de la relación laboral, este Organismo comenzará a servir un anticipo mensual que no podrá ser superior al 70 % (setenta por ciento) del mínimo jubilatorio. Las sumas para el pago de este beneficio, serán adelantadas por los empresarios.

Una vez liquidada la jubilación, el Banco retendrá de los haberes pendientes de pago las sumas adelantadas y las acreditará a la cuenta del empresario.

Igual criterio podrán adoptar los empresarios en caso de obreros que con derecho a jubilación se retiren por su propia voluntad.

En aquellos casos que no se comprobara el derecho a jubilación se computarán las sumas abonadas a los fondos recaudados por el inciso B) del artículo 23".

Art. 50. — (Inversiones.) Autorízase al Banco de Previsión Social a invertir hasta un 2 % (dos por ciento) de los recursos que se crean por esta ley, en la construcción de hogares de ancianos.

Art. 51. — Con cargo a los fondos que se disponen en el artículo anterior el Banco de Previsión Social queda facultado para realizar convenios con otros organismos del Estado para la consecución de estos fines.

Art. 52. — El Ministerio de Obras Públicas construirá, en convenio con el Banco de Previsión Social, por lo menos en cada capital de los departamentos del interior, un hogar de ancianos.

En aquellos lugares en que el Estado tiene destinadas partidas o inversiones en obras que ya están en vías de realización, el Banco de Previsión Social otorgará los fondos para la terminación o puesta en funcionamiento de los referidos hogares.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior el Banco de Previsión Social podrá realizar —con cargo a los recursos del artículo 50— convenios con las Comisiones de Fomento o Vecinales para el alhajamiento y suministro de los equipos necesarios para el adecuado funcionamiento de dichos hogares.

La puesta en funcionamiento de los referidos locales, se efectuará ajustándose estrictamente a normas técnico - geriátricas, que aseguren el bienestar físico - mental y social de los ancianos.

Art. 53. — A partir de los seis meses de la sanción de la presente ley, los patronos rurales que prueben fehacientemente que no perciben ingresos superiores al salario rural mínimo y trabajan efectivamente sus respectivos predios y acrediten hallarse al día con los aportes sociales, tendrán derecho a la percepción de los beneficios que sirve el Consejo de Asignaciones Familiares.

Art. 54. — Extiéndese al Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez) lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940.

Art. 55. — (Inscripciones omitidas.) Restablécese la vigencia de la Ley Nº 11.153, de 26 de noviembre de 1948, hasta el 15 de julio de 1971. Los términos de vencimientos a que se refiere dicha ley, en sus artículos 1º y 5º, se entenderán con relación al 15 de julio de 1971.

Art. 56. — (Vigencia de esta ley.) La presente ley entrará en vigencia a todos sus efectos, a partir del día 1º del mes siguiente al de su publicación, salvo texto expreso en contrario de la misma.

Art. 57. — (Transitorio.) Las empresas deudoras al Banco de Previsión Social y al Consejo Central de Asignaciones Familiares por el período comprendido entre el 1º de enero de 1968 y la fecha de vigencia de la presente ley, tendrán un plazo de sesenta días a partir de la misma para regularizar sus atrasos con dichos Organismos, sin recargos, multas ni intereses.

Art. 58. — (Reglamentación.) El Poder Ejecutivo a propuesta del Banco de Previsión Social y en lo que le es pertinente, del Consejo Central de Asignaciones Familiares, reglamentará la aplicación de la presente ley.

Art. 59. — Comuníquese, etc.".

30

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIL. — Formulo moción para que se levante la sesión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 19. **Afirmativa.**

Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 21 y 53 minutos, presidiendo el señor senador **Caputi**, y con la asistencia de los señores senadores **Carresse, Echegoyen, Ferrandis, Fleitas, Gil, Grauert, Guadalupe, Hierro Gambardella, Lenzi, Lepro, Martiné, Pereyra, Pintos, Podestá Carnelli, Rodríguez, Vasconcellos, Vidal Zaglio y Zabalza.**)

Dn. AGUSTIN C. CAPUTI
Primer Vicepresidente

Dr. José Pastor Salvañach
Dn. Luis N. Abdala
Secretarios

Dn. HUGO GRACERAS SCALTRITTI
Director General del C. de Taquígrafos

INDICE DE NUMERALES

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 254 — Montevideo, Jueves 23 de Enero de 1969 — Núm. 17998

TARIFAS

AVISOS

Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 25.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro .	" 40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial") .	" 30.00
Matrimonios del Interior	" 30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 240.00
" año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 8.00
Atrasados	" 8.00
De más de 15 días	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años	" 60.00
De más de 5 años	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año	" 70.00
De más de tres años ..	" 80.00
De más de cinco años ..	" 100.00
De más de diez años ..	" 150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$ 150.00
1931	"	" 150.00
1934	"	" 150.00
1935	"	" 150.00
1939	"	" 150.00
1952	"	" 150.00
1954	....	" 150.00
1955	....	" 150.00
1959	....	" 150.00
1961	....	" 150.00
1962	....	" 150.00
1963	....	" 150.00
1964	....	" 150.00
1965	....	" 211.00
1966	....	" 480.00
1967	....	" 1.622.00

Encuadernados

1956	....	" 200.00
1957	....	" 200.00
1965	....	" 287.00
1966	....	" 620.00
1967	....	" 2.460.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 "	" 3:000.000.00	" 6.000.00	"
" " 3:000.001.00 "	" 5:000.000.00	" 7.000.00	"
" " 5:000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 8.000.00	"
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 9.000.00	"
De un capital mayor de	20:000.000.00	" 10.000.00	"

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 30 palabras

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se lo entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hará perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ANGEL BACILE GRANDILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 19 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $2.250.00 30|pub. 25986 Dic.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PEDRO CHEFRANOFF (Ficha 500|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo 26 de diciembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 26207 Dic.31-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION DOMINGUEZ GOMEZ de TUREGANO, (460|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) $2.250.00 30|pub. 154 En.8-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELSO GIRALT LAMAS, (S 764|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.
Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $750.00 10|pub. 121 En.8-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALMA MIREYA PIATTELLI MAGGIOLI, (F 964), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 540 En.22-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA FERNANDEZ COLOMBO de PISANO, (F 1014), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 538 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FELIX SILVA FERRER (F 1000), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 539 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICENTE PEDEMONTI GILARDI, (F 960), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se hace saber que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Zozima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 537 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO SERRALTA AVILA, (F 934|968), citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 26332 En.2-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA EULALIA MODESTA ESCALADA de DIAZ VELEZ, (A 310|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Nota: Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 25949 Dic.26-v.feb.10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SANCHEZ CARREIRAS, (ficha 423|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria mayor. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 46 En.10-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO MOLL o MOLL PAULOS, (S-827|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial próximo para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 339 En.13-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Dicardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO TERCERO MUSCOLO (S-463|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $2 250.00 30|pub. 24824 Dic.10-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA o DORILA MARIA JUANA RODRIGUEZ SOSA (S-537|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 24825 Dic.10-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de KOTARO NAGASHIMA YAMAGUCHI o KOTARO NAGASHIMA (Ficha A 993|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 191 En.10-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAGDALENA ANGELA FOURCADE BARDAZAN y ANGELA DIONISIA o ANGELA DIONICIA FOURCADE BARDAZAN, (F. 985), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ellá, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Zozima L. Martino. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 536 En.17-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL PAIVA (Ficha 661), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria. — Artigas 31 de diciembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 623 En.20-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don HILARIO GONZALEZ (Ficha N.o 638), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, 24 de diciembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 196 En.9v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTO BRIGIDO DA ROSA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria mayor a los efectos de éstas publicaciones. — Melo, 30 de diciembre de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 221 En.9-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SARA ELENA ORTIZ de MEDEROS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 27 de diciembre de 1968. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
1) $750.00 10|pub. 217 En.9-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO MARCELINO LOPEZ PATRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
A los efectos de esta publicación se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial. — Durazno, 19 de diciembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez. Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 350 En.15-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MARMION LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.
Se deja constancia que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de

estas publicaciones. — Trinidad, 19 de diciembre de 1968. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 322 En.13-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO ONEGA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.
Se ha habilitado la próxima Feria Judicial, a los efectos de esta publicación. — Trinidad, 17 de diciembre de 1968. — Ramón Couto Varela. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 252 En.10-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA VALENTINA MARTINEZ de ECHEZARRETA, (L.o 26, F.o 104), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 31 de diciembre de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 292 En.10-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO ESTEBAN LATTANZIO PERROT o ROMULO LATTANZIO (Lo. 15, Fo. 647, N.o 596), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Paysandú, 8 de enero de 1969. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 472 En.16-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA BERTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, diciembre 4 de 1968. — Esc. Jorge Walter Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 380 En.15-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ALBERDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, diciembre 17 de 1968. — Esc. Jorge Walter Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 381 En.15-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO PAULINO TEXEIRA o TECHEIRA o TECHERA o TEXERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, diciembre 19 de 1968. — Esc. Jorge Walter Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 371 En.15-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANA GONZALEZ de PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Rocha, 11 de diciembre de 1968. — José R. Luna Praiere, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 237 En.9-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ESTEVEZ CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilita la Feria Mayor. — Salto, 30 de diciembre de 1968. — Esc. Julio Abelenda Piacenza. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 257 En.10-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PROTACIA o PROTASIA MARTINS o MARTINEZ de ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se ha habilitado la próxima Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Salto, diciembre 17 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 255 En.10-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCOS RAMIRES o RAMIREZ POBRERO y de ISABEL GONZALEZ CAMARGO de RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, diciembre 18 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 256 En.10-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de J. AMERICO BEISSO o JUAN JOSE AMERICO BEISSO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, diciembre 31 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 617 En.20-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de PROPICIO GERONIMO SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 544 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JUVENAL AMARO o JUVENAL AMARO BODEAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 9 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 545 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABELINO ZACARIAS, ISABELINO Z. ISABELINO AMBROSIO o AMBROSIO ISABELINO o AMBROSIO I. ITUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 542 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MARGARITA o MARGARITA CORREA BULGARELLI y MARIA RAFAELA o RAFAELA BULGARELLI de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, [redacted] de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 543 En.17-v.en.30.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

VILLA ALBERT.

Se pone en conocimiento de JOSE P. FERRES (domicilio: Helme 1827 Peñarol) o a sus herederos y sucesores a cualquier título, que por no pagar por más de cuatro años las cuotas del solar N.o 24 de la manzana "G", padrón N.o 657 ma. según plano del agrimensor Carlos Alberto Novo, ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones. Venta: 27 de setiembre de 1963, la misma caducará conforme lo dispuesto por el artículo 10 ley número 9.099, vencidos quince días de última publicación. Vendedor: Abraham M. Varsavsky y otros. Treinta y Tres 1510, escritorio 3. — Montevideo, 14 de enero de 1969.
2) $2.400.00 15|pub. 483 En.16-v.feb.5.

BALNEARIO EL PINAR

Conforme al artículo 10 de la ley 9.099, transcurrido el término legal, avisamos a Ana María, Alberto Horacio, María Stella y Eduardo Leopoldo Aris González, promitentes compradores del solar 5, manzana 213 del Balneario "El Pinar", Séptima Sección Judicial de Canelones o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de la promesa respectiva.
2) $ 1.200.00 15|pub. 541 En.17-v.feb.6.

3-Convocatorias Comerciales

OYAMA S. A.

De acuerdo con los artículos 18, 25, 27, 31, 32 y 40 de los estatutos de Oyama S. A., convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 30 de enero de 1969, a las 11 horas, en la sede social de la calle Eduardo Pondal 782. Orden del día:
1.o) Reforma de los estatutos: (artículos 1.o, 2.o, 4.o, 5.o, 12, 13, 16, 27, 30 y 37); 2.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea de conformidad con el artículo 35.
Registro de acciones en la sede social, calle Eduardo Pondal 782, horario de 9 a 11 y de 14 a 16 horas. — Cierre de la inscripción: enero 27 de 1969. — El Directorio.

De acuerdo con los artículos 18, 25, 27, 31 y 32 de los estatutos de Oyama S. A., convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de enero de 1969, a las 10 y 30 horas, en la sede social de la calle Eduardo Pondal 782. Orden del día:
1.o) Considerar la memoria, balance general al 30 de junio de 1968, cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al 38. ejercicio y el informe del Síndico; 2.o) Designación de dos directores para el período 1968|72; 3.o) Designación del Síndico y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea de conformidad con el artículo 35.
Registro de acciones en la sede social, calle Eduardo Pondal 782. — Horario de 9 a 11 y de 14 a 16 horas. — Cierre de la inscripción: enero 27 de 1969. — El Directorio.
3) $ 3.300.00 6|pub. 573 En.17-v.en.24.

JOYERIA CAMPOS S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Joyería Campos S. A., para la decimaoctava asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 27 de enero de 1969, a las 19 horas, en su local de calle Ituzaingó 1377|91, a los efetcos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al decimoctavo ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1968, acompañados del informe del Síndico; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Fijación de la retribución al Síndico; 5.o) Informe sobre retribuciones especiales de acuerdo al artículo 31 de los estatutos.
Nota: Plazo para la inscripción de acciones, hasta tres días antes del fijado para la fecha de la misma. (Art. 19 de los estatutos). —
3) $ 750.00 5|pub. 535 En.17-v.en.23.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS DUPERIAL

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas Duperial para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3734 el 31 de enero de 1969 a las 12 horas para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1968; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Fiscalizadores y su designación; 5.o) Retribución al directorio; 6.o) Directores: fijación de número y designación para el próximo ejercicio; 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos para poder asistir a la asamblea general ordinaria deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad hasta con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) $2.800.00 8|pub. 583 En.20-v.en.29.

FABUCA S.A.

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima Fabucá para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de Suárez, Dpto. de Canelones el 31 de enero de 1969, a las 10 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1968; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Fiscalizadores y su designación; 5.o) Retribución al directorio; 6.o) Directores: fijación de número y designación para el próximo período; 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad hasta con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea.

3) $2.800.00 8|pub. 582 En.20-v.en.29.

JOSE MARIA DURAN S. A.

19.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se reunirá el martes 30 del corriente en el local social, calle Nicaragua 1239|43 a la hora 15, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual y balance general (estado de situación y balance de resultados), por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1968; 2.o) Proyecto de distribución del resultado; 3.o) Destino a darse a las reservas facultativas.

De acuerdo con el artículo 21 del estatuto, los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta el día 26 del corriente en la sede de la sociedad. — Montevideo, enero 7 de 1969. — El Directorio.

3) $ 900.00 3|pub. 676 En.21-v.en.23.

LA CAUTIVA S. A.
COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Elección del nuevo Directorio; 4.o) Designación de Síndico titular y suplente; 5.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la Asamblea. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.800.00 6|pub. 662 En21-v.en.28.

LOS MANANTIALES S. A.
COMERCIAL FINANCIERA Y DE BIENES RAICES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Remuneración del Directorio; y Síndico; 3.o) Elección del nuevo Directorio; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la Asamblea. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.800.00 6|pub. 663 En.21-v.en.28.

CAMOATI S. A.

MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Elección del nuevo Directorio; 4o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones, para poder asistir a la Asamblea. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.800.00 6|pub. 660 En.21-v.en.28.

TALLERES MECANICOS LOPEZ HNOS. S. A.

Se convoca a la asamblea extraordinaria de 25 de enero de 1969, a las 9 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:

Reforma del estatuto.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 100.00 1|pub. 749 En.22-v.en.22.

REFRIGERACION COATES S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse el 31 de enero de 1969 a la hora 14, en el local de la calle 18 de Julio 1044, piso 5.o, Esc. 503, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y de resultados al 30 de junio de 1968; 2.o) Elección de directores titulares y suplentes; 3.o) Elección de Síndico; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen participar deben registrar sus acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.

3) $ 1.000.00 5|pub. 741 En.22-v.en.28.

KALMAR S. A.

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de enero de 1969 a las 15 horas, en el local de Sarandí 700, entrepiso para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y suscriban el acta de la asamblea; 2.o) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1968; 3.o) Elección de los miembros del Directorio y Síndico titular y suplente.

Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o el respectivo certificado bancario de depósito con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos y el decreto del 16 de junio de 1943. — Montevideo, enero de 1969.

3) $ 600.00 2|pub. 734 En.22-v.en.23.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY S. A.
F I M U R
Primera convocatoria
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1969, a las 18 horas en su sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de nodico; 2.o) Proposiciones sobre el balance, 3o.) Elección de un miembro del Directorio, Síndico y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Asamblea, o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos con siete días de anticipación en la sede social, Avda. 8 de Octubre 3518 de 9 a 11 horas. — Montevideo, enero de 1969. — Luis Pérez Candame, Presidente. — Luis Alberto Bordoli, Secretario.

3) $ 1.500.00 5|pub. 725 En.22-v.en.28.

MOLINO HARINERO URUGUAYO S. A.
S A M H U R
Primera convocatoria
Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1969, a las 16 horas y 30 minutos, en su sede social, calle Asunción 1348, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital social; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Asamblea, o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos por lo menos con tres días de anticipación en la sede social, calle Asunción 1348, de 8 a 11 horas. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 750.00 3|pub. 737 En.22-v.en.24.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY S. A.
F I M U R
Primera convocatoria
Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1969, a las 18 horas y 30 minutos, en su sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital social; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos con siete días de anticipación en la sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, de 9 a 11 horas. — Montevideo, enero de 1969. — Luis Pérez Candame, Presidente. — Luis Alberto Bordoli, Secretario.

3) $ 1.500.00 5|pub. 736 En.22-v.en.28.

MOLINO HARINERO URUGUAYO S. A.
S A M H U R
Primera convocatoria
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 14 y 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1969, a las 16 horas, en su sede social, calle Asunción 1348, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1968, como así también el informe del Síndico; 2.o) Elección de dos miembros del Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos por lo menos con tres días de anticipación en la sede social, calle Asunción 1348, de 8 a 11 horas. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.050.00 3|pub. 738 En.22-v.en.24.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora JOSEFA OTEGUI ALTUNA de CHRISTY, solicitando se expida conjuntamente con los señores: JUAN SEBASTIAN y FABIAN SEBASTIAN OTEGUI ALTUNA y FELICIA ANTONIA OTEGUI ALTUNA de SHEPPARD "título duplicado" del sepulcro N.o 1562, del Cementerio del Buceo, del cual son titulares, por extravío del primitivo.

Se emplaza públicamente por el término de 30 días (treinta) a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos.

Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 8 de enero de 1969. — La Dirección.

4) $ 2.000.00 10|pub. 721 En.22-v.feb.4.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NORMANDO LEONCIO ALZU y CLARA PINTOS y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (A 944|68), dentro de 60 días asimismo se emplaza a Clara Pintos de Alzú, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días.

Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, enero 2 de 1969. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.

5) $ 3.000.00 30|pub. 192 En.8-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ROSTKIER, MALKA DORA con OLIVERA PEDROZO, JOSE: Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Ficha F 896|968), se hace saber que con fecha noviembre 21 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos José Olivera Pedrozo y Malka Dora Rostkier.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (ley 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 300 En.10-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ZACHEO, LEONARDO HUGO y DOLDAN, RAQUEL SUSANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Ficha F 1054|968), se hace saber que con fecha diciembre 19 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Leonardo Hugo Zacheo y Raquel Susana Doldán.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley 10.783 Art. 7.o).

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 24 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.500.00 20|pub. 26329 En. 2-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "RAICHER, ROSA PERLA contra SCHAPIRE, JOSE ADOLFO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha F 192|968), se hace saber que con fecha marzo 21 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Rosa Perla Raicher y José Adolfo Schapire.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (ley número 10.783, Art. 7.o).

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26163 Dic.30-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

Enero 10 de 1969

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (Ficha D 601|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ESTER GARCIA Y VEIGA y JOSE MARIA GONZALEZ Y VITORICA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la ley 10.783.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario

5) $ 2.000.00 20|pub. 26337 En.2-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (D 597|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JUAN GUALBERTO GOSURRETA BLANCO y ADAIR PREMANA GIANOLA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la ley 10.783.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 142 En.8-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha diciembre 18 ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO DECIA BERTA y MABEL LOPEZ RIBEIRO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946.

Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 141 En.8-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en el expediente respectivo (Ficha 654), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre FELIPE ARIEL SANCHIS y JUDITH PEREIRA emplazándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de que, los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, diciembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 197 En.9-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Pando se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRANCISCO WASHINTON DE LEON y ANGELICA MARTINEZ de DE LEON (Lo. V, Ficha 306), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del artículo 6.o de la ley N.o 10.783. Se habilita la feria judicial a los efectos de las publicaciones pertinentes. — Pando, 13 de enero de 1969. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 471 En.16-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Francisco Amílcar D'Angelo, dictada en los autos: "MANUEL ELADIO VIÑALES y CARMEN AGUIRRE de VIÑALES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (C.513|68), se hace saber al público que con fecha 28 de noviembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Manuel Eladio Viñales y Carmen Aguirre de Viñales, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. A los efectos de esta publicación, está habilitada la próxima feria Judicial Mayor. — Durazno, 13 de diciembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.

5) $ 2.500.00 20|pub. 9 En.7-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "HIGINIO AGUSTIN GRAÑA y GABRIELA IDA ROSANO de GRAÑA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 16, F.o 87), se hace saber que con fecha 4 de diciembre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Higinio Agustín Graña y Gabriela Ida Rosano de Graña.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 10 de diciembre de 1946.

Se hace constar, fue habilitada la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, 26 de diciembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

5) $ 3.000.00 20|pub. 172 En.8-v.feb.5.

6—Disoluciones de Sociedades

Comunicamos que la sociedad "Ortiz y Amodia" quedó disuelta el 31 de octubre de 1967, haciéndose cargo del activo y pasivo el exsocio U. Fernando Ortiz con domicilio en Rodó 1027. Art. 492 del C. de Comercio. Mercedes, diciembre 30 de 1968. — ALFREDO AMODIA. — U. FERNANDO ORTIZ.

6) $1.600.00 20|pub. 616 En.20-v.feb.14.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Vitalia Rodríguez contra GREGORIO RIELUC. Divorcio Unilateral" (D-335|68), se cita, llama y emplaza a Gregorio Rieluc, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, dentro del término de noventa días. Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

7) $ 2.250.00 30|pub. 71 En.7-v.feb.20.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor Adhemar Ramón Fogetto Galigari, funcionario de la Gerencia de Explotación por el término de diez días para que concurra a prestar declaración en el Sumario que se le instruye, a la Asesoría Letrada, (Sección Sumarios) La Paz 1095, bajo apercibimiento de darlo por omiso.

8) (C.O.) 5|pub. 30083 En.22-v.en.28.

Se emplaza al señor Hever Cruz Guerra, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción por el término de diez días para que concurra a prestar declaración en el sumario que se le instruye, a la Asesoría Letrada, (Sección Sumarios) La Paz 1095, bajo apercibimiento de darlo por omiso.

8) (C.O.) 5|pub. 30082 En.22-v.en.28.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA REGISTRO GENERAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES

En cumplimiento del decreto N.o 27, de 20|1|966, se ha presentado a este Registro el señor Israel Volfovicz o Wolfovich Salman, solicitando se le expida un duplicado de título de propiedad del vehículo tipo camión marca Chevrolet motor N.o DEA 585.320, matrícula N.o 453.473, empadronado en Montevideo con el N.o 147.863, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro.

8) $ 2.000.00 10|pub. 748 En.22-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don Carlos Martínez, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa doña Gladys Augusta Rodríguez, (Ficha D 268|968).

Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.

8) $ 3.000.00 30|pub. 26055 Dic.27-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA SE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Tur-

no de Paysandú, en autos: "GLORIA TERESITA MARCIANA MARTINEZ, Información", Libro 15, Fo. 514), se cita y emplaza a don Reynaldo Hergenrether a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones y emplazamiento. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 6 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
8) $ 3.000.00 30|pub. 23627 En.22-v-Marz.6.

9—Expropiaciones

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Se hace público, que por resolución del directorio del Instituto Nacional de Colonización de fecha 14 de mayo de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la 6.a sección Judicial del departamento de San José, de propiedad del señor Tomás Pamparato empadronado con el N.o 109 y compuesto de una superficie aproximada de 820 hectáreas 8.097 m2. (ochocientas veinte hectáreas ocho mil noventa y siete metros cuadrados). Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los Artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488. — Montevideo. — La Gerencia General.
9) (C.O.) 8|pub. 30071 En.20-v.en.29.

Se hace público que por resolución del directorio del Instituto Nacional de Colonización de fecha 3 de setiembre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión los inmuebles ubicados en la 3.a sección judicial del departamento de San José, de propiedad de don Juan Donagaray, empadronados con los Nos. 1.593, 1.596 y 1.710 y de una superficie aproximada de 2.602 hectáreas 3.025 m2. (dos mil seiscientas dos hectáreas tres mil veinticinco metros cuadrados). Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días, en la sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.
9) (C.O.) 8|pub. 30070 En.20-v.en.29.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O S E
Licitación Pública N.o 750
Tercer Llamado

Llámase a licitación pública, para el suministro de "setenta (70) amperímetros y cincuenta (50) voltímetros", de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, (calle 25 de Mayo 417, segundo piso) al precio de $ 40.00.

El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 25 de febrero de 1969 a la hora 9 y 30.

El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.
12) (C.O.) 7|pub. 30077 En.21-v.en.29.

Licitación Pública N.o 784
Primer Llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de piezas especiales, aparatos y accesorios de fundición para tuberías de fibrocemento para ampliaciones de redes de agua potable para las ciudades de Artigas, Colonia, Pando, Rivera y San José, (Préstamo número 156 S F|UR del B. I. D.), de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el S. Licitaciones, (calle 25 de Mayo 417, segundo piso), al precio de $ 500.00, (quinientos pesos).

El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 14 de febrero de 1969 en su primer llamado a la hora 9 y 30.

El acto de apertura de propuestas, se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.

El acto de recepción de propuestas junto con la documentación se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — S. Licitaciones.
12) (C.O.) 7|pub. 30066 En.17-v.en.27.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficina Central de Adquisiciones
Licitación Pública N.o 1049

Apertura: 20|2|69, hora 9.
Adquisición: 1 (una) máquina de escribir, con resultado similar al "Linotipo".
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la oficina, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles, en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.O.) 10|pub. 30081 En.22-v.feb.4.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Primer y Segundo Llamados

Lic. N.o 1|69. — Distribución, instalación y retiro de quioscos metálicos.
Apertura: 12 de febrero de 1969, a las 11 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 19 de febrero de 1969, a las 11 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Paysandú 935 piso primero, donde también podrán ser retirados también los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C.O.) 8|pub. 30056 En.16-v.en.27.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública N.o 2|69
Primer y Segundo Llamados

Lic. N.o 2|69. — Adq. de 15 balanzas automáticas.
Apertura: 5 de febrero de 1969, a las 11 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 7 de febrero de 1969, a las 11 horas.
Valor del pliego: $ 100.00, (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Paysandú 935, primer piso, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C.O.) 8|pub. 30065 En.17-v.en.28.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Programa de construcciones a corto plazo a realizarse por la Intendencia Municipal de Soriano con el B I D, dentro del Plan de la Alianza para el Progreso.

Pedido de Precios

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 29, inciso I), del decreto N.o 104|968, del Poder Ejecutivo, formúlase pedido de precios para la construcción de los siguientes conjuntos de viviendas:

K—10, K—11, K—12 y K—13, a realizarse en las localidades de José E. Rodó, Santa Catalina, Agraciada y Palmitas respectivamente, correspondientes al Dpto. de Soriano.

El precio de los recaudos se ha fijado en la suma de $ 3.000.00 (tres mil pesos), para cada uno de ellos y se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. de Obras del I N V E, (Avda. Agraciada 1409, cuarto piso), y en la Intendencia Municipal de Soriano, Mercedes, (Dpto. de Soriano) dentro de las horas hábiles de oficina.

Dichas obras comprenden un total de 12 viviendas por núcleo y se realizan con la cooperación de los fondos provenientes de la Alianza para el Progreso, de acuerdo al Contrato firmado entre la República y el BID y el Convenio suscrito entre la Intendencia Municipal de Soriano y el INVE.

Los interesados podrán ofertar por uno o más, o la totalidad de los núcleos, debiendo formular en todos los casos sus propuestas independientemente para cada obra, las que se recibirán y abrirán el día 30 del corriente mes a las 10 horas en la Sección Escribanía de este Instituto, (Avda. Agraciada 1409, tercer piso), en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de los certificados que establecen los recaudos.
12) (C.O.) 3|pub. 30072 En.21-v.en.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICIACION PUBLICA N.o 2|969
Primer Llamado

Llámase a licitación pública N.o 2|969, por aprovisionamiento de verduras varias, fijándose la apertura de las propuestas el día 24 de enero de 1969, a las 9 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación calle 25 de Mayo 606.

Segundo Llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el día 27 de enero de 1969, a la hora 9, pudiendo declarar válido con cualquier número de proponentes. — Montevideo, 8 de enero de 1969. — Sección Adquisiciones.
12) (C.O.) 10|pub. 30032 En.16-v.en.24.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez, para la adquisición de 4.200 metros de tela Vicky, para la confección de camisas del personal de equipaje de la Marina.
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 27 de enero de 1969, a la hora 10.
Si no concurriera el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el 3 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento, Muelle Fluvial Hangar "A" Puerta N.o 15, piso primero, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.
El valor del pliego será de $ 50.00.
12) (C.C.) 8|pub. 30055 En.16-v.en.27.

FUERZA AEREA MILITAR
INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA
Licitación pública N.o 22|69
Primer y único llamado
Víveres frescos para Unidades de la F. A.

Se llama a licitación pública para el aprovisionamiento de víveres frescos (carne, pan galletas, leche y verduras varias) para las siguientes Unidades de la F. A. Brig. Aérea N.o I, Brig. Aérea N.o II y Escuela Militar de Aeronáutica.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en: Brig. Aérea N.o I, Aeropuerto Nacional de Carrasco, Aeródromo Mil. Tte. 2do. W. Parallada (Durazno). Aeródromo Mil. Gral. Artigas (Pando) los que podrán ser retirados de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Apertura de la licitación día 10 de febrero a la hora 10 en cada una de las Unidades indicadas. — Montevideo, enero 10 de 1969.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 30062 En.16-v.en 29

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
D O D E
Licitación Pública N.o 82
Primer y segundo llamados
Postergación

La Dirección de Obras de Desarrollo Económico debidamente autorizada por el señor Ministro, comunica a los interesados que el primer y segundo llamados para la licitación pública para el suministro de 7 (siete) Rodillos vibratorios tres toneladas, según pliego de condiciones, destinados a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, fijados para los días 20 y 24 de enero de 1969, quedan postergados para los días 4 y 6 de febrero de 1969 a la hora 10 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 200.00 (doscientos pesos). — Esc. Guillermo Servan Bauzón. Asesor.
12) (C.O.) 7|pub. 30078 En.22-v.en.30.

Licitación Pública N.o 81
Primer y Segundo llamados
Postergación

La Dirección de Obras de Desarrollo Económico debidamente autorizada por el señor Ministro, comunica a los interesados que el primer y segundo llamados, para la licitación pública para el suministro de 7 (siete) Aplanadoras de tres ruedas de diez toneladas, según pliego de condiciones, destinadas a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, fijados para los días 20 y 24 de enero de 1969, quedan postergados para los días 4 y 6 de febrero de 1969 a la hora 9 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 200.00 (doscientos pesos). — Esc. Guillermo Servan Bauzón. Asesor.
12) (C.O.) 7|pub. 30079 En.22-v.en.30.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Escuela Industrial de Las Piedras, Departamento de Canelones, (Segunda etapa), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 6.000.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 13 de enero de 1969. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30057 En.16-v.en.29.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública con recaudos modificados por segunda vez para las obras de construcción edificio Escuela N.os 34 y 166 (Peñarol - Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallen de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de pesos 3.400.00, en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 10 de enero de 1969. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30053 En.15-v.en.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY

Llamado a licitación pública N.o 2|969, para el suministro de tubería de acero varias medidas, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones correspondientes, a disposición de los interesados en la División Administrativa del Instituto.

Las propuestas se abrirán el día martes 4 de marzo de 1969, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, en las oficinas del Instituto, calle Julio Herrera y Obes 1239. — Montevideo, enero de 1969.

12) (C.C.) 10|pub. 30076 En.21-v.feb.3.

Llamado a licitación pública N.o 1|969 para el Suministro de herramientas de perforar a percusión, herramientas de pesca y accesorios, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones correspondientes, a disposición de los interesados en la División Administrativa del Instituto. Las propuestas se abrirán el día martes veinticinco de febrero de 1969, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, en las oficinas del Instituto, calle Julio Herrera y Obes N.o 1239. — Montevideo, enero de 1969.

12) (C.C.) 10|pub. 30068 En.20-v.en.31.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE FLORES
Tercer Llamado

Llámase a licitación pública para la provisión periódica por el ejercicio 1969 por leche.

Los pliegos de condiciones particulares del artículo licitado se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de la Administración del Centro, todos los días hábiles entre las 8 y 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el 3 de febrero de 1969 a la hora 10 y de no haber oferentes se procederá a la apertura del mismo por pedido de precio el día 13 de febrero de 1969. — Trinidad, enero 16 de 1969. — Dr. Manuel Sánchez Echeverría, Director.

12) (C.C.) 2|pub. 30084 En.22-v.en.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1
(Unidades de Campaña)
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente a las siguientes Unidades: R.M.2. Bn. Infantería 4, Bn. Infantería 5, Bn. Infantería 6, Reg. Caballería 2 Bn. Ingenieros 2, Grp. Artillería 2, R.M.3., Bn. Infantería 7, Bn. Infantería 8, Bn. Infantería 9 (Unidad) Bn. Infantería 9 (D. "Artigas"), Reg. Caballería 3 Reg. Caballería 5, Bn. Ingenieros 3, R.M.4, Bn. Infantería 10, Bn. Infantería 11, Bn. Infantería 12, Reg. C. 7 (Unidad). Dest. "Río Branco" Reg. Caballería 8. Reg. Bn. Ingenieros 4. Grp. Artillería 4, durante el período comprendido entre el 1o de enero al 31 de diciembre de 1969, se hace necesario licitar los siguientes renglones: Carne de vaca, carne capón, mondongo, pan, galleta, leche, verduras, cebollas, tomates lechugas, leña.

Artículos: Carne de vaca carne capón, mondongo, pan, galleta, leche, verduras, cebollas, tomates lechugas, leña.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en las citadas Unidades.

Apertura: 3 de febrero de 1969, a las 10 hs.

12) (C.C.) 10|pub. 30040 En.13-v.en.27.

Licitación Pública N.o 9
Primer llamado

Artículo: Libros de "Altas y bajas del personal"; "Altas y bajas de personal y ganado"; "Artículos de Consumo"; "Caja"; "Existencia dotación móvil"; "Existencia dotación fija" y "Toma de razón".

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).

Apertura: 14 de febrero de 1969 a la hora 10 y 30. — Montevideo, 7 de enero de 1969.

12) (C.C.) 10|pcb. 30025 En.9-v.en.23.

Licitación Pública N.o 7
Primer llamado

Artículo: Efectos de limpieza e higiene.

Los pliegos particulares de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).

Apertura: 14 de febrero de 1969, a la hora 10. — Montevideo 7 de enero de 1969.

12) (C.C.) 10|pub. 30026 En.9-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas, "Dr. Manuel Quintela", llama la siguiente licitación pública:

H. C. N.o 1.243. Jeringas. Plaza.

Primer llamado: 3 de febrero de 1969, hora 9.

Segundo llamado: 14 de febrero de 1969, hora 9. ..406

(Tendrá lugar en caso de no presentarse 3 oferentes por Item al primer llamado).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas (planta baja), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 3|pub. 30054 En.15-v.en.17.

U T E
LICITACION N.o 6081
Prórroga de fecha

Cables armados.

Se comunica a los interesados que el acto de apertura de esta licitación dispuesta para el día 28 del corriente mes, a las 9 horas, ha sido postergado para el día 28 de febrero de 1969, a la hora 9, primer llamado; segundo llamado el día 5 de marzo de 1969, hora 9. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30080 En.22-v.feb.4.

13—Llamados a Acreedores

Por clausura del comercio que giraba en la calle Misiones esquina Vidal, a efectos ley de 26 de setiembre de 1904, se citan acreedores a Avda. Larriera 671. — AMANDO ISMAEL PEREZ.

13) $ 800.00 20|pub. 26345 En.2-v.en.31.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 22 de enero de 1969

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley". (Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

2.a Sección

JUAN PIO RUIZ, 38 años, soltero, mecánico, paraguayo, domiciliado La Paz 1293 y MARIA CRISTINA MEDINA, 27 años, soltera, fotógrafa, oriental, domiciliada La Paz 1293.

4.a Sección

CARMELO HERIBERTO HONORIO, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1173, apartamento 8 y MARIA ODILA CARDOZO, 31 años, soltera, oriental domiciliada Andes 1173.

6.a Sección

GREGORIO ALCIDES BERLO, 28 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Gonzalo Ramírez 1588 y SUSANA GONZALEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1588.

8.a Sección

ADOLFO EVARISTO SCIGLIANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Tajes 1171 y ANA MARIA ACOSTA, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada F. Tajes 1171.

HUGO HUMBERTO RAMOS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2074 y MARIA ROSA BORDAS, 23 años soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2074.

HECTOR MANUEL OLIVERA ORREGO, 33 años, soltero, empleado, oriental domiciliado E. Ciganda 1060, apartamento 7 y OLGA PEREZ HERMELO, 31 años, divorciada, empleada oriental, domiciliada Agraciada 2526, apartamento 15.

9.a Sección

JESUS LUCIO CRUZ, 22 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Arangua 4651 y ROSA SOLEDAD ITURBEY, 16 años, soltera, oriental domiciliada Arangua 4651.

CARLOS SALVADOR BLANDIZZI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Albeniz 5532 y MILKA DELOIR ALFONSO, 20 años, soltera oriental, domiciliada Colman 6241.

12.a Sección

MANUEL ROBERTO COUSO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Vista 1723 y MANUELA TERESA QUEIJAS, 21 años, soltera empleada, española, domiciliada B. Vista 1723.

PEDRO WASHINGTON GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2719 y PETRONILA GONZALEZ ECHEVARRIA, 32 años, soltera oriental, domiciliada M. Sosa 2715.

JOSE ZORN ROMERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 3543 y ETHEL MASULLO 25 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Propios 3543.

13.a Sección

BERNARDO FERRO BALADO, 24 años, soltero, chapista, español domiciliado Vigo 4167 y PILAR CASAL, 18 años, soltera, española, domiciliada Burdeos 1772.

14.a Sección

CARLOS MARIO DAMPIERRE, 47 años, soltero, cortador, oriental, domiciliado Francisco Gómez 766 y JOSEFA DORSOLINA GUTIERREZ, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Infantes 3573.

HUGO HERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eusebio Valdenegro 3417 y ALICIA DIEGO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Eusebio Valdenegro 3411.

15.a Sección

ALFONSO SANTIAGO LARES, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. España 2864 y ELENA ANTUNEZ MACIEL, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2864.

VICENTE MOREIRA, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Estigarribia 840 y TERESA HILDA DIAGO, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Berg 2494 Apto. 6.

16.a Sección

OSCAR MELCHOR CASANOVA, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Malinas 3398 y SONIA MARGARITA ALANIZ, 28 años, soltera, técnica electrónica, oriental, domiciliada Lutecia 3705.

DARWIN GONZALEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gerónimo Piccioli 3359 y MARIA DEL CARMEN BOLOGNA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gerónimo Piccioli 3359.

17.a Sección

DANIEL MERA, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado D. Pérez 4280 y JULIA CAPUCHO 40 años, divorciada, oriental, domiciliada D. Pérez 4280.

CARLOS JOSE GIRARDO FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 4410 y ELENA ERLINDA WILSON, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 4468.

18.a Sección

NELSON JAVIER AMENDOLA, 24 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Brito del Pino 1367|25 y GRACIELA MABEL GERARD, 27 años, soltera, Psicóloga, oriental, domiciliada Sucre 1122.

RAUL GOMEZ HENDERSON, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Barreiro 3210 y LEILA PEREZ PETITO, 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Barreiro 3210, apartamento 101.

ISAAC BEAR SAIDON, 32 años, sltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2606 y RENEE SOFFER KENE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Blanco 990|801.

RAUL RODRIGUEZ, 37 años, divorciado, dibujante, oriental, domiciliado D. Lamas 1375, apartamento 20 y OFELIA ROTBART MENDOZA, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada D. Lamas 1375, apartamento 20.

CARLOS DANUBIO ALVAREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. P. Pereira 3020 y ELSA DINORAH APARICIO DIAZ, 21 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Canelones 2616.

20.a Sección

CARLOS ANTONIO SIMON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fraternidad 4043 y ANA MARIA DOMINGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4228, apartamento 1.

WALTER CORREA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Sta. Lucía 6006 y ELENA IRENE MACRI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cuzucúa 617.

WALTER ISIDORO MILAN, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Of. B. 5191 y ANITA CRISTINA SANCHEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Of. B. 5191.

RECLUS JORGE DEVOTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pública 222 y LAURA CID, 26 años, soltera, empleada, española, domiciliada Pública 333.

21.a Sección

DARIO PIAZETTA FOGGIATO, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Av. 40 metros 2370 y NANCY STELLA LONGUEIRA AZZONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Av. 40 metros 2370.

22.a Sección

JULIO CESAR GONZALEZ, 21 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Av. Hipódromo 4456 y MARIA MARTHA ACOSTA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Guenoas 3522, apartamento 1.

HECTOR GONZALEZ ALBORES, 21 años soltero, relojero, español, domiciliado Alicante 1736 y ADELA CALVO VEIRAS, 22 años, soltera, española, domiciliada Jaime Roldós y Pons 4484.

JOSE VILLAMARIN, 53 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Corumbé 4181 y MERCEDES OLGA GARCIA, 38 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Corumbé 4181.

23.a Sección

ROBERTO GALUSSO, 21 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Armenia 1798 y ROSA FUTTEN, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Armenia 1798.

JUAN RODOLFO FERREIRA, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2141 bis y ALICIA CASSANI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 2141 bis.

FREDDIE DIACOBO FONTES, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Félix Laborde 2661 y MARIA DEL HUERTO SARAZOLA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Félix Laborde 2659.

14) $ 80.00 3|pub. v. ener.23.

Montevideo, enero 21 de 1969

6.a Sección

GONZALO PEREZ IRIBARREN, 32 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2297 Bis, Apto. 14 y MARIA BEATRIZ de SIERRA NEVES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2297 Apto. 14.

10.a Sección

JOSE PEDRO FREIRE, 24 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Missouri 1484 y MARIA GRACIELA QUINTAS, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Pilcomayo 5093.

15.a Sección

ELBIO ROQUE CETANI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarmiento 2376 y MARIA DEL PILAR BRUNETTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Sarmiento 2376.

MIGUEL SANTIAGO KEEL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Lamas 2706 Apto. 20. y MARIA MARGARITA LUCCHI, 25 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Benito Lamas 2706 Apto. 20.

16.a Sección

MIGUEL ANGEL AYUSTO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Virrey Elío 4639 Bis Apto. 1 y NORMA SILDA LAUZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 2 N.o 4758.

LUIS ALBERTO RODINO, 22 años, soltero, electro-mecánico, oriental, domiciliado Carrara 3689 y VERONICA RAQUEL ALALLON, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Helvecia 4040.

17.a Sección

HEBER NESTOR BENTANCOUR, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 4921 y MARY ESMERALDA SILVERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 4921.

RICARDO BENITEZ, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lancaster 4274 y DINORAH LUQUE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lancaster 4274.

18.a Sección

GUSTAVO ADOLFO EGUIA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iturriaga 3396 y STELA CASTRO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Iturriaga 3396.

JORGE HECTOR SARRO, 42 años, divorciado, anestesista, oriental, domiciliado Chucarro 1041 y SONNIA GALAN, 34 años, divorciada, anestesista, oriental, domiciliada Chucarro 1041.

DANIEL EUGENIO FAGET, 25 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado L. Lamas 3367 y MYRIAM JOSEFINA AVELEDO, 26 años, soltera, venezolana, domiciliada Avenida Brasil 3042, piso 8, Apto. 801.

RAUL LUIS SPOTURNO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lamas 3180 Apto. 2 y MIRTA SUSANA MIRANDA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lamas 3180 Apto. 2.

19.a Sección

ALFREDO RICARDO CAPANO, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Centenario 3209 y CARMEN NAVARRO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Centenario 3209.

DANIEL EDUARDO PONCE DE LEON, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cuareim 1500 y MARIA CRISTINA TADEO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Centenario 3153, ap. 12.

20.a Sección

FERNANDO JULIO GASTALDI, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado José Llupes 5240 y MARIA ASUNCION COZZI, 28 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada José Llupes 5240.

JOSE VALENZUELA, 64 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado B. Riquet 337 y MARIA CELIA GAMA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riquet 337.

NESTOR DE LEON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timote 5418 y SONIA CRISTINA PAREDES, 20 años, soltera, orinetal, domiciliada Timote 5418.

21.a Sección

MILTON WALTER FERNANDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro 1.o N.o 720 y MARIA ISABEL RODRIGUEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro 1.o N.o 720.

JUAN VICTOR WASHINGTON STRANEO RUIZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laguna Merín 4241 y MARIA ALLEGUE LOPEZ, 18 años, soltera, modista, española, domiciliada Las Magnolias 4371.

22.a Sección

EPIFANIO WALTER MARRERO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Arteaga 4022 y JUANA SALAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Arteaga 4040.

JUAN ANTONIO PANIZZA, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Serratosa 3830 Apto. 4 y MARIA BEATRIZ CASTRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Serratosa 3800.

GREGORIO DE LEON CABRERA, 52 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Manuel Meléndez 4107 y MARGARITA FELICINDA GIMENEZ, 48 años, viuda, modista, oriental, domiciliada Santa Ana 3381 Apto. 4.

JUAN RAMON CANALES LOPEZ, 27 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Fco. Plá 3853 y MARIA DEL LUJAN CANTERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Plá 3871 ap. 2.

NELSON RAUL PONTET 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Propios 3984, apto. 1 e HILDA NORMA TELLECHEA, 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Propios 3984, apto. 1.

23.a Sección

ROBERTO ANTONIO RISSO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3131 Apto. 27 y ANA MARIA MARQUEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Asilo 3131 Apto. 27.

24.a Sección

PABLO VEGAR 29 años, soltero, hornero, oriental, domiciliado Mac Eachen 1555 y MARTHA MAIARU, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Mac Eachen 1555.

14) $ 80.00 3|pub. v. en.23.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "BRAVO VIERA de FERRARI JOAQUINA. Prescripción treintenaria" (Ficha 334|C|968), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a unas sobras existentes en un terreno de chacra y demás mejoras que contiene, ubicado en la 16.a Sección Judicial del Departamento de Canelones empadronado con el N.o 740 (que antes correspondía a mayor área) que tiene una superficie de 61 Hás 7261 mts., según plano del Agr. Gabino Lalinde, inscripto en la Dirección General de Catastro el 19 de agosto de 1968 con el N.o 14.142. Según los títulos, la superficie de esa fracción es de 56 Hás. 3741 metros 0840 ctms. y en consecuencia, la extensión superficial que motiva esta gestión es de 5 Hás. 3519 mts. 9160 cmts. El presente emplazamiento se efectúa por el término de noveta días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se habilitó el Feriado Mayor a estos efectos. — Pando, 28 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

16) $5.250.00 30|pub. 24656 Dic.9-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "RODRIGUEZ LOMEZ, CASTO ENRIQUE. Prescripción adquisitiva", (L.o 25, F.o 29), se cita, llama y emplaza por noventa días a los integrantes de la sucesión Carmen Gianelli, sus sucesores a cualquier título y a quien pretenda cualquier derecho al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en Nueva Palmira, Octava Sección Judicial del Departamento de Colonia, padrón N.o 874, manzana N.o 198, con una superficie de 1.844 metros, 80 decímetros y 25 centímetros cuadrados, con frentes a calles Amazonas y Chile, midiendo metros 42,95 por cada lado y lindando además con los padrones 875, 876, 872, 2375 y 1654 de la misma manzana, según plano del agrimensor Wáshington Alvariza Gutiérrez, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de diciembre de 1967 con el N.o 5383.

Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Nueva Palmira, 30 de diciembre de 1968. — Victoria Perera, Juez de Paz.

16) $ 6.000.00 30|pub. 420 En.16-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: "FRANCISCO BARTOLOME LASERRE. Prescripción Adquisitiva Treintenaria" (Padrón N.o 24) (Ficha "C" 362|68), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, sobre el siguiente inmueble: un solar de terreno, padrón N.o 24, sito en la manzana N.o 45 de Fray Bentos, Primera Sección Judicial de Río Negro, con una superficie de 483 metros cuadrados y 750 centímetros cuadrados, con 11 metros 30 cmts. de frente al Nord-Este de frente a la Avenida 18 de Julio, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, 19 de diciembre de 1968. — Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.

16) $ 4.500.00 30|pub. 25987 Dic.28-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "DELIA ELVIRA AMBROA CROCCO de TIHISTA", por sí y en nombre y representación de José Obdulio Nicasio Ambroa Crocco, María Zoa Ambroa Crocco de Epharraguerre, Marta Beatriz Ambroa Crocco de Zanata y Jorge Pedro Manión Ambroa. Prescripción adquisitiva treintenaria. (Ficha C. Nº 317|968), se cita, llama y emplaza, especialmente a José Carbonell Ambroa, y|o sus sucesores, y a Angela Fricciones de Márquez, Lucidero Florencio Natalio, Pascasio Rogelio, Juana Angélica, Cándido Luis María, Antonio Alcides y Vicente Lizardo Márquez y Fricciones y Giullermina Bremida Márquez y de Roverano, Martín Ubaldo Erneta y Martín María, María Ronilda y Etelvina Juana Erneta y Márquez y|o sus sucesores, para que deduzcan los derechos que tuvieran, sobre las 7|50 avas partes de los padrones números 377, 376 y 3.739, y sobre las 3|5 avas partes de los padrones 745 y 746, situados en la Primera Sección judicial de Río Negro, con una superficie de 313 metros 20 decímetros; 394 metros 20 decímetros; 224 metros 64 decímetros; 488 metros 68 decímetros y 486 metros 95 decímetros respectivamente, para que comparezcan dentro del término de noventa das, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. (Artículos 327 y 328 del CPC). — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, noviembre 14 de 1968. — Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.

16) $ 7.500 30|pub. 24757 Dic.10-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "GADOLA RAMPINI, RODOLFO REGINO —Prescripción Treintañal" se cita, llama y emplaza: a) a los actuales linderos del bien que se describirá, sucesores de Juana Diamantina Piguillem de Rivas, de Aníbal Ferreira Cunha y de Liborio Rodríguez; b) a los herederos o causahabientes a cualquier título, de Isabel Fantoni, Rosa Fantoni y María Fantoni; y c) a todas las personas que se consideren con derechos por cualquier título al siguiente inmueble: Tres solares de terreno contiguos, situados en la manzana número 240 de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, 1.ra sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronados en conjunto con el N.o 1483, y compuestos en total, de una superficie de 1.267 metros, 43 decímetros, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Tacuarembó, 31 de diciembre de 1968. — M.a S. López Morand, Actuaria Adjunta.

16) $ 6.00.00 30|pub. 722 En.22-v.mr.6.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIA ESTHER SARDINA SORDO, solicita la inscripción de la obra titulada "Mis pensares" y el seudónimo "Dominga Gudalupe" de los cuales se declara autora. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 287 En.10-v.en.24.

ARTURO GANDUGLIA, solicita la inscripción del modelo de "Réplica de un telegrama en forma de medalla conmemorativa", del cual se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays Director.

17) $ 500.00 10|pub. 406 En.15-v.en.28.

AQUILES RENE AMORETTI BLANCO, solicita la inscripción de la opra titulada "...y Jesús entró al Evangelio", de la cual se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 500.00 10|pub. 379 En.15-v.en.28.

CATA BURGUEÑO de PADRON, solicita la inscripción de la obra titulada "Una nueva vida" y "Anita quiere saber" de las cuales se declara autora. — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 575 En.17-v.en.30.

FLOREAL LOY, solicita la inscripción del modelo de sillón denominado "5015-Ma" del cual se declara autor. — Montevideo. 16 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 646 En.21-v.feb.3.

ERNESTO ORLANDO ARAUJO VILLAGRAN, solicita la inscripción de la obra titulada "El Artigas de Oro del Centenario", de la cual se declara autor. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 500.00 10|pub. 717 En.22-v.feb.4.

19-Rectificación de partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SELVA MARIA STARCOVICH TORRES, en el sentido que donde aparece el apellido paterno como "Starcovitchi", el del abuelo paterno como: "Starcovitchi", y el de la abuela paterna como: "Starcovichi" en todos los casos debe decir: "Starcovich", por ser como corresponde.

Se hace constar que se habilita la Feria Mayor a los solos efectos de las publicaciones.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

19) $ 1.875.00 15|Pub. 340 En.13-v.Feb.3.

20-Remates

JULIO IPATA LAGISQUET

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos "Ana María Battegazzore c. MIRTA POSE", Ejecución de prenda (C. 625|68), se hace saber: Que el próximo lunes 3 de febrero de 1969 a las 9 y 30 horas. en la calle Carlos Anaya 3033 se procederá, por el martillero propuesto señor Julio Ipata Lagisquet, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: una camioneta marca Thames modelo 1960, motor N.o 100 E 736233, padrón 174258, matrícula de Montevideo N.o 500.866.

Se previene que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada la oferta el 20 o|o de la misma, en calidad de seña.

Que los antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

20) $1.500.00 10|pub. 304 En.10-v.en.24.

JOSE MARIA SANTOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: "OSCAR VIDAL. Incapacidad", (L.o 61, F.o 683), se hace saber al público que el día 6 de febrero de 1969 a las 10 horas en el hall del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don José María Santos, asistido del Sr. Actuario y Alguacil del Juzgado y sobre la base de $ 3:500.000.00 a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble padrón N.o 4045 sito en la Decimoquinta Sección Judicial de Canelones, Paraje denominado Costa del Tala, compuesto por 173 Hás., 9928 metros que se encuentra actualmente subdividido en pequeñas chacras.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada el 10 o|o de su oferta como seña; el 40 o|o dentro del plazo de treinta días a contar del remate y el 50 o|o restante al escriturar, dentro del plazo máximo de 31 de diciembre de 1969, más los intereses del 12 o|o sobre el saldo adeudado; 2.o) Que los gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos del inmueble a subastarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2.

Que a los efectos de estas publicaciones, se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 3 de enero de 1969. — Esc. Dardo Salgado. Actuario Adjunto.

20) $ 4.250.00 17|pub. 341 En.13-v.feb.5.

FRANCISCO FAGUNDEZ CABALLERO

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA

Público

EDICTO. — Por resolución del Receptor Interino de la Receptoría de Aduana de Rivera, dictada en autos: "MANUEL BRAZ da LUZ y otros, solicitan el remate de las mercaderías referenciadas en el Expte. Reg. número 3136|966", se hace saber al público que el día 24 de enero de 1969 a las 10 horas en las puertas de la Receptoría, se procederá por el rematador Francisco Fagúndez Caballero, asistido del encargado de Contaduría Subreceptor Alejandro Avenatti, el remate público sin base y al mejor postor, de 1 (una) máquina hiladora y cardadora expediente N.o 3136|966; 1.939 bulones, 1 (un) juego metales con 8 piezas, 1 juego de aros, 3 (tres) juegos metales para vielas, 1 juego de pistones y 12 juegos de juntas para automóviles, expediente N.o 894|966 y 37¢ gruesas de botones de expedientes 876,966.

Dicha subasta se efectuará por el total o parcial de mercaderías.

El mejor postor deberá consignar en el acto de aceptada la oferta el 30 o|o del importe y con un plazo de 5 (cinco) días perentorios para el pago del 70 o|o restante.

Siendo además de su cargo la comisión del rematador. — Rivera, diciembre 26 de 1968. — Joaquín P. Mendeando, Receptor Interino.

20) $ 2.000.00 10|pub. 223 En.9-v.en.23.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura que el 11|XII|1968 autorizó el escribano Bernardo Stiglitz, el señor MANUEL MOLDES RUIBAL cedió la totalidad de sus cuotas en la sociedad "Otero Bello Limitada", en partes iguales a los señores Manuel Otero Bello y Gonzalo Milton Hermida Durán, quienes siendo los únicos socios modificaron el mencionado contrato estableciendo que el capital social estará dividido en treinta cuotas de cinco mil pesos cada una correspondiéndole quince cuotas a c|u, y que la administración y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por ambos socios.

22) $2.000.00 10|pub. 259 En.10-v.en.24.

ALSA LTDA.

Contrato privado del 20 de diciembre de 1968 e inscrito el 24 de diciembre de 1968, con el N.o 1024 al F.o 3853 del libro N.o 1 de Contratos.

Socios: Szloma Gingold Lew y Zelmanas Miliers Baronas.
Objeto: comercialización, representación e importación de artículos de metalurgia, mecánica, artículos para el hogar y la industria.
Domicilio: Montevideo. — Administración: los dos socios conjuntamente.
Plazo: dos años con prórrogas automáticas
Capital: $ 1:000.000.00.
22) $ 1.500.00 10|pub. 228 En.9-v.en.23.

FELICAR LTDA.

Contrato privado del 12 de agosto de 1968, los señores Felipe Imbroziano y José Carlos Alvarez, constituyeron FELICAR LTDA.
Capital: $ 100.000.00 por partes iguales.
Plazo: 49 años. — Administración: ambos socios indistintamente.
Objeto: reparación, reproducción y fabricación de copas, trofeos, platina y derivados, pulidos, niquelados, repujados, grabados sobre metales, taller de orfebrería, explotación e importación de mercaderías, materia prima.
Domicilio: Montevideo. Inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 209, F.o 838, libro 2.
22) $ 1.500.00 10|pub. 311 En.13-v.en.27.

SUNPAR LIMITADA

Por documento privado otorgado el 15 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 253 al fo. 991 del Libro 1 de Contratos los señores LUIS BERTHELEMY SUPERVIELLE, RICARDO FERRES TERRA, PABLO PARDO SANTAYANA, PABLO PARDO SANTAYANA CANAVERIS y ROBERTO SUNDBERG ZUBILLAGA, constituyeron la sociedad Sunpar Limitada, con el siguiente objeto; importación, exportación y fabricación de toda clase de bienes y mercaderías. Capital: pesos 100.000.00 aportado por los socios en las proporciones siguientes de acuerdo al orden en que se mencionaron; 25 o|o, 25 o|o 16 o|o 17 o|o y 17 o|o. Domicilio: Montevideo. Plazo: tres años a partir de la fecha del documento, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año. Administración: a cargo del socio Pablo Pardo Santayana Canaveris.
22) $3.000.00 10|pub. 276 En.10-v.en.24.

ARQ. JULIO CESAR GARDERES LTDA.

Constituída el 27 de agosto de 1968 e inscripta en el Registro Público de Comercio, el día 5 de setiembre de 1968 con el N.o 580, F.o 2263 del L.o 1 Nombre: ARQ. JULIO CESAR GARDERES. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Construcción por cuenta propia y|o de terceros de todo tipo de edificios, obras en general, pavimentación, fraccionamientos, excavaciones, desmontes, canales, obras viales, refacciones reparaciones y reconstrucción total o parcial de inmuebles.
Socios: Julio César Garderes Caselli y Adolfo Miranda Curbelo.
Capital: cincuenta mil pesos ($ 50.000.00).
Plazo: tres años prorrogables por períodos iguales. Representación: ambos socios conjuntamente.
Administración: ambos socios conjuntamente. — Balance: 30 de junio de cada año.
Ganancias y pérdidas: en partes iguales.
Disolución: mayoría de dos tercios sobre el capital.
22) $ 2.500.00 10|pub. 405 En.15-v.en.28.

TECNIGAS S. R. L.

Contrato privado, 2 de diciembre de 1968. Registro Público y General de Comercio, número 670, F.o 3660 del libro N.o 1 de contratos, 13 de diciembre de 1968.
Socios: Marsk Hagopián, Sergio Markarián, Wáshington Risso, Gaspar Migliore, Ruben D. Dalies, Omar Rodríguez
Objeto: Prestación de servicio artefactos de supergás y reparaciones e instalaciones.
Domicilio: Montevideo. Andrés Aguiar 1604.
Capital: $ 30.000.00, por partes iguales, en efectivo.
Plazo: tres años prorrogables. — Administración: todos los socios.
22) $ 1.500.00 10|pub. 373 En.15-v.en.28.

ZADIKIAN S. R. L.

Contrato privado, 2 de diciembre de 1968. Registro Público y General de Comercio número 969, folio 3657, del libro N.o 1 de Contratos, 13 de diciembre de 1968.
Socios: Arturo Zadikián y Adrine Zerunián de Zadikián.
Objeto: Compra y venta de calzados.
Domicilio: Montevideo, Avda. Garibaldi 2495
Capital: $ 300.000.00 por partes iguales, en mercaderías.
Plazo: tres años, prorrogables. — Administración: todos los socios.
22) $ 1.500.00 10|pub. 372 En.15-v.en.28.

INTERCUEROS LIMITADA

Contrato privado del 16 de diciembre de 1968, inscripto el 24 de diciembre de 1968, con el N.o 1019, folio 3836, del L.o 1.
Socios: Juan Alberto Benquet Fiematti y Gerardo Cea Barrios.
Objeto: Compra y venta de frutos del país, lanas, cueros.
Domicilio: Montevideo. — Administración: ambos conjuntamente.
Plazo: cinco años prorrogables. — Capital: $ 50.000.00.
22) $ 1.000.00 10|pub. 439 En.16-v.en.29.

COMCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 990, Fo. 3727v. Lo. 1 de Contratos, el 17 de diciembre de 1933.
Socios: AMERICO LARROQUE y ANTONIO PORTEIRO.
Capital: $ 50.000.00 por partes iguales.
Objeto: Corredores de Comercio.
Plazo: 100 años.
Administración: Socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) 1.000.00 10|pub. 632 En.17-v.en.30.

KWAI LTDA.

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 992, Fo. 3737 del Libro N.o 1 de Contratos el 17 de diciembre de 1968.
Socios: ARMANDO MERCE, ANTONIO GUELBENZU y TOMAS DE LA MERCED.
Capital: $ 900.000.00 por partes iguales.
Objeto: Fábrica de Productos alimenticios.
Plazo: 100 años.
Administración: Socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $1.000.00 10|pub. 533 En.17-v.en.30.

GANADERA DEL PLATA LIMITADA

Por documento privado otorgado el 15 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 252 al folio 986v. del Libro 2 de Contratos los señores PABLO PARDO SANTAYANA y PABLO PARDO SANTAYANA CANAVERIS, constituyeron la Sociedad Ganadera del Plata Limitada, con el siguiente objeto: importación exportación y fabricación de toda clase de bienes y mercaderías. Capital: pesos 100.000.00, aportado por los socios por partes iguales. Domicilio: Montevideo. Plazo: cinco años a partir de la fecha del documento, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año. Administración: a cargo del Socio Pablo Pardo Santayana Canaveris.
22) $2.500.00 10|pub. 290 En.10-v.en.24.

REPAMOR LTDA.

Por contrato de 15 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 963 folio 3638, del libro 1, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada de referencia.
Integrantes: Anselmo Baccino, Próspera Maidana y José Luis Baccino.
Plazo: cinco años prorrogables automáticamente. — Administración: cualquiera de los socios indistintamente.
Capital: $ 600.000.00 por partes iguales.
Giro: Importación y venta de repuestos automotores.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.500.00 10|pub. 615 En.20-v.en.31.

EDITORA DE ANUNCIOS SOC. DE RESP. LTDA.

Por documento privado del 17|12|68, con la certificación del Escribano Antonio Mario Risso, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 1014 al folio 3811 del libro 1 de Contratos se constituyó una sociedad de Resp. Ltda. "EDITORA DE ANUNCIOS SOC. DE RESP. LTDA.". Objeto: promoción, propaganda, publicidad de artículos, de empresas, entidades públicas o privadas, o para estatales, por todos los medios de difusión conocidos y que pudieren aparecer posteriormente a este contrato; relaciones públicas, así como toda gestión o negocio que directa o indirectamente esté relacionada con las anteriormente citadas; podrá también formar parte de otras sociedades cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de esta sociedad. Domicilio: Montevideo. Plazo: cincuenta años a partir de la fecha del contrato; Capital: pesos 30.000.00 m|n dividido en 30 cuotas de $ 1.000.00 c|u. Socios y aportes: Ricardo Filloy, Richard Harte y Juan Angel Viera, quienes aportan 10.000.00 cada uno, quedando el capital totalmente integrado. Administración: Ricardo Filloy. Balance: 31 de diciembre. Distribución de utilidades y pérdidas: proporcionalmente a sus aportes, entre los socios.
22) $ 4.500.00 10|pub. 670 En.21-v.feb.3.

GEMCO LIMITADA

El 30 de octubre de 1968, Juan Luis Seckbach, Rodolfo L. Vasen, A. Steven Felbelmann José A. Pignalosa, Carlos Boloña, Julio Poittevin y Carlos Maggi, constituyeron la sociedad GEMCO LIMITADA para explotar ramo de representaciones y comisiones, sede en Montevideo, plazo de 3 años retrotrayéndose al 1.o de enero de 1968 prorrogables por períodos de dos años, sede en Montevideo, administración a cargo del señor Juan L. Seckbach, capital $ 700.000.00 dividido en setenta cuotas de $ 10.000.00. Inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 15 de noviembre de 1968 con el N.o 232 al folio 919 del Libro 2 de Contratos.
22) $ 2.000.00 10|pub. 657 En.21-v.feb.3.

PESCE Y COMPAÑIA LIMITADA

Por contrato privado de fecha 14 de diciembre de 1968, protocolizado en la misma fecha por la Escribana Hilda Bellino inscripto en el Registro Público de Comercio de Canelones, el 20 de diciembre de 1968, con el número 103, folios 411|417 del Libro de Contratos, Inocencio Orlando de León Torres, Félix Aníbal Ferraro Meulo y Luis Alberto Pesce Grecco, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada. Razón Social: "PESCE Y COMPAÑIA LIMITADA". Objeto: faena y abastecimiento de ganado vacuno y|o ovino a los comerciantes de la zona; Departamento de Canelones y departamentos limítrofes y todo lo que sea anexo o afín a esos ramos. Domicilio: Avenida Artigas s|n, Villa de Sauce, Canelones. Plazo: 30 años. Capital: pesos 300.000.00 m|n. Aportes: $ 100.000.00 cada socio. Administración: Luis Alberto Pesce. Ganancias y pérdidas: 5 o|o, fondo de reserva, resto, se repartirá por partes iguales.
22) $ 3.000.00 10|pub. 635 En.21-v.feb.3.

DUPF LIMITADA

Contrato privado del 25|XI|68, inscripto el 19|XII|68 con el N.o 1005, folio 3788, libro 1 de Contratos. — Socios HONORIO JORGE FURRER PORTA y LEONEL IGNACIO VIERA NOVELLA. Objeto: Intermediación comercial consistente en la distribución en todo el territorio nacional de toda clase de artículos, mercaderías y bienes muebles de cualquier clase. Domicilio: Montevideo. Administrador: Honorio Furrer. Plazo: 2 años prorrogables. Capital: $ 50.000.00 por partes iguales.
22) $ 1.500.00 10|pub. 718 En.22-v.feb.4.

ANEXO J. S.R.L.

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 991 Fo. 3731v. Lo. 1 de Contratos el 17 de diciembre de 1968.
Socios: Irma Núñez de Rosenfeld, Elías Chanes, Hugo Varaldi y Omar Conserva.
Capital $ 100.000.00 por partes iguales.
Objeto: Confitería y Cocktelería.
Plazo: 100 años.
Administración: Irma Núñez de Rosenfeld y Hugo Varaldi.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.500.00 10|pub. En.22-v.feb.4.

RAREY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 7 de noviembre 1968 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 828 al F.o 3169, L.o 1, el 11|11|968.
Socios: MARIA DELIA RAMA REY y LUIS ALBERTO RAMA REY.
Capital: $ 400.000.00 aportado por partes iguales.
Objeto: Importación, exportación, representación, comisión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de artículos de consumo popular.
Domicilio: Carlos María Ramírez N.o 237.
Administración: María Delia Rama Rey.
Plazo: 2 años prorrogables. — Nell Olga Suárez de Sannino, Escribana.
22) $ 1.500.00 10|pub. 740 En.22-v.feb.4

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 120.974. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Juan Constantino Gayol, de Uruguay, solicita marca ESPADA DE SAN JORGE, para clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 235 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 121.084. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Laboratorio Farmaco Uruguayo S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: LIDIAMID, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 256 En.15-v.en.28.

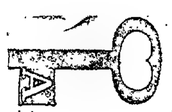
ACTA N.o 121.091. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Laboratorios Galien S.A., Uruguay, solicita registrar marca TRANSAMINA, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 570 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.090. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Laboratorios Galien S.A. Uruguay, solicita registrar marca TRANSAMIN, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 569 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 499. — Montevideo, Enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Sociedad Televisora Larrañaga S.A. solicita marca VOLVER A VIVIR, para la clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 568 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.056. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Uruguay, solicita la marca NUTRICANE, para la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 567 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 498. — Montevideo, Enero 3 de 1969. — Con esta fecha Administraciones y Comisiones S.A. (ACSA) de Montevideo solicita registrar marca de servicio



de la clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 561 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 503. — Montevideo, 14 de enero de 1969. — Con esta fecha Edgar Itte González (Montevideo), solicita la marca IL TOPO, de la clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 560 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.083. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S.A. por Crédito Universal SACF (Buenos Aires) solicita la marca CREDITO UNIVERSAL, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 550 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.082. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S.A. pir Santa Lucía S.A.C.I. y F. (Bs. As.) solicita la marca BLINDEX, clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 554 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.152. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Auruccí por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón) solicita marca

FUSO

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) 1.500.00 10|pub. 526 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.080. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Salomón Szwarcberg, (Montevideo), solicita la marca: MULTIBOND, clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 376 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.057. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Boots Pure Drug Co., Limited, (Inglaterra), ha solicitado registrar la marca BENAGOL, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 326 En.13-v.en.27.

ACTAS N.os 121.156|157. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Israel Albrecht e hijo S. A., (Montevideo), solicita marca SUNDAE, clases 1 y 2, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 605 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.092. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por E. R. Squibb y Sons, Inc., (EE. UU.), solicita la marca MICRALIS, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 442 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.063. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Canadian Hoechst Limited, (Canadá), solicita la marca THOROMANGAN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 441 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.113. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha Daniel Dogliotti, de Montevideo, solicita registrar marca DOGLIO, de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 438 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.112. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha, Billy Fox por Chas. Pfizer y Co. Inc. (EE.UU.), solicita la marca: SIGURON, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 502 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.111. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Edmundo J. Angenscheidt Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca SHANGRILA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 503 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.107. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Rigaud Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado registrar la marca PENTANITRINE, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 475 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.100. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Industria Textil del Este S. A., (Ciudad), ha solicitado registrar la marca TOPACIO para distiguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 476 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.099. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Industria Textil del Este S. A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca VIYECRIL, para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 477 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.122. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., S. A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca TRASLAN GRAMON, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 478 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.098. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha, Erna Siegmund, por Industria Textil del Este S. A. (Ciudad), solicitar registrar la marca: "ITECRIL" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 479 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.097. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha, Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ika-Renault Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, (Argentina), ha solicitado registrar la marca A-OK para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 480 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.086. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Fibratex S. A., (ciudad), solicita registrar marca NOVACRIL, para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 355 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.026. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Richard Hudnut (EE.UU.) solicita la marca MOISTURE PETALS, clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 269 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.007. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita marca

BANCHERO

clase 6.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 301 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 120.985. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Szolno Hnos. y Cía. S. A. (Montevideo) solicita marca STAR-UNIOR, clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 293 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 120.984. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Szolno Hnos. y Cía. S. A. (Montevideo) solicita marca STARSEGURIDAD, clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 294 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.039. — Montevideo, enero 7 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por The Seamless Rubber Company (EE.UU.) solicita la marca SUPER K, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 272 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.040. — Montevideo enero 7 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Simón Cohen (Montevideo) solicita la marca CARQUEJA TROP, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 271 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.027. — Montevideo, enero 3 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Rexall Drug and Chemical Company (EE.UU.) solicita la marca AUTOHALER, clase 16 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 270 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.025. — Montevideo enero 3 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Venus S.A. (Montevideo) solicita la marca EL CAFETAL clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 268 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.024. — Montevideo, enero 3 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por El Hogar de Las Medias Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca BELMARE, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 267 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 120.989. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por B. T. Babbitt Inc. (EUA), ha solicitado renovar la marca

Glim

para distinguir artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 258 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.000. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. —Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por John Oster Manufacturing Co. (EUA) ha solicitado registrar la marca:

Raycine

para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pu. 117 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.053. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por E. R. Squibb y Sons, Inc., (EE. UU.), solicita la marca OXISTECLIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 328 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 121.153. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha (Japón), solicita marca

JUPITER

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.250.00 10|pub. 527 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.150. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

Canter

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.250.00 10|pub. 524 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.151. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

DEBONAIR

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 525 En.17-v.en.30.

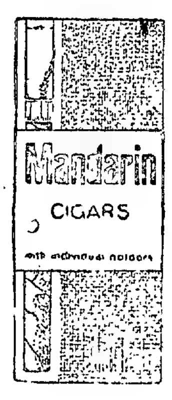
ACTA N.o 121.145. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por J. F. Errandonea S.A. (Ciudad) ha solicitado renovar la marca EL RODEO para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 522 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.149. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

COLT

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 523 En.17v.en.30.

ACTA N.o 121.144. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Alfred Dunhill Limited (Iglaterra), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 22 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.000.00 10 pub. 521 En 17-v.en.30.

ACTA N.o 121.114. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Héctor Joseph apoderado de Jones y Cía. S.A. por Rolando Elhordoy (Montevdieo), solicita marca ESTRELLA ROJA, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 551 En.17-v.en.30.

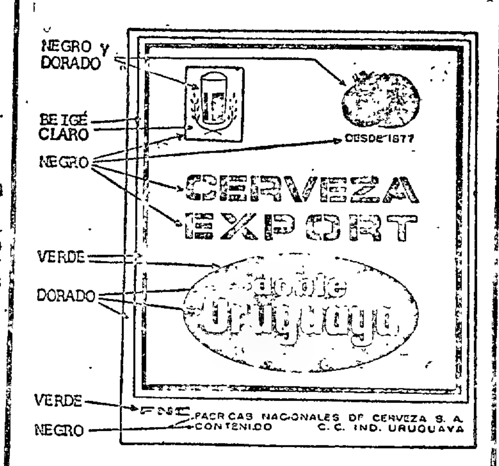
ACTA N.o 121.081. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A. por Salomón Szwarcberg (Montevideo), solicita la marca: MULTIBOND, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 377 En.15-v.en.28.

ACTAS Nos. 121.079, 121.080 y 121.081. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Salomón Szwarcberg (Montevideo), solicita la marca "MULTIBOND" clases 6, 7 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 553 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.143. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. S.A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca BIOGASTROL, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 520 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 502. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Iris Benítez, (Montevideo) solicita la marca "PALACIO DE LA CARMICA", clase 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 552 En.21 v.feb.3.

ACTA N.o 121.170. — Montevideo, 16 de enero de 1969. con esta fecha Oscar Bacot por Fábricas Nacionales de Cerveza Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca



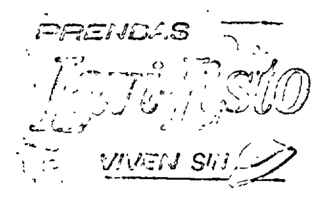
clase 2 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 652 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.049. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — Con esta fecha Amaro W. Gutierrez (Montevideo), solicita renovar la marca



de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10 pub. 672 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 121.167 y 121.168. — Montevideo, 6 de enero de 969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay, S. A., (Montevideo), solicita la marca



respectivamente para las clases 4, detalle y 5 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 651 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.166. — Montevideo, 15 de enero de 1969. — El Sr. Jorge Leonardo Barbosa Barbosa (Ciudad) solicita registrar la marca RASTROJERO, para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 639 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 121.158 y 121.159. — Montevideo, 15 de enero de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Malca S. A. C. I. (Argentina) solicita la marca CEPHARANTIN, respectivamente para las clases 10, detalle y 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 650 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.171. — Montevideo, 16 de enero de 1969. Con esta fecha Oscar Bacot por SIMSA S. A. (Montevideo), solicita la marca CAPITAN ESCARLATA, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10.pub. 645 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.173. — Montevideo 16 de enero de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Dalmo Pojanich (Argentina), solicita registrar marca REDSILBO para clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 638 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.120. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Guzmán González Ruiz por Orlan Rober Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Argentina solicita la marca: ORLAN ROBER, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 632 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.050. — Montevideo 7 de enero de 1969. — Con esta fecha Amaro W. Gutiérrez (Montevideo), solicita renovar la marca: PRO VIDA Y SALUD, de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 673 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.054. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por I. W. S. Nominee Company Limited, (Inglaterra), solicita la marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 330 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 497. — Montevideo, enero de 1969. — María C. Susena Martínez, (Montevideo), solicita la marca E. P. Y. O., clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 231 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 504. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha P. Dubourg por Israel Albrecht e hijo S. A., (Montevideo), solicita marca SUNDAE, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 602 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.089. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Indema S. A., (Montevideo), solicita marca INDEMA, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 603 En.20-v.en.31.

ACTAS N.os 121.154|155. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Israel Albrecht e hijo, S. A., (Montevideo), solicita marca ONDETTA, clases 6 y 10, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 604 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 501. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Indema S. A., (Montevideo), solicita marca de servicio INDEMA S. A., clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 601 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.096. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Romeo Bellido Risso, de Montevideo, solicita marca MULTICORT, para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 581 En.20-v.en.31.

ACTAS N.os 121.162 - 121.163. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por The H. D. Lee Company Inc., (EUA), ha solicitado registrar la marca

189

para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 584 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.079. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Salomón Szwarcberg, (Montevideo), solicita la marca: MULTIBOND, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 375 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.055. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Warner Lambert Pharmaceutical Company, (EE. UU.), solicita la marca



clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 331 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 121.046. — Montevideo, enero 7 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Globe-Unión Inc. (E.U. América) solicita la marca CENTRALAB, clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 296 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.035. — Montevideo, enero 3 de 1969. — Rodolfo Molles como apoderado de Jones y Cía. S. A., por Instituto Andromaco S. A., (Montevideo), solicita renovar la marca POMAVIT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 230 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 121.034. — Montevideo, enero 3 de 1969. — Rodolfo Molles por Jones y Cía. S. A., por Instituto Andromaco (Montevideo), solicita renovar la marca HIPODERMOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 229 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 500. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Crédito Universal Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, (Buenos Aires), solicita marca: CREDITO UNIVERSAL, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 374 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.087. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Fibratex S. A., (ciudad), solicita registrar marca NOVACRIL, para clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 357 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.051. — Montevideo, enero 8 de 1969 — Con esta fecha Oscar Bacot por The Lincoln Electric Company, (EE. UU.), solicita la marca

Stainweld

clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 329 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 121.052. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Le Visón S. A., (Montevideo), solicita la marca OMNIVAX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 327 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 121.172. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Enrique Tato, por Echering Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita la marca: PRIMOSTAT, de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 727 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 121.110. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Enrique Tato por Industrias Químicas Walter E. Baethgen S. A., (Uruguay), solicita renovar la marca RESINAL, de la clase 9. — Publíquese diez días consevutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 726 En. 22-v.feb.4.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.186. — Montevideo, octubre 7 de 1968. — Con esta fecha Jorge Schmidt y Rodolfo Vázquez, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo procedimiento de fabricación de cajas y bandejas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 220 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 17.323. — Montevideo, diciembre 11 de 1968. — Con esta fecha Blanca R. de Dorta y Jorge Ricardo Schmidt, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Pistola electrónica para cortar espuma plástica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 219 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 17.357. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Cado Etablissement (Liechtenstein) solicita patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en lapiceras esferográficas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 297 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 17.072. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Merck y Co., Inc. (EE.UU.) solicita patente de invención para "Nuevas 1H-Imidazo [4,5-b]-Pirazin-2-Onas y a su proceso de preparación" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 265 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 17.074. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Chas. Pfizer y Co. Inc. (EE.UU.), solicita patente de invención para: "Proceso para la preparación de nuevas amidinas cíclicas y acíclicas substituídas con 3-Hidroxifenilo y composiciones conteniendo las mismas" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 266 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 17.070. — Montevideo, 26 de julio de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Shell Internationale Research Maatschappij N.V. (Holanda) solicita patente de invención para "Tratamiento de animales jóvenes", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 264 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 17.073. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Hoover Company (EE.UU.) solicita patente de invención para "Mejoras en válvulas de apriete" de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 263 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 17.359. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Miguel A. Beyhaut Narvaez de Uruguay, solicita patente de invención para: "Mejoras en sorbetes", y conforme a la ley número 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 404 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 17.083. — Montevideo, agosto 2 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de derivados de la benzodiazepina", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 443 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.362. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Lheritier Argentina S. A. I. y C. (Argentina), solicita patente de invención para un "Pito de tono variable" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 528 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.361. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Prephar Prospection de Recherches Pharmaceutiques S.A. de Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la extracción purificación y sulfonación de glicopéptidos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 555 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.363. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía, por el señor Ambrosio P. Dubra, (Argentina) solicita patente para "Nueva Tipografía de auto-adhesión", de acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 519 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.367. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha Isidoro Kac, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en ruleros para la preparación de peinados de damas", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo H. Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 606 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 17.363. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por FMC Corporation (E. U. de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Artículo de cerámica de resistencia verde mejorada y composiciones para hacerlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 666 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.366. — Montevideo enero 15 de 1969. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Maquimotor S. A. C. I. (Rep. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en carros para máquinas rectilíneas de tejer", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 665 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.372. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Con esta fecha, Adolfo Emilio Herdt (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Rotor Manual de Antenas Direccionales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 661 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.369. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Roussel-Uclaf (Francia), solicita patente de invención para "Procedimiento de preparación de nuevos índoles sustituídos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 648 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.365. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Rohm y Haas Company (EE. UU.), solicita patente de invención para: "N-Aril-3-Carboxi-4,6-Dimetilpirid-2-Onas y derivados", de acuerdo a la ley No 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 647 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.358. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Juan Carlos Ferrero O'Neill, Romeo Bellido Risso y Mario Dante Pose Hernández, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Un artefacto cortador de fiambres y otros productos, para uso familiar", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 631 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.354. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Alfio Bertotto, de Argentina, solicita patente de invención para: "Tapón válvula de seguridad", y de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 630 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.310. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por José Muñoz Albacete, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Mejoras en llaves controladoras de peso de agua", y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 626 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.323. — Montevideo, diciembre 23 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Saturnino López de Uruguay, solicita patente de invención para: "Un nuevo peine cepillo" y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 629 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.373. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Con esta fecha Ricardo A. Nitrossa, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Sedimentador y espesador del sedimento a bandejas inclinadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 731 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.321. — Montevideo, diciembre 23 de 1968. — Enrique Tato, por Flamagás S. A., (España), solicita patente de invención para: "Cenicero perfeccionado", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 730 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.291. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Martín Etcheverry y Horacio Alberto Baldomir, (Uruguay), solicita patente de invención para: "Nuevo juego de salón", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 729 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.292. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Enrique Collerati y Mario Collerati, (Montevideo), solicitan patente de invención para: "Nuevo tractor sumergible o lo similar", y de acuerdo a la ley N.o 10.029, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 728 En.22-v.feb.4.

25-Ventas de Comercio

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Roberto Vázquez y otros. Estación de Servicio "Las Vegas" Ruta Interbalnearia Km. 51.500.
Acreedores: Mercedes N.o 937, Piso 5.o — ANGEL ARMAN CORBO. — HECTOR NELSON VARELA
25) $ 800.00 20|pub. 26210 Dic.31-v.en.30.

Prometí vender a Luis Mussa Peretto, el "Hotel Nuevo Madrid", de Rincón 654.
Acreedores: Esc. Decia Cantón, 8 de Octubre 3866. — JOSE ANTONIO DURAN PEREZ.
25) $ 800.00 20|pub. 419 En.16-v.feb.12.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Teresa Rodríguez Olascuaga de Silva Mestre, el comercio de Farmacia, ubicado en la calle 33, esquina 25 de Mayo de esta ciudad.
Acreedores en dicho comercio. — Minas, noviembre 25 de 1968 — AMERICO PERUGGINI
25) $ 1.600.00 20|pub. 26182 Dic. 31-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. Santiago Carlos Pepe, prometí vender a Félix Croccia la cuota parte total indivisa que me pertenece en el comercio de bar, denominado "Antequera", sito en Plaza Independencia 711.
Acreedores presentarse de 10 a 12 horas en Escribanía Tróccoli. Tacuarembó 1404, primer piso.
25) $ 1.600.00 20|pub. 720 En.22-v.feb.20.

Por intermedio de Park S. A., Agraciada 1722, hemos prometido en venta, nuestro comercio de cervecería y restaurante, sito en Julio Herrera y Obes 1313 al señor Delmiro Villar. Ley 26|9|1904.
Acreedores: en oficina. — Montevideo, 20 de diciembre de 1968. — ENRIQUE PALAU. — JUANA DOMINGUEZ de PALAU. — CARLOS ALBERTO GONZALEZ. — AMANDA M. MARINO de GONZALEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 739 En.22-v.feb.20.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Delmiro y Alvaro González, la Estación de Servicio (nafta), ubicada en Avenida Italia N.o 3540. — Acreedores: Mercedes número 937, piso 5.o. — JUAN BERAZATEGUI.
25) $ 800.00 20|pub. 26120 Dic.30-v.en.29.

Interviene Marcelino Martínez Gómez, Alzáibar 1358. Prometimos vender a Vicente Gaeta Cataldo, el comercio, sito en la calle Roberto Koch 3749. — Ley: 26|9|1904.
Acreedores en la oficina. — Vendedora: MANUELA CARMEN GONZALEZ ANTELO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25775 Dic.23-v.en.23.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí en venta, con fecha 12|12|1968, a Walter Bentancor el bar "Roda", sito en la Avda Artigas 919, Pando.
Acreedores presentarse en Piovene 1028, Pando, de 8 a 12 horas. — CIRILO F. VILLAREAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25849 Dic. 24-v.en.24.

Interviniendo Marcelino Martínez Gómez, Alzáibar 1358. Cedidos los derechos a Jorge Piñeiro Pérez y José González Alvarez del comercio, sito en la calle Pablo de María 1420. — Ley: 26|9|1904.
Acreedores a la oficina. — Cedente: GERMAN FERNANDEZ PEREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25776 Dic. 23-v.en.23.

De acuerdo ley 26 de setiembre de 1904, prometimos vender al señor Juan C. Escobal el comercio ubicado en Carreras Nacionales 3855.
Acreedores presentarse en el mismo. — ADAMIS FIGUEREDO. — GLADYS OBDULIA ESCOBAL.
25) $ 800.00 20|pub. 25943 Dic.24-v.en.24.

Interviene Marcelino Martínez Gómez, Alzáibar 1358. Prometimos vender a Jesús Villaverde Villaverde y José Montes Rojo el comercio sito en la calle San José 1300. — Ley 26|9|1904.
MANUEL CASTRO GONZALEZ y JOSE ANTONIO VIGO DOPICO.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25774 Dic. 23-v.en.23.

Prometimos vender a Carmen Susana y María Ofelia Martínez Piña, comercio de panadería, sito en Miguel Barreiro 3315, ley 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181, Esc. 603. — IGNACIO y MARIA TERESA MENDIVIL GOENAGA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 416 En.16-v.feb.12.

Prometimos vender a Manuel Efris Pombo, comercio de panadería, sito en Tristán Narvaja 1024|30. Ley 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet. Colonia 1181, Esc. 603. — JESUS MARTINEZ NAYA. — CARMEN PIÑA de MARTINEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 415 En.16-v.feb.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender al señor José R. García, el almacén de comestibles, sito en Luis de la Torre 841, de esta ciudad.
Acreedores: al comercio. — Ley: 26|9|904. — 7 de enero de 1969. — FERNANDO NOVO MARISCAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 422 En.16-v.feb.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender al señor Alfredo Arijón Mata el comercio de almacén de comestibles, sito en Democracia 2099, de esta ciudad.
Acreedores: al comercio. Ley 26|9|904. — 2 de enero de 1969. — SAUL SAPERSZTEIN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 423 En.16-v.feb.12.

Ley 26|9|904. — Vendo a Eduardo Kerber, Fábrica de Pastas "Nueva Coruña", sita en Coruña N.o 2854.
Acreedores en la misma. — CARLOS PARENTE y FRANCISCA FERREIRA.
25) $ 800.00 20|pub. 580 En.20-v.feb.14.

Ley 26|9|1904. — Rodolfo y Víctor Rosen Ahmiesck, prometieron vender a David Feig, el comercio denominado "Joyería Municipio", que en el ramo de joyería y relojería está instalado en la calle Ejido 1411.
Acreedores presentarse en Rincón 682, escritorio 2.
Fecha del compromiso: 9 de diciembre de 1968. — Ocupación: el 13 de enero de 1969.
25) $ 1.600.00 20|pub. 607 En.20-v.feb.14.

Interviene Escribanía Blanco de Calvo. — Prometimos vender Hotel "La Castellana", sito en Santiago Vázquez 1122 de esta ciudad al señor Jorge Perdomo Morel. (Ley: 26|9|904).
Acreedores: 25 de Mayo 444, quinto piso, Esc. 501. — Montevideo, enero 2 de 1969. — LUIS ALBERTO PENNA ESPINOSA. — SUSANA MYRIAM LARRE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 333 En.13-v.feb.11.

Ley 26|9|904. — Se prometió vender a Raúl Eduardo Rottin el comercio de venta de aves, huevos y fiambrería, ubicado en 26 de Marzo 1039.
Acreedores en el mismo. — por Bica S. A. ELIDA DELL'ORTO de URIA, Presidente. — FRANCISCO JOSE URIA, Secretario.
25) $ 1.600.00 6|pub. 25810 Dic.21-v.en.26.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de "Café y bar", sito en la calle Lavalleja 1998, a la señora Placeres Cousillas Vázquez.
Acreedores en oficina. — Ley: 26|9|904. — Montevideo, 3 de enero de 1969. — RAMON CEA BECERRA. — LUISA ALVEZ LOPEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 351 En.15-v.feb.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén de Comestibles", sito en la calle Santa Rosa 6271 al señor Salustiano Acevedo Díaz.
Acreedores en oficina. — Ley 26|9|904. — Montevideo, 2 de enero de 1969. — DORINDA RODRIGUEZ. — MANUEL DOLDAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 353 En.15-v.feb.11.

Ley: 26|9|904. — Se comunica que Héctor Crespo, vendió con fecha 19 de setiembre de 1968, a Walter Piccinino, la cuota parte en el comercio que gira en el ramo de comidas y venta de bebidas fermentadas "La Cantina", ubicado en Carlos Crocker 2531.
Acreedores: Treinta y Tres 1419 o Plaza Independencia 1173, piso primero.
25) $ 1.600.00 20|pub. 450 En.16-v.feb.12.

Prometimos vender a "Bogua Limitada", (en formación), la estación de servicios, sita en Uruguayana 3467, Ley: 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181, Esc. 603. — AURORA PAREDES de GONZALEZ. — MARTHA JORDAN de GONZALEZ. — DELMIRO y ALVARO GONZALEZ LOPEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 417 En.16-v.feb.12.

Prometí vender a Alicia Villamiel de Di Paolo y Sergio Di Paolo, el comercio de Tintorería "Imperial" que gira en esta ciudad, en la Avenida Garzón 1755. (Acreedores: Avenida Garzón 1755). — Montevideo, diciembre 23 de 1968. — VICTOR FERNANDEZ.
25) $ 1.660.00 20|pub. 26155 Dic. 30-v.en.29.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Isaac Waintraub y Esther Rotkier, Librería y Juguetería sita en Rivera 2042 B. — Acreedores en el mismo. — MANUEL SAGAL y JULIA SEGAL. — Montevideo, diciembre 20 de 1968.
25) $ 800.00 20|pub. 26154 Dic.30-v.en.29.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Zulma Gallo la casa de Peinados y Afines, "Lidia Peinados", sita en San José 967, local 4
Acreedores en el mismo domicilio. — LIDIA MALLADA MUNIZ
25) $ 800.00 20|pub. 25906 Dic.24-v.en.24.

Prometí vender la confitería Francesa, sita calle San José 923 (ciudad) a José Castro, Santiago Bolon, Rafael Alonso y Pedro Mías. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo de ley 26 de setiembre de 1904 — Montevideo, setiembre 23 de 1968 — OSBALDO COLLADO QUINTANA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25938 Dic.26-v.feb.25.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender al señor Oscar W. Lemos, el almacén de comestibles, sito en Avda. Rivera 2205, de esta ciudad.
Acreedores: al comercio. — Ley: 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — EUGENIO BUGARIN.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25788 Dic.23-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez Gómez, Alzáibar 1358, prometimos vender a Benito y Hermesindo Alonso Bris, el comercio, sito en la calle Cerrito 650. — Ley: 26|9|1904.
Acreedores en la oficina. — Vendedores: JESUS JOSE y ANGEL PEREZ FERNANDEZ.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25779 Dic.23-v.en.23.

Con fecha 22|7|68 prometimos vender el comercio de la calle Yaguarón 1327|35 que gira en fábrica de pastas denominada "Los dos Leones".
Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — JUAN MACHADO. — OLGA TRIGO de MACHADO. — ALBERTO MACHADO TRIGO. — DANIEL MACHADO TRIGO. — MANUEL MACHADO. — LAURA VIDAL de MACHADO. — EMILIA MACHADO de PEREZ. — HECTOR MACHADO VIDAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26278 Dic. 27-v.en.28.

Laboratorios Aster S. A. (en liquidación), prometió vender a Cooperativa Obrera de Producción Aster (C.O.P. Aster) el establecimiento comercial e industrial en el ramo de especialidades farmacéuticas. Interesados y acreedores presentarse en Ituzaingó 1398, escritorio 301 (Escribanía Saldún). — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — LUIS A. BARAIBAR. — SAUL MEZZERA (hijo).
25) $ 1.600.00 0|pub. 26000 Dic. 31-v.en.30.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender en fecha 22 de diciembre de 1967 a Aida Guetzki Polisschuk, tienda y mercería, Avda. Gral. Flores 4120.
Acreedores al comercio. — JACOBO DUSCHITZ PUPKIN.
25) $ 800.00 20|pub. 26417 En.3-v.feb.3.

Interviene Marcelino Martínez Gómez, Alzáibar 1353, Prometimos vender a José Quintela García y Baldomero Pose Mato el comercio, sito en la Avda. 18 de Julio 976, (Galería Central, local 12). — Ley: 26|9|1904.
Acreedores en la oficina. — Vendedores: SERAFIN AGRASSO TARRIO y ANDRES MUIÑO ABELENDA.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25773 Dic. 23-v.en.23.

Ley: N.o 2904. — Prometimos vender a favor de "Productos Porcinos Kadel S. A." en formación, la fábrica de productos porcinos instalada en la Decimosexta Sección Judicial de Canelones, con frente al Sureste a la carretera Montevideo - Maldonado entre los Kms. 23 y 24.
Acreedores en la calle Convención 1421, de Montevideo, Esc. José Righetti. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — ERNESTO MESPIASEGUY. — PURO RODRIGUEZ de MESPIASEGUY.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25899 Dic.24-v.en.24.

Interviniendo Ofilco S. A. (Río Negro 1354 piso 3, escritorio 16 he prometido en venta mi comercio a la señorita Julia García, que gira en el ramo de Pensión Familiar, sito en la calle Salto N.o 1276. Acreedores presentarse en Oficina, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de diciembre de 1968. — PABLO SAMUELLE DOCAMPO y ROSA MONZA.
25) $ 1.600.00 0|pub. 82 En.8-v.feb.6.

Hemos prometido vender a "González Mariño y Rodríguez", la Panadería "Democracia" Durazno 1202, esquina Cuareim.
Los interesados presentarse en Misiones 1408, Esc. 9, 17 a 18 horas, dentro del término de la ley 26 de setiembre de 1904 a cuyos efectos se publica.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26394 En.3-v.feb.3.

Prometimos vender a Alberto Rossi y Roberto Etchart el comercio sito en Ramón Anador 3615, bis, ramo: artículos escolares, confituras cigarrería y quiniela.
Acreedores en el comercio. — Ley: 26|9|1904. — Montevideo, 20 de diciembre. — HORACIO FERRARI y FAUSTINA TERAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 78 En.7-v.feb.4.

BEETHOVEN CATTANEO y ELBIO ANGEL FERNANDEZ prometieron vender a Augusto Poyet y Raúl Baladon, el comercio de Almacen comestibles y Bebidas Alcohólicas, sito en Montevideo, Gabriel A. Pereyra 3001, interesados presentarse en el mismo plazo ley 26|9|1904 — Enero 3|69.
25) $1.600.00 20|pub. 193 En.8-v.feb.5.

Prometí vender a Lino Arbilla, el almacén, lechería y babidas fermentadas de Purificación 3848, acreedores presentarse en el mismo. — PEDRO HERMES PRESSA.
25) $800.00 20|pub. 120 En.8-v.feb.5.

Interviniendo Ofilco S. A. (Río Negro 1354 piso 3 escritorio 16, he prometido en venta mi comercio al señor José Benjamín Pintos Patiño, que gira en el ramo de almacen comestibles, sito en Enrique George N.o 1503. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968. — Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — JULIA GARCIA.
25) $1.600.00 20|pub. 81 En.8-v.feb.5.

He prometido vender a Walter Cleofe Mussio el comercio en artículos de hombres y señoras, calle Leandro Gómez 1087, "El Faro". Acreedores en Zorrilla de San Martín 963. Ley 26 de setiembre de 1904. — EDISON MONGIARDIN CALVENTOS.
25) $ 1.600 20|pub. 25427 Dic.18.-v.en.17.

Prometimos vender a Máxima Domper de Cuestas, comercio de joyería sito en Montevideo, calle Yaguarón N.o 1344 bis.
Acreedores Pablo de María 1172 (Escribanía Zubillaga). — MIGUEL ANGEL POLIAK. — SUSANA LAZOSKY.
25) $800.00 20|pub. 261 En.10-v.feb.7.

JOSE VRATARIOS, prometió vender el 2 de mayo de 1968 a Julio César Ibáñez comercio ramo panadería y confituras sito Cuñapirú 1999. Acreedores 18 de Julio 1474, escritorio 902. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25446 Dic.31-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. Rodolfo, Leoncio Eduardo y Dinorah Gandós Reilly, hemos prometido vender las cuotas partes indivisas, que nos pertenecen en el comercio de hotel, denominado "Gran Hotel Colón", sito en Rincón 640.
Acreedores presentarse de 10 a 12 horas en Escribanía Tróccoli, Tacuarembó 1404, primer piso.
25) $ 1.600.00 20|pub. 719 En.22-v.feb.20.

27—Varios

M I T

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY

Inspección General de Minas

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas, la compañía minera de Desarrollo Económico Sociedad Anónima solicitando el retiro de la garantía depositada por su Licencia de Exploración N.o 113, concedida sobre los padrones números 4683 de Y. Macedo Melo y otros, 1433 de Gualberto Muñoz Urrutia, 5956 de Casilda E. de Zaballa, 1507 de Josefa E. de Dutilh, 1377 de José López Fagúndez, 6328 de Alcídez Fagúndez y 1469 de Josino J. Silveira, en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Rivera, cuyo plazo ha vencido y a los efectos del artículo 21 del Código de Minería se fija a contar de la fecha, el término para las reclamaciones por daños y perjuicios del propietario del fundo superficial afectado por la mencionada licencia. — Ing. Mario Gil Nin, Inspector General de Minas, Interino. — Selva Arrascaeta de Real, Esc. Encargado del Registro de Minas.
27) $ 1.500.00 10|pub. 622 En.20-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: "LEIVA HENS, LUIS. Escrituración de oficio", (C 1427|68), se cita, llama y emplaza a Roberto Milburn, Roberto Santiago, Eduardo, Jorge María, José María Alvaro María, María Esther, Isabel María y Beatriz María Milburn Aguirre, así como a todos los sucesores de las nombradas personas a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos respecto al bien que se describirá, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado, a otorgar la escritura de compraventa del mismo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio, (artículo 31 de la ley de 17 de junio de 1931).

Bien: Solar de terreno ubicado en la Vigesimosegunda Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 76.553, y que según plano suscrito por el agrimensor Donato Gaminara, inscripto en la Dirección de Topografía en octubre 30 de 1911, está señalado con el número 16 de la manzana 119, del Cerrito de la Victoria y consta de una superficie de 276 metros 70 decímetros, con 9.95 metros de frente al Norte a la calle Santa Ana (antes número nueve); 27 metros 81 centímetros al Sureste que por formar esquina con también de frente a calle Nicolás Herrera (antes número 18); 9 metros 95 centímetros al Suroeste lindando con parte de solar quince; y 27 metros 81 centímetros al Noroeste por donde linda con solar 17.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 18 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
27) $ 8.250.00 30|pub. 26319 En.2-v.feb.14.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de reportido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay c|a SABINO ADILES TORT COUSILLAS. Reconocimiento de firma", (Lo. 32, N.o 957 Fo. 381), se hace saber que el Banco de la República Oriental del Uruguay se ha presentado a los efectos de lo dispuesto en la parte 3.a del artículo 1026 del Código de Comercio haciendo saber que el señor Sabino Adiles Tort Cousillas, hoy su sucesión, doña Ramona Lila Perdomo de Tort y Wáshington Tort Perdomo y demás causahabientes, cuyos domicilios se ignora, adeudan a dicha institución $ 89.932.00, capital, intereses y gastos liquidados al 23 de diciembre de 1968. Que a fin de interrumpir la prescripción de dicha deuda, se hace saber a los mencionados, la intimación y la protesta por no haberse realizado su pago, emplazándolos para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, y para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado. Se habilitó el Feriado judicial mayor. — Melo, enero 7 de 1969. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actutrio.
27) (O.C.) 30|pub. 36063 En.17-v.mar.3.

AUTOMOTORES
EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento del decreto N.o 27 de 20|1|966, se ha presentado a este Registro el señor JORGE CAMERA GORENA solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo Renault, Motor 71|2 Matrícula N.o 181.420 empadronado en Montevideo N.o 118.015, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de 20 días desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro.
27) $ 2.000.00 10|pub. 26189 en.20-v.en.31.

ASOCIACION NACIONAL DE AFILIADOS

(A N D A)

Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los socios fundadores y activos para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día viernes 31 de enero de 1969 a la hora 20, en el local de Casa de Galicia, Avda. 18 de Julio 1473, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Acta anterior; 2.o) Memoria y balance anual del XXXV ejercicio; 3.o) Proyecto de presupuesto para el año 1969; y 4.o) Elección de tres miembros para integrar la Comisión Fiscal y tres miembros para integrar el Tribunal Arbitral.

Nota: De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales, la Asamblea estará constituída por socios fundadores y activos con dos años, por lo menos, de antigüedad, calidad que se justificará, indispensablemente, con la presentación del respectivo carnet de la Asociación. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — José Del Valle, Secretario.
27) $ 1.200.00 4|pub. 725 En.22-v.en.27.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HEINZ KUHN o ENRIQUE ALEJANDRO KUHN o ENRIQUE ALEJANDRO KUKER, (A. 440|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 24 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 818 En.23-v.feb.5.

3—Convocatorias Comerciales

METALOCK (URUGUAY) S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 31 de enero de 1969, a las 12 horas, en el local social de la calle Paraguay 2372, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración de directores que desempeñan tareas administrativas.
Se hace presente a los señores accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, o certificados bancarios, que acredite las mismas, en las oficinas de la sociedad hasta 24 horas antes de la fecha y hora fijadas para la Asamblea, (artículo 10). — El Directorio.
3) $ 250.00 1|pub. 752 En.23-v.en.23.

SIERRA ALTA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Sierra Alta S. A., Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 30 de enero de 1969 a la hora 9, en el local de la calle Misiones 1475, piso 2.o, Esc. 1, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o) Elección de miembros del Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota importante: El registro de accionistas, se abrirá con ocho días de anticipación, cerrándose en el acto de iniciarse la Asamblea. — Montevideo, enero 20 de 1969. — El Directorio.
3) $ 250.00 1|pub. 819 En.23-v.en.23.

VILLANAVIA S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria a celebrarse el 5 de febrero de 1969 a las 11 horas, en la calle Colonia 2292, Apto. 701, con la siguiente orden del día:
1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1968; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección del Directorio.
Registro de acciones en dicho domicilio, hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 795 En.23-v.en.23.

LAIFA S. A.

Convócase a asamblea general extraordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 11 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6 con el siguiente orden del día:
1.o) Reforma de estatutos.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 774 En.23-v.en.23.

ITON S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 10 y 30 horas en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de marzo de 1967 y 31 de marzo de 1968; 2.o) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 775 En.23-v.en.23.

12—Licitaciones Públicas

A N C A P
LICITACION PUBLICA N.o 6439

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública del título convocada para la compra de compresores de aire, que el acto de recepción y apertura de ofertas de esta licitación ha sido postergado para el día 27 de febrero de 1969, a las 17 horas.
12) (C.O.) 1|pub. 30086 En.23-v.en.23.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA
Licitación Pública N.o 7

Apertura: febrero 20 de 1969, hora 9, segundo llamado: hora 10.
Llámase a licitación pública para el suministro de: Una máquina Contabilidad electrónica con las siguientes características: Perforador de cinta, teclado alfanumérico, 3 totalizadores como mínimo con control previo automático y un mínimo de 4 programas de trabajo con capacidad no menor de 13 cifras.
12) (C.O.) 3|pub. 30087 En.23-v.en.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 19
Primer Llamado

Artículos: Diversos formularios.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).
Apertura: 4 de marzo de 1969 a las 10 horas.
12) (C.O.) 10|pub. 30089 En.23-v.feb.5.

U T E
LICITACION N.o 6081
Prórroga de fecha
Cables armados

Se comunica a los interesados que el acto de apertura de esta licitación, dispuesta para el día 28 del corriente mes, a las 9 horas, ha sido postergado para el día 28 de febrero de 1969, a la hora 9, primer llamado; segundo llamado el día 5 de marzo de 1969, hora 9. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.O.) 10|pub. 30090 En.23-v.feb.5.

N.o 6205. — 660 válvulas de radio de distintos tipos.
Apertura: 11 de marzo de 1969, hora 9, segundo llamado: 18 de marzo, hora 15.
Precio del ejemplar: $ 200.00.
N.o 6204. — Una máquina para encintar con papel conductores de cobre.
Apertura: 13 de marzo de 1969, hora 9, segundo llamado: 19 de marzo, hora 15.
Precio del ejemplar: $ 150.00.
N.o 6208. — Dos prensas automáticas para estampar, embutir y punzonar (balancín).
Apertura: 14 de marzo de 1969, hora 9; segundo llamado: 20 de marzo, hora 15.
Precio del ejemplar $ 200.00.
N.o 6174. — 640 metros de manguera contra incendio de 63.5 y 52 mm. de interior y 16 medias uniones.
Apertura: 21 de marzo, hora 16; segundo llamado: 27 de marzo, hora 15.
Precio del ejemplar: $ 100.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, que los interesados podrán retirar previo pago establecido, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja en el horario de 9 a 12 horas, los días hábiles. — Montevideo, 20 de enero de 1969. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.O.) 10|pub. 30088 En.23-v.feb.5.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 23 de enero de 1969

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley No. 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley No. 9.906).

1.a Sección

ROBERTO CARRARA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1647 y HERMINIA FERNANDEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1647.
SILDAN ALVARO URETA RAMOS, 39 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Tacuarembó 1778 y JUANA JOSEFA GARCIANO 37 años, soltera, española, domiciliada Tacuarembó 1778.
JUAN CARLOS MOREIRA, 44 años, soltero, diplomático, oriental, domiciliado 18 de Julio 1574, apartamento 5 y SUSANA RAQUEL MARIA MOSCA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1574.

5.a Sección

JORGE BONJOUR, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1363, apartamento 7 y NELLY ESPERANZA DIAZ, 35 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1363, apartamento 7.

9.a Sesión

JUAN CARLOS DE LOS RIOS, 30 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Oliveras 4567 y SUSANA ELIZABETH CIPARELLI, 26 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Oliveras 4567.
ALFREDO FEDERICO VECCHIO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 5596 y ELIZABETH NIRY CEDRES 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Caparroz 4586 bis.
JULIO LEDESMA, 28 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado M. Materling 5027 y MARIA TERESA FERNANDEZ, años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Materling 5027.

10.a Sección

LUIS IGNACIO VIGIL, 59 años, viudo, médico veterinario, oriental, domiciliado M. de Proteo 1428 y MERCEDES VIRGINIA OLIVERI, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. de Proteo 1428.

12.a Sección

JOSE TEODORO OPIZO, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Blandengues 1447 y NELIDA MARGOT TORENA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1447.

14.a Sección

RUBEN EDUARDO ANLLELINI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 919 y MYRIAM LUISA MARASCIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 919.

15.a Sesión

CESAR ALBERTO GENTA, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rambla Wilson 219 y NILDA ESMERALDA VIOLACHINI, 38 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Rambla Wilson 219.

17.a Sección

JUAN ALBERICO BARBACHAN, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Salus

tio 4030 y ALICIA LANZ, 27 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Camino Corrales 4053.
ELIAS ERIBERTO NUÑEZ, 19 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado avenida Mendoza 5330 y HELLE CARMEN ADANO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Mendoza 5330.

18.a Sesión

ALBERTO EMERZIAN, 27 años, soltero, viajero, oriental, domiciliado Canelones 2604, apartamento 1 y MARIA DEL PILAR PICOS, 29 años, soltera, empleada, española, domiciliada Canelones 2604, apartamento 1.
NORMANDO HECTOR ALEXANDER SERRANO, 34 años, soltero, empleado, argentino (C.L.), domiciliado Soca 1345 y LUCILA ROZARA, 26 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada R. Pastoriza 1338.
MANUEL NION GARDA, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Canelones 2630 y MATILDE RIVEIRO 25 años, soltera, empleada, española, domiciliada Canelones 2630.

19.a Sección

ALBERTO DEGEN, 23 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2844, apartamento 2 y BEATRIZ KOFMAN, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2844, Apto. 2.
JUAN CARLOS CASTRO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Peña 383 y LILLIAM TERESITA CABRERA 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Varela 3474, apartamento 1.

20.a Sección

FREDDY ANDRES IHITZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado O. Tellier 4464 y TERESA CLIMENT, 24 años, soltera, empleada, española, domiciliada C. Tellier 4456.

21.a Sección

HUGO NELSON RASSO, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Millán 4157, apartamento 7 y NELLY SONIA LEON, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Millán 4154, apartamento 7.

22.a Sección

RAUL FERNANDO FILLIOL, 27 años, soltero, ingeniero agrónimo, oriental, domiciliado Fco. Plá 4165 y MIRTHA MERCEDES BANCIRO 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Fco. Plá 4165.
PEDRO ORIOLI, 35 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado O. de Zárate 3950 y NILDA KLICINOVIC ZUNINO, 23 años soltero, oriental, domiciliado O. de Zárate 3880.

23.a Sección

RUBEN DARIO GARCIA, 23 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Gauna 3904 y MARTHA GRISELDA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Gauna 3904.
JOSE TURNES, 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado H. Irigoyen 1819, apartamento 1 y NORMA GOMEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada H. Irigoyen 1819 apartamento 1
RAUL EUSEBIO BENAVENTE, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 1522 y MARIA PERLA RUOTA, 45 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Propios 1522.
RUBEN ALCIRIO PEREZ, 29 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Hipólito Irigoyen 1439, apartamento 1 y BONIFACIA ZULMA CAMEJO, 37 años, divorciada empleada, oriental, domiciliada Hipólito Irigoyen 1439, apartamento 1.
WASHINGTON BLAS SANTESTEVAN, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Mirabal 1873, Apto. 4 y JOAQUINA PINTOS, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Mirabal 1873, Apto. 4.

24.a Sección

RAMON JOSEPH VEISSID, 39 años, soltero, comercio, inglés, domiciliado Cap. Videla 3003 y MARIA ANGELICA IRAZUSTA, 29 años, soltera, profesora, argentina, domiciliada Cap. Videla 3003.
JORGE AMEAL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Anador 3684, apartamento 3 y BEATRIZ GRACIELA PINEYRO, 25 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada R. Anador 3684.
14) $ 80.00 3|pub. v.en.27.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

FERRANZA INDUSTRIAL S R L
Por escritura que autorizó el Escribano Pablo Rivera el 6 de diciembre de 1968, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 1038 al folio 3903 del libro 1 de Contratos, los señores Walter Juan Vicente Massaferro Ferrari y Antonio Eperanza, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "Feranza Industrial S R L".
Domicilio: Domingo Aramburú 1696.
Objeto: Fabricación y venta de máquinas.
Capital: $ 600.000.00 aportados por partes iguales. — Plazo: dos años prorrogables.
Administración: indistinta por cualquiera de los socios.
22) $ 1.500.00 10|pub. 766 En.23-v.feb.5.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 121.187. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Parfums Caron, Societe Anonyme, (Francia), solicita registrar la marca



para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.750.00 10|pub. 757 En.23-v.feb.5.

ACTAS N.os 121.196 y 121.197. — Montevideo enero 20 de 1969. — Héctor Lusich, de Jones y Cía., S. A., por Ocea S. A., (Montevideo), solicita la marca

War's

clases 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 812 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.177. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Bracco Industria Chimica S. p. A. (Italia), solicita marca TERIVALIDIN, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 811 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.176. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Héctor Lussich de Jones y Cía. S. A., por Pan American World Airways Inc. (Montevideo), solicita marca FALCON, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 810 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 505. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Héctor Lussich, de Jones y Cía. S. A. por Pan American World Airways Inc. (Montevideo), solicita marca FALCON, clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 809 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.213. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Julius Schmid, Inc. (EUA), solicita registrar marca SHEIK, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 756 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.212. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía. por American Home Products Corporation, (EUA), solicita registrar marca ATIVAN, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 755 En.23-v.feb.5.

ACTAS N.os 121.210 y 121.211. — Montevideo enero 20 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Homero Fernández y Hnos., S. A., (ciudad), ha solicitado registrar la marca DINAMO, para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 754 En.23-v.feb.5.

ACTAS N.os 121.193, 121.194 y 121.195. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Manfredo A. Cikato por Kenedy S. A., (Montevideo), solicita la marca CAIMAN, para las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 818 En.23-v.feb.5.

ACTAS N.os 509 y 510. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Manfredo A. Cikato por Kuwait Inversiones Murphy Pacific de Desarrollo S. A. (Montevideo), solicita la marca de servicio KUWAIT INVERSIONES MURPHY PACIFIC DE DESARROLLO S. A., para las clases 27 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 817 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 506. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Héctor Lussich de Jones y Cía. S. A. por Varela y Cía. S. C., (Montevideo), solicita la marca LA CASA DEL ENCENDIDO, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 813 En.23-v.feb.5.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 17.370. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Kantor International S. A. (Luxemburgo), solicita patente para "Cápsulas para contener sustancias para preparar bebidas", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.200.00 10|pub. 637 En.23-v.feb.5.

25—Ventas de Comercio

Ley: de 26 de setiembre de 1904. — Roberto Vassotto y Mirtha Esther Márquez de Vassotto, prometieron vender al señor Miller Arrieta la peluquería "Claudia", doctor J. Scoseria 2607. Acreedores: Escribanía Berta Rafalovich, J. C. Gómez 1492.
25) $ 1.600.00 20|pub. 767 En.23-v.feb.21.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender a Carlos Alberto del Río y Reynaldo Das Chagas Rodríguez el comercio sito en José Ellauri 802. Acreedores en el mismo. — OSCAR ARTURO TORRES FOSSALI y ELBIA PORCAL BERMUDEZ de TORRES.
25) $ 800.00 20|pub. 758 En.23-v.feb.21.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Waldo Ibarra Hernández el comercio sito en Asamblea 4749. — Acreedores en el mismo. — MARIO ARTIGAS DE LOS SANTOS y BLANCA VIOLETA PALAZZO de DE LOS SANTOS.
25) $ 800.00 20|pub. 759 En.23-v.feb.21.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Jacinto Artigas Sánchez Rodríguez, el comercio sito en República 2078. — Acreedores en el mismo. — JULIO RUBEN PERDOMO MENDOZA y ALCIRA ALVES LOPEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 760 En.23-v.feb.21.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

CELIMAR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo

Civil de Tercer Turno, doctor Rafael Addiego Bruno, dictada en los autos caratulados: "CELIMAR S. A. Estatutos y matrícula", (L.o 65, F.o 678), se hace saber que ante este Juzgado se presentó CELIMAR SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos y Matrícula de Comerciante, en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio

Acta de constitución

CELIMAR S. A.

En Montevideo, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los señores Angel Julián Graña, oriental, mayor de edad, casado con Mercedes Gari, domiciliado en la Avenida Agraciada número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, piso cinco, y Armando Sciarra, oriental, mayor de edad, casado con Martha Caubarrere, domiciliado en la calle Cartagena número mil seiscientos doce; resuelven constituir una sociedad anónima cuya actuación se regirá por los estatutos que se expresan a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo primero. Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "CELIMAR S. A.", que se regirá por las leyes y reglamentos nacionales y por lo dispuesto en estos estatutos. Tendrá domicilio en la ciudad de Montevideo y podrá establecer sucursales, dependencias o filiales en el interior o el exterior del país. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Artículo segundo. La sociedad tiene por objeto principal la realización de operaciones industriales, inmobiliarias, ganaderas y agrícolas en el país o en el extranjero, pudiendo proceder por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios, en la forma que lo considere conveniente. La sociedad podrá realizar las siguientes operaciones y actos jurídicos. A) Realizar y explotar todos los negocios que se relacionen con el objeto principal de la sociedad. B) La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, patentes de invención y marcas de fábricas, títulos, acciones, obligaciones y semovientes.

CAPITULO II

Artículo tercero. El capital autorizado queda establecido en la suma de pesos 500.000.00 (quinientos mil pesos). El Directorio por su sola decisión podrá aumentar el capital hasta la suma de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos) con autorización del Poder Ejecutivo. Estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda.

CAPITULO III

Directorio

Artículo cuarto. La administración y representación de la sociedad será ejercida por un Directorio integrado por un número de tres hasta nueve miembros, elegidos por la asamblea, pudiendo ser relectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. La asamblea podrá designar suplentes así como suspender a uno o más miembros del Directorio, aún antes de la expiración de sus mandatos. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica.

Artículo quinto. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos; del mismo modo, en caso de vacancia en los cargos de Directores si no existieran suplentes, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Artículo sexto. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o a instancia de dos de sus miembros, sesionará válidamente con la mayoría de integrantes y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos, en caso de empate.

Artículo séptimo. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero mediante carta-poder o telegrama colacionado, pero serán responsables de las decisiones adoptadas en esas circunstancias como si fueran propias. Podrán asimismo ocupar cualquier otro cargo, rentado o no en la sociedad y en caso de percibir remuneración por sus tareas, la misma será fijada provisoriamente por el Directorio, quedando sujeta a la ratificación de la asamblea.

Artículo octavo. El Directorio, con las restricciones que eventualmente podrá imponer la asamblea, está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. En tal sentido podrá: A) Adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar; dar en anticresis y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. B) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay. C) Intervenir como actora, demandada o tercerista con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. D) Delegar facultades otorgando a personas físicas o jurídicas los poderes que estime necesarios. E) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores a cambio de bienes de cualquier naturaleza, así como para retribuir servicios. Las facultades expresadas son a título enunciativo, pudiendo realizar toda gestión, acto o contrato reputados útiles a la consecución de los fines sociales.

Artículo noveno. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera o el Director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la sociedad. El Directorio queda facultado para cambiar esa forma de representación estableciendo las condiciones que juzgue conveniente, pudiendo la asamblea limitar o suprimir dicha facultad

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo décimo. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico de la sociedad y considerará la memoria y el balance general de situación y de resultados que deberá presentar el Directorio. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o por el Síndico o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado a la fecha debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los veinte días de efectuada dicha solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas.

Artículo decimoprimero. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de diez días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no necesitarán llenar el requisito de la publicación. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones o recibo de depósito de las mismas, de acuerdo a las disposiciones legales, antes de la iniciación de la asamblea cerrándose en ese momento, el registro de accionistas. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas mediante simple carta poder.

Artículo decimosegundo. Las asambleas serán presididas por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo, y sesionará válidamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones otalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Artículo decimotercero. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate, decidirá el Presidente de la asamblea.

CAPITULO V

Balance y Utilidades

Artículo decimocuarto. El Directorio fijará la fecha de cierre de los ejercicios económicos de la sociedad, quedando facultado para modificarla toda vez que lo juzgue conveniente.

Artículo decimoquinto. El balance de cada ejercicio será sometido por el Directorio a la consideración de la asamblea ordinaria que decidirá sobre la distribución de los resultados teniéndose en cuenta las fechas de integración de las acciones

CAPITULO VI

Reforma del Estatuto, Transformaciones, Fusión, Disolución y Liquidación de la Sociedad.

Artículo decimosexto. Para decretarse la reforma del estatuto o la transformación, fusión o disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la realización de una asamblea en que las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

CAPITULO VII

Disposiciones Transitorias

Artículo decimoséptimo. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y fijar

la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que el Directorio entre en funciones, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad con las atribuciones que el estatuto confiere al Directorio.

Artículo decimoctavo. Los fundadores quedan asimismo facultados para que conjunta, separada o alternativamente, gestionen de las autoridades competentes la aprobación de estos estatutos, aceptando las modificaciones o aclaraciones que propongan las dependencias fiscales y realicen todos los actos necesarios para tal fin. — Armando Sciarra. — A. Julián Graña.

Eduardo Arocena Capurro, escribano, certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento, señores Angel Julián Graña y Armando Sciarra. En fe de ello, a solicitud de los interesados, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Hay un signo notarial. — E. Arocena Capurro. — Un sello que dice: "Eduardo Arocena Capurro, escribano".

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 11 de julio de 1963. — Visto la gestión de "CELIMAR S. A.", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "CELIMAR S. A." y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a Fs. 13 fijando su capital autorizado en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la ley N.o 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese.—Por el Consejo: FERNANDEZ CRESPO. — SALVADOR FERRER SERRA. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario".

Fojas 13. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Salvador Ferrer Serra. — Presente. — Armando Sciarra Quadri por CELIMAR S. A. en el expediente número 220 Anexo 1, año 1963, evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: Que mi representada renuncia a incluir en su objeto social la realización de operaciones industriales por lo que el artículo 2.o de los Estatutos quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 2.o La Sociedad tiene por objeto principal la realización de operaciones inmobiliarias, ganaderas y agrícolas en el país o en el extranjero, pudiendo proceder por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios, en la forma que lo considere conveniente". El resto del artículo 2.o no sufre modificación, quedando tal como está. Con referencia a la forma de computarse los votos, que se omitió involuntariamente establecer, se agrega un inciso al artículo 13, que queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 13. "Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate, decidirá el Presidente de la Asamblea. Cada diez (10) acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal". Por lo expuesto al señor Ministro solicito: Se tenga por evacuada la vista conferida y se pase este expediente nuevamente en vista a la Inspección General de Hacienda. Sírvase el señor Ministro acceder a lo solicitado. — Montevideo, 3 de abril de 1963. — Armando Sciarra Quadri. — Es copia fiel. — Montevideo, 22 de agosto de 1963. — F. Gargaglioni. — Un sello que dice: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — Armando Sciarra Quadri, constituyendo domicilio en Mercedes N.o 862, apartamento 104, a U. S. digo: 1.o) Por decreto del Poder Ejecutivo de 11 de junio de 1963 fueron aprobados los Estatutos de CELIMAR S. A., autorizándose su funcionamiento. 2.o) De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 13 de los estatutos, estoy facultado para realizar todos los trámites pertinentes para la aprobación e inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio y la inscripción en la Matrícula de Comerciantes. Por lo expuesto a U. S. solicito. Previa vista al señor Fiscal de lo Civil se sirva disponer la inscripción de los estatutos de CELIMAR S. A. en el Registro Público y General de Comercio, la publicación de los mismos y la Matrícula de Comerciantes.

Otrosí Digo: Acompaño los estatutos originales que serán devueltos al compareciente o al doctor Angel Julián Graña una vez cumplido el trámite.

2.o Otrosí Digo: 1.o) Que la sociedad se denomina: CELIMAR SOCIEDAD ANONIMA. 2.o) Su objeto surge del artículo 2.o de los Estatutos, siendo su domicilio en la ciudad de Montevideo. 3.o) La sociedad no tiene gerente o factor. 4.o) Su capital autorizado es de $ 500.000.00. Sírvase U. S. tenerlo presente. — A. Sciarra Quadri. — Un sello que dice: Armando Sciarra Quadri, Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — N.o 4.647. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, octubre 16 de 1964. — Carlos Sienra Castellanos. — Un sello que dice: Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

5.469. — Montevideo, octubre 7 de 1965. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, decrétanse las inscripciones solicitadas, de los estatutos y en la matrícula de comerciantes. Remítase al Registro Público y General de Comercio a sus efectos. Cumplido, háganse las publicaciones legales y justificadas éstas últimas, devuélvanse los recaudos y archívese. — Rafael Addiego Bruno. — Alfredo L. Llugain.

Montevideo, 27 de diciembre de 1968. — Con esta fecha y con el N.o 751 al Folio 3.477 del Libro 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor para las mismas. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 7. 840.00. — 1|pub. — 564.

ASPIRAMATIC S. A.

25 de Mayo 535

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Duodécimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Duodécimo Turno, doctor don Salvador Chiara, dictada en los autos caratulados: "ASPIRAMATIC S. A. Estatutos y Matrícula" (Ficha V|473|968), se hace saber que ante este Juzgado se presentó "ASPIRAMATIC SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos y Matrícula de Comerciantes en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en el domicilio de Veinticinco de Mayo número cuatrocientos cincuenta y nueve, reunidos: don Luis Alberto Leal, casado con doña Norbalina Silvera, uruguaya, comerciante y domiciliado en 25 de Mayo N.o 459; don Mortimer Quijano, casado, uruguayo, profesor, y domiciliado en 5 de Abril N.o 1360, y don Adolfo Goliardi, casado con Nelly Lamela, uruguayo, comerciante, domiciliado en Antonio D. Costa N.o 3374, resuelven constituir una sociedad anónima que con la denominación de "ASPIRAMATIC S. A." se regirá por los estatutos que en este acto aprueban y a continuación se transcriben:

Estatuto

ASPIRAMATIC S. A.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, plazo y objeto

Artículo 1.o Con la denominación de ""ASPIRAMATIC S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y por las disposiciones legales que le fueren aplicables.

Art. 2.o El domicilio de la sociedad, es en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer sucursales o agencias y representaciones con domicilio propio o sin el, en otros puntos del interior o exterior del país.

Art. 3.o El plazo de la sociedad será de cien años, a contar de la aprobación de este estatuto.

Art. 4.o La sociedad tendrá por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar construir y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles. B) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país o del extranjero. C) Realizar operaciones financieras, mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución de hipotecas o transferencia de las mismas, compra-venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, na-

cionales o extranjeros; D) Explotar en general, la producción, industrialización y elaboración y venta de materias primas, productos semi-elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgicos actividades análogas, afines, similares y vinculadas o derivadas. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras, con o sin adelanto de dinero, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculados con el objeto social; E) Adquirir y explotar marcas, patentes de invención y bienes incorporales en general.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos m|n) dividido en acciones al portador de $ 500.00 (quinientos pesos) cada una, valor nominal, pudiendo emitirse títulos que representen una o más acciones. Por resolución del Directorio, el capital podrá ser aumentado a la cantidad de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos m|n.) solicitando la aprobación del aumento ante las autoridades pertinentes y cumpliendo con las disposiciones legales en vigencia.

Art. 6.o Las acciones se emitirán cuando el Directorio lo considere conveniente y por el monto o los montos que resuelva hasta cubrir el total de la emisión autorizada.

Art. 7.o Las acciones se entregarán al accionista una vez que su valor nominal se halle íntegramente satisfecho. Mientras no se hubiere integrado, los accionistas solo tendrán derecho a certificados provisorios que serán nominativos sin derecho a intervenir en las asambleas.

Art. 8.o Tanto las acciones definitivas como los certificados provisorios, llevarán las firmas del Presidente y otro Director, o de sus apoderados y el sello social, tendrán numeración correlativa y deberán ser anotadas en el libro Registro de Accionistas.

Art. 9.o Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá sino un propietario por cada acción, ni otro propietario que su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificará debidamente.

Art. 10. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de este estatuto, así como el acatamiento de las resoluciones del Directorio y de las asambleas de accionistas.

Art. 11. El Directorio queda facultado para entregar acciones a no menos de su valor escrito, en pago de todo o parte de los precios de bienes de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad a título de venta o de permuta, lo mismo que para retribuir servicios e iniciativas, dirección y administración.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 12. La sociedad será administrada y dirigida por un Directorio que tendrá de dos a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, nombrados por dos años, serán relegibles y ejercerán hasta que tomen posesión los sustitutos. La asamblea general de accionistas podrá designar suplentes de los Directores en el número que estime conveniente. Si por cualquier causa quedase agotada la lista de suplentes, el Directorio podrá nombrar una o más personas para que lo integren hasta el fin del mandato. En caso de integrar el Directorio un suplente por licencia de un titular, no es motivo para cesar éste en su cargo. Para el caso de tener que recurrir a suplentes, se aplicará el sistema preferencial. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la titular, la que podrá sustituir su representante, tantas veces como lo deseare durante el término por el cual se hubiere elegido. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio haciendo la debida y previa comunicación a la sociedad, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 13. El Directorio en su primera sesión elegirá un Presidente. Las sesiones del Directorio en caso de no concurrencia del Presidente, serán presididas por el Director que designen los otros miembros.

Art. 14. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos, con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 15. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas del Directorio, que firmarán el Presidente y uno de los Directores.

Art. 16. El Directorio es el Administrador y representante de la sociedad y tendrá los más amplios poderes y facultades para la disposición de sus bienes, siendo sus atribuciones y deberes, a vía de ejemplo, los siguientes: A) Redactar reglamentos, tomar y despedir personal, organizar la administración, comprar, vender, hipotecar, prestar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles pudiendo efectuar desalojos por cuenta propia y de terceros de acuerdo a la ley; B) Dar o recibir préstamos alo de personas, de la Caja Nacional de Ahorro Postal y demás Organismos y Bancos Oficiales y Privados en la forma que ellos operen, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario y otros, en su valor nominal; C) Dar en administración bienes inmuebles a personas, sociedades, Bancos Oficiales y Privados e Instituciones Públicas; D) Aceptar garantías personales o reales; E) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social y realizar todos los actos y contratos administrativos que repute necesarios; F) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; G) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; H) Resolver la emisión de acciones al portador, preferidas, obligaciones y debentures, fijando las normas dentro de la ley y pudiendo recibir en pago bienes o servicios, estableciendo en su caso los plazos de integración y condiciones formales de la emisión de las acciones, obligaciones y debentures; I) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo con las normas legales; J) Establecer Agencias y|o sucursales dentro o fuera del país; K) Establecer sus cargos, distribuirlos y redistribuirlos. El Presidente y otro Director cualquiera, firmando conjuntamente, representarán a la sociedad.

Art. 17. Fuera de los casos de expiración de sus mandatos, los Directores cesarán en sus cargos: A) Cuando medie incapacidad física o mental declarada; B) Por renuncia aceptada; C) Por abandono del cargo sin causa justificada a juicio del Directorio; y D) En los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 18. La asamblea general de accionistas, podrá —si lo estima necesario o conveniente o si la ley lo ordenare—, elegir un Síndico y un suplente que podrán no ser accionistas y cuyo cometido será la fiscalización del movimiento contable de la sociedad, observancia de las obligaciones estatutarias, legales y reglamentarias, contralor de los balances e información de los accionistas sobre la gestión social. En caso de designarse Síndico, la asamblea fijará la retribución que le corresponderá.

CAPITULO V

Asamblea

Artículo 19. La asamblea ordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio una vez al año, dentro de los ciento cincuenta días de vencido el ejercicio social en el lugar, día y hora que fije el Directorio y tendrá por objeto: A) Considerar la memoria y balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos; B) Elegir el Directorio cuando corresponda y C) Considerar otros asuntos que incluya el Directorio. El Directorio fijará la orden del día de las asambleas y no podrán ser puestos a consideración otros asuntos que los determinados en la misma.

Art. 20. Las convocatorias para cualquier clase de asambleas se harán por un aviso publicado por un día en el "Diario Oficial", y en otro diario de la capital, debiendo aparecer la primera publicación con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. Si reúnen todo el capital integrado, con previo aviso a la Oficina competente, podrá prescindirse de dicho requisito.

Art. 21. Las Asambleas se considerarán legalmente constituídas, siempre que concurran Accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si a la hora fijada no hubiera el quórum establecido en el apartado anterior, transcurrida una hora, la Asamblea podrá válidamente sesionar y resolver con los Accionistas presentes.

Art. 22. Para poder tomar parte en las Asambleas los Accionistas deberán depositar con un día de anticipación al fijado para la celebración de las mismas las acciones que posean o un certificado expedido por la Institución Bancaria en la cual las tengan depositadas. Este depósito deberá efectuarse en las Oficinas de la Sociedad, contra entrega de un recaudo en el que se hará constar el nombre del Accionista, el número de acciones recibidas, indicándose además el número de votos a que tendrá derecho el depositan-

te. Dicho recaudo habilitará para tomar parte en las discusiones y votaciones de la Asamblea.

Art. 23. El derecho de Asistencia a las Asambleas puede ejercerlo todo Accionista personalmente o representado por otra persona, mediante carta-poder dirigida al Presidente. Al mandatario que represente más de un mandante, le será aplicada la disposición del Art. 420 del Código de Comercio.

Art. 24. Presidirá la Asamblea el Presidente del Directorio o en su defecto el Accionista que la Asamblea designe. El que ocupe la Presidencia votará como Accionista y en caso de empate tendrá doble voto.

Art. 25. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que lo disponga este Estatuto, cuando el Directorio lo crea necesario o cuando lo solicite un número de Accionistas que representen el treinta y cinco por ciento (35 o|o) del capital integrado, expresando y fundamentando el objeto con que la piden. Los firmantes de la solicitud, deberán justificar su calidad de Accionistas y el monto de sus acciones, a efectos de cumplir la exigencia del inciso anterior. No podrán tratarse en ella, otros asuntos ajenos al objeto de la convocatoria. Dicha Asamblea se convocará en el plazo de 30 días a contar de la presentación de la respectiva solicitud y se publicarán los avisos en la forma dispuesta por el Art. 20.

Art. 26. Las Asambleas resolverán las cuestiones que se les sometan, por mayoría de votos, salvo los casos en que por estos Estatutos se exijan mayoría especial.

Art. 27. Las Asambleas legalmente constituídas representan la totalidad de los Accionistas y sus resoluciones, tomadas de conformidad con los presentes Estatutos, son obligatorias para todos los Accionistas, hayan o no concurrido a ellas y sean o no disidentes y sin que ello implique renuncia a los recursos legales.

Art. 28. En las Asambleas los votos se computarán a razón de uno por cada pesos 10.000.00 (diez mil pesos) valor nominal en acciones, con las limitaciones del Art. 420 del C. de Comercio.

Art. 29. Abierta la sesión de una Asamblea, se considerará permanente a los efectos de resolver sobre los asuntos incluídos en la Orden del Día. El retiro de Accionistas después de abierta la sesión, no inhabilitará a la Asamblea para continuar deliberando y resolver con los Accionistas presentes. Si no fuera posible terminar en un solo día la consideración y resolución de los asuntos que fueron objeto de la convocatoria, la Asamblea podrá aplazar para hasta ocho días después la continuación del acto, el que se llevará a cabo con el número de Accionistas que concurrieren.

Art. 30. De todo lo obrado y resuelto en la Asamblea, se labrará Acta en el Libro respectivo, la que será firmada por el Presidente y dos Accionistas a propuesta de aquél.

CAPITULO VI

Reforma, disposición y Liquidación

Artículo 31. Para la reforma de estos Estatutos, cuya iniciativa pertenece al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado, citándose a ese efecto a Asamblea General Extraordinaria en la forma prevista en estos Estatutos.

Art. 32. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad, se requerirá la citación de una Asamblea General Extraordinaria, requiriéndose para que la misma quede constituída un quórum que represente el setenta y cinco por ciento del capital integrado con derecho a voto y sus resoluciones pueden ser tomadas, por lo menos, con la mitad más uno de los votos presentes. En caso de que se trate de liquidación preceptiva el Directorio quedará automáticamente investida de la calidad de liquidador.

Art. 33. Decretada la disolución por la asamblea esta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores y actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de sus cometidos, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Año comercial, balance y distribución de utilidades

Artículo 34. El ejercicio comercial de la sociedad será comprendido entre el 1.o de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Art. 35. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada al fondo de reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribucin propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 36. El primer Directorio cuyo mandato expirará el 31 de diciembre de 1971, estará integrado en la siguiente forma: Presidente, don Adolfo Goliardi; Vocales: don Luis Alberto Leal y don Mortimer Quijano.

Art. 37. Quedan comisionados los señores Adolfo Goliardi, Luis Alberto Leal, Mortimer Quijano y doctor Gilberto Rava Castelli, para que realicen conjunta o separadamente, las gestiones necesarias para obtener la aprobación judicial de estos estatutos, plantear, aceptar y discutir las modificaciones que les sean requeridas o que consideren convenientes y para efectuar la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, haciéndose constar que no se repone el sellado correspondiente en razón de suscribirse en hora inhábil. — Luis A. Leal. — Mortimer Quijano. — Adolfo Goliardi.

Certifico: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Luis Alberto Leal casado con Norbalina Silvera, domiciliado en la calle 25 de Mayo N.o 459; Mortimer Quijano, casado, domiciliado en la calle 5 de Abril N.o 1360; y Adolfo Goliardi, casado con Nelly Lamela, domiciliado en Antonio Costa N.o 3374, todos orientales, mayores de edad y de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de parte interesada expido el presente que signo y firmo en Montevideo el día dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Hay un signo notarial. — Antonio Bonfiglio. — Un sello dice: Antonio Bonfiglio, Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12.o Turno. — Gilberto Rava Castelli, constituyendo domicilio en el Palacio Salvo piso 7.o, escritorio 710, al señor Juez digo: 1.o Que como resulta de los recaudos que se acompañan en este escrito se ha constituído una sociedad anónima denominada "ASPIRAMATIC S. A.". 2.o Que resulta del artículo 37 de los estatutos mi habilitación para promover esta gestión. 3.o Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 405 y siguientes del Código de Comercio, vengo a solicitar se preste aprobación a dichos estatutos y oportunamente se ordene la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio y se proceda a la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes. 4.o A los efectos pertinentes se señala: a) Que el objeto de la sociedad resulta del artículo 4.o de sus estatutos; b) Que un Directorio administra la sociedad, la que no tiene actualmente ni Gerente ni factor; c) Que su domicilio actual es en la Avenida 25 de Mayo N.o 459. 5.o Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 406 del Código de Comercio se acompañan a este escrito: el acta de suscripción del 50 o|o del capital social y constancia del depósito efectuado en el Banco de la República a nombre de la sociedad. Por lo expuesto, al señor Juez pido: 1.o) Me tenga por presentado, en la representación invocada, con los recaudos adjuntos y por constituído el domicilio legal señalado. 2.o) Que previo los trámites de estilo se preste aprobación al estatuto de la sociedad "ASPIRAMATIC S. A." ordenándose su inscripción en el Registro Público de Comercio y se nos conceda la Matrícula de Comerciantes; expidiéndose los testimonios del caso. 3.o) Se admita la agregación de las publicaciones sin necesidad de escrito. — Gilberto Rava Castelli. — Un sello que dice: Gilberto Rava Castelli, Abogado.

Testimonio. — Exp. 1756, 68|12.o Turno. — Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Señor Juez: El proyecto de estatutos de "ASPIRAMATIC S. A.", merece las siguientes consideraciones:

"Artículo 4.o Inciso C) Se entenderá que las operaciones financieras no serán las prohibidas por el artículo 16 de la ley N.o 13.330 de 30 de abril de 1965. Inciso D) "La producción de ... materias primas...", referentes al ramo de agricultura, ganadería, sólo será posible si las acciones se emiten en forma nominativa. (Artículos 8.o y siguientes. Ley N.o 13.608 de 8 de setiembre de 1967). Deberá determinarse cuales son las actividades comprendidas en este inciso, en cuanto dispone: "actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas". (Artículo 395. inciso 4), artículos 404 y 406 del Código de Comercio).

Artículo 16. Inc. h) No es admisible facultar al Directorio para emitir acciones preferidas, por tratarse de una condición de emisión, debiendo fijarse en el estatuto el monto a emitir y las preferencias a otorgarse (Dividendo, derechos, etc.).

Artículo 24. El Presidente solamente tendrá derecho a votar en el caso en que sea titular del capital necesario para ejercer tales derechos.

Artículo 35. Como se ha sostenido en casos similares, considera esta Inspección General que los accionistas podrán optar por cobrar el dividendo en efectivo, aún cuando la Asamblea acuerde por mayoría que se abone en acciones. (Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de mayo de 1951, "Diario Oficial" del 8 de setiembre de 1951, página 2.187). — Jefe de División Ulises Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Subjefe Eduardo Chavarría. — Eduardo Chavarría. — Vo. Bo. — Inspector General de Hacienda. — A. G. Baldizán. — Contador Antonio G. Baldizán.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno Gilberto Rava Castelli, en los autos caratulados: ASPIRAMATIC S. A. Estatutos y Matrícula (Ficha 473|968); evacuando la vista conferida respecto a lo informado por la Inspección General de Hacienda, expresamos: 1.o) Se agrega al Art. 4.o Inciso C; "Excluídas las operaciones prohibidas por el Art. 16 de la ley N.o 13.330 de 30 de abril de 1965. 2.o) En cuanto al inciso D, del Art. 4.o; se excluyen los ramos de "Agricultura y Ganadería"; y por actividades análogas, afines, similares vinculadas o derivadas, debe entenderse aquellas tales como las de "distribución, remisión, terminación y acabado, empaquetamiento, consignación". 3.o) En el Art. 16, inc. H, se suprime la facultad del Directorio de emitir acciones preferidas. 4.o) En el Art. 24 se establece que el Presidente solamente tendrá derecho a votar en el caso de que sea titular del capital necesario para ejercer tal derecho. 5.o) En cuanto al Art. 35, se reconoce el derecho de opción de los accionistas respecto al cobro del dividendo de acuerdo al criterio de la Inspección General de Hacienda al respecto. Por lo expuesto, al señor Juez pido: Se sirva tener por evacuada la vista conferida y disponer se remitan estos obrados sin más trámite a la Inspección General de Hacienda. — Gilberto Rava Castelli. — Un sello dice: Gilberto Rava Castelli, Abogado.

Exp. 1.798|968. — Decimosegundo Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 11 de diciembre de 1968. — Señor Juez: El proyecto de estatutos en vista con las modificaciones introducidas en escrito de fs. 16 no contiene cláusulas contrarias a las normas legales y reglamentarias vigentes. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de constitución, como resulta de la nota de Crédito del Banco República y boleta de suscripción, agregados a fs. 9, 11 y 12. Por consiguiente, corresponde, previo dictamen del Ministerio Público, autorizar el funcionamiento de ASPIRAMATIC S. A. y ordenar las inscripciones y publicaciones pertinentes. — Jefe de División Ulises Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Subjefe, Eduardo Chavarría. — Eduardo Chavarría. — Vo. Bo. — Inspector General de Hacienda. — A. G. Baldizán. — Contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Visto. N.o 6.660. — Señor Juez: De acuerdo a lo manifestado por la Inspección General de Hacienda, puede Ud. aprobar los estatutos de autos y ordenar la inscripción en la Matrícula. — Montevideo, 16 de diciembre de 1968. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

6.786. — Montevideo, diciembre 18 de 1968. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos y Matrícula de: ASPIRAMATIC S. A., autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las Publicaciones legales. Expídase testimonio de todo lo actuado en autos, háganse los desgloses, y justificadas que sean las publicaciones, archívese. — Chiara. — Raúl Crottogini.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen en autos: ASPITAMATIC SOCIEDAD ANONIMA, Estatutos y Matrícula (V|473|968), haciéndose constar que la providencia testimoniada fue notificada al interesado el 20 de diciembre de 1968. En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Hay un signo notarial. — Alfredo L. Llugain. — Un sello que dice: Alfredo L. Llugain, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho a las diez y 45 horas e inscripto en este Registro con el número 752 al Folio 3.486 del Libro número 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el Art. 339 de la ley N.o 12.804 según recibo N.o 256356 de fecha 27 de diciembre de 1968 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor para las mismas. — Montevideo, diciembre 31 de 1968, Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 13.580.00. — 1|pub. — 667.

FABRIL EXPORTADORA S. A.

25 de Mayo 555

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Duodécimo Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Duodécimo Turno, doctor don Salvador Chiara, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "FABRIL EXPORTADORA S. A. Aumento de capital" (V|391|968), se hace saber que ante este Juzgado se presentó "FABRIL EXPORTADORA S. A." solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta N.o 2. — En Montevideo el 30 de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, en su sala de sesiones de la Avenida 18 de Julio N.o 841, 8.o piso, se reúne la asamblea general extraordinaria de accionistas de "FABRIL EXPORTADORA S. A." asistiendo los señores accionistas registrados en el folio 3 del libro de "Control de Asistencias" que a continuación se detallan: señor Armengol P. Font, capital $ 11.600.000.00 (once millones seiscientos mil pesos m|n.) con derecho a 6 (seis) votos; señor Jorge Pereira Iraola, capital 1.983.000.00 pesos (un millón novecientos ochenta y tres mil pesos m|n.) con derecho a 6 (seis) votos; ILDU S. A., representada por el contador Hugo García Díaz, capital $ 2.280.000.00 (dos millones doscientos ochenta mil pesos m|n.) con derecho a 6 (seis) votos; señor Antonio J. Caorsi, capital $ 239.000.00 (doscientos treinta y nueve mil pesos m|n.) con derecho a 1 (un) voto; señor Enrique A. Moliterno, capital $ 828.000.00 (ochocientos veintiocho mil pesos m|n.) con derecho a 4 (cuatro) votos; señor Antonio Otegui, en representación de Otegui Ferrand Hnos. S. A., capital 9.251.000 pesos (nueve millones doscientos cincuenta y un mil pesos m|n.) con derecho a 6 (seis) votos y el señor Gastón Carlos Otegui, en representación de Otegui Ferrand Hnos., capital $ 1.819.000.00 (un millón ochocientos diecinueve mil pesos m|n.) con derecho a 6 (seis) votos. El total del capital participante es de $ 28.000.000.00 (veintiocho millones de pesos m|n.) que representan el cien por ciento del capital integrado a la fecha, con derecho a 35 (treinta y cinco) votos. Encontrándose la asamblea en condiciones legales y estatutarias para constituirse (artículo 20 de los estatutos) y siendo las 18 horas se declara abierto el acto, dejándose constancia de que no asiste el representante de la Inspección General de Hacienda. Se deja igualmente constancia de que, habiéndose inscripto para concurrir a la asamblea la totalidad del capital integrado, se ha omitido la publicación de la convocatoria en el "Diario Oficial" de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos. De inmediato se entra a considerar la siguiente "Orden del día": 1.o) Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta; 2.o) Reforma de los estatutos sociales. Dando cumplimiento al primer punto de la orden del día el señor Presidente propone a los señores contador Hugo García Díaz y Gastón Carlos Otegui para que computen los votos y firmen el acta. Dicha propuesta es aprobada. Efectuada la referida verificación el señor Presidente pone a consideración de la asamblea, el segundo punto de la orden del día o sea "Reforma de los estatutos sociales proponiéndose la modificación del artículo tercero que quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo tercero. El capital social autorizado, es de pesos 140.000.000.00 (ciento cuarenta millones de pesos) en acciones ordinarias al portador de $ 100.00 (cien pesos) cada una, que se emitirán en títulos representativos de una o más acciones. El resto del artículo 3.o queda con el texto actual. Dicha modificación es aprobada por unanimidad, resolviéndose que los señores escribano señor Darío Toucon; contador Armengol P. Font y señor Antonio Otegui, quedan ampliamente autorizados para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de la presente reforma de los estatutos y facultados especialmente para aceptar las modificaciones en caso necesario, y por lo tanto efectuará indistintamente todas las gestiones judiciales y administrativas necesarias a los efectos de la inscripción y tramitación ante las oficinas, organismos e instituciones públicas o privadas en que así deban hacerse, de acuerdo a las disposiciones legales. A sus efectos

se hace constar: Número de inscripción en la Oficina del Impuesto a la Renta: 208.766. Composición del capital: Autorizado, $ 28.000.000.00 (veintiocho millones de pesos m|n.); suscripto: pesos 70.000.000.00 (setenta millones de pesos m|n.); integrado, $ 28.000.000.00 (veintiocho millones de pesos m|n.). Dejamos expresa constancia que la hora de finalización de la asamblea fue las 19:00 horas. — Antonio Otegui. — J. Pereira Iraola. — Gastón Carlos Otegui. — Hugo Garcéa Díaz.

Certificación Notarial. — Darío Toucón, escribano, certifico que: (I) las precedentes firmas son auténticas de los señores: Antonio Otegui, Jorge Pereira, Iraola, Gastón Carlos Otegui y Hugo García Díaz; los dos primeros en sus respectivos caracteres de accionista y Presidente de "FABRIL EXPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA" y los dos últimos, fueron autorizados especialmente por los accionistas, mayores de edad, de mi conocimiento y de esta vecindad, integrantes todos ellos, de la asamblea de accionistas de la citada sociedad anónima. (II) Que el texto de la precedente acta, concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que tuve a la vista del Libro de Actas de Accionistas, debidamente rubricados. En fe de ello y a solicitud de la sociedad expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un signo notarial. — Darío Toucón. — Un sello dice: Darío Toucón, escribano.

Certificado Notarial

Darío Toucón, escribano, hago constar que, en el acta número dos, de fecha treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, figuran firmándola, además del Presidente del Directorio de "FABRIL EXPORTADORA S. A.", el señor Jorge Pereira Iraola, lo hacen también los señores Antonio y Gastón Carlos Otegui y el contador Hugo García Díaz. Estos tres últimos, también en representación de otros accionistas. Corresponde aclarar que el señor Antonio Otegui, lo hizo como accionista, Secretario de esa asamblea general extraordinaria de accionistas, habiendo presentado renuncia como integrante del Directorio de "FABRIL EXPORTADORA S. A.", con anterioridad a esa fecha que se celebró la asamblea; renuncia que le fue aceptada por el Directorio, en sesión del veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, según lo justifica el acta "N.o 38", página cincuenta y uno del libro respectivo. Además, se deja especial constancia, que ninguno de los tres nombrados representantes, los señores Antonio y Gastón Carlos Otegui y contador Hugo García Díaz, no son Síndicos, ni integrantes del Directorio de "FABRIL EXPORTADORA S. A.", ni desempeñan ninguna función presupuestada o dependiente de dicha empresa, como resulta además, de la constancia que hace el Directorio, en el acta correspondiente en el libro de actas del Directorio. En fe de ello y a solicitud de los interesados, para presentarla ante la Inspección General de Hacienda, la expido, sello, signo y firmo en Montevideo, el día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un signo notarial. — Darío Toucón. — Sello que dice: Darío Toucón, escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno: Armengol P. Font y Antonio Otegui, autorizados por el Directorio de "FABRIL EXPORTADORA S. A.", con domicilio en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 841, (Piso 8), ante el señor Juez, comparecen y dicen: I) Que como resulta del certificado notarial que se acompaña, la asamblea general extraordinaria de accionistas de "FABRIL EXPORTADORA S. A.", celebrada el día 30 de setiembre de 1968, por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad del capital integrado (y que es el actual capital social autorizado), resolvieron modificar el artículo tercero de los estatutos sociales, autorizando (aumento) el aumento del capital, que actualmente es de $ 28:000.000.00 (veintiocho millones de pesos) a la cantidad de $ 140:000.000.00 (ciento cuarenta millones de pesos), por lo tanto, el referido artículo tercero quedará redactado así: "El capital social autorizado, es de $ 140:000.000.00 en acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos representativos de una o más acciones". El resto del artículo tercero, sigue con el texto actual. II) Además del certificado notarial expedido por el escribano Darío Toucón, testimoniando el acta de la sesión de los accionistas que resolvieron autorizar estas gestiones, se acompañan también, entre otros, los siguientes documentos: A) Estatutos originales de "FABRIL EXPORTADORA S. A."; B) Certificados de pagos de los impuestos al Banco de Previsión Social (del Sector de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, con registros de números: 481.045 y 208.766); C) Asignaciones Familiares, con afiliación N.o 766; D) Impuesto a la Renta y certificado anual; E) Certificado de pago del impuesto a las Transacciones Agropecuarias; F) Como la integración del capital ya se efectuó totalmente hace tiempo y en la actualidad se está tramitando ante la Inspección General de Hacienda, el correspondiente certificado, se solicita que, para el caso de no ser obtenido en tiempo, se autorice su agregación ante la misma Inspección General de Hacienda, en virtud de que es esta oficina la que lo debe expedir. Por todo lo expuesto, al señor Juez, piden: I) Que se los tenga por presentados en forma, con los recaudos y demás documentos que se acompañan, y constituído el domicilio denunciado; II) Que previo informe de la Inspección General de Hacienda y efectuados los trámites de estilo, se apruebe la reforma estatutaria solicitada, se ordene la inscripción respectiva en el Registro Público y General de Comercio y se efectúen las publicaciones legales; III) Que oportunamente y para el caso de que se necesitara con urgencia, para otros trámites, se permita el desglose de los documentos y recaudos que se acompañan, previa constancia de que fueron presentados, y a tales efectos, podrá retirarlos cualquiera de los firmantes o el señor Gonzalo Alberto Mora Rivas. Dígnese el señor Juez proveer de conformidad a todo los solicitado. Será justicia. — Armengol P. Font. — Antonio Otegui. — Darío Toucón. — Un sello que dice: Darío Toucón, escribano.

Testimonio. — Expediente 1.712|968. — Décimosegundo Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 10 de diciembre de 1968. — Señor Juez: como resulta del acta agregada, la asamblea general extraordinaria de "FABRIL EXPORTADORA S. A." (FABEX S. A.), en sesión celebrada el 30 de agosto de 1968, resolvió modificar el artículo tercero de los estatutos Al respecto, esta Inspección General, no tiene observaciones que formular. — Jefe de División: U. Icasuriaga. Ulises Icasuriaga. — Subjefe: Eduardo Chavarría. — V.o B.o: Inspector General de Hacienda: A. G. Baldizán. Contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Visto N.o 6.581. — Señor Juez: Puede Ud. aprobar la reforma de estatutos de autos. — Montevideo, 11 de diciembre de 1968. — Alejandro J. Baccino. — Un sello dice: Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

6.702. — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el aumento de capital solicitado por "FABRIL EXPORTADORA S. A.", previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Expídase testimonio de todo lo actuado, háganse los desgloses y justificadas que sean las publicaciones, archívese. — Chiara. — Alfredo L. Llugain.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que luce en autos "FABRIL EXPORTADORA S. A.", aumento de capital (V|391|968)", haciéndose constar que la providencia precedentemente testimoniada fue notificada a la parte interesada el diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un signo notarial: Alfredo L. Llugain. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho a las diez y 45 horas e inscripta en este Registro con el N.o 757 al Folio 3.511 del Libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Diciembre 31 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 34.351.00 — 1|pub. — 668

LOZAN S. A.

Inscripción N.o 20.634

Sarandí 356

Balance general al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	106.518.54
Muebles y útiles	"	51.288.50
Mercaderías	"	2:178.268.48
Deudores y obligaciones a cobrar	"	5.338.08
Títulos y acciones	"	7.746.85
Acciones a emitir	"	700.000.00
	$	3:049.160.45

Pasivo —

Bancos	$	808.996.50
Acreedores varios	"	145.815.18
Capital integrado	"	1:300.000.00
Capital a emitir	"	700.000.00
Fondo de reserva	"	10.348.79
Pérdidas y ganancias .	"	84.000.00
	$	3:049.160.45

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1967

Ganancias —

Mercaderías	$	1:020.217.68
Dividendos	"	2.400.00
	$	1:022.617.68

Pérdidas —

Seguros sociales	$	65.842.28
Gastos generales	"	335.523.96
Intereses y descuentos .	"	224.533.44
Impuestos	"	312.718.00
Utilidades del Ejercicio	"	84.000.00
	$	1:022.617.68

Proyecto de distribución de utilidades

Dividendo accionistas .	$	80.000.00
Fondo de reserva	"	4.000.00
	$	84.000.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 30 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan registrados a folios 297 y 298 del libro Copiador, rubricado el 17 de junio de 1950 en el Registro Público y General de Comercio.

$ 1.650.00 — 1|pub. — 10991.

ENCAROL S. A.

Inscripción N.o 46.541

25 de Mayo 477 (escritorio 16)

Estado de situación al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja	$	3.653.42
Inmuebles	"	2:186.211.68
Gtos. de constitución .	"	13.651.50
	$	2:203.516.30

Pasivo —

Acreedores varios	$	500.000.00
Préstamo	"	200.000.00
Hipotecas	"	311.753.78
Capital integrado	"	1:000.000.00
Fdo. amortizaciones ..	"	5.460.44
Pérdidas y ganancias .	"	34.069.02
Utilidad Ejerc. 1967 ..	"	152.232.96
	$	2:203.516.30

Cuenta de resultados de 1967

Ganancias —

Alquileres	$	331.938.40

Pérdidas —

Impuestos	$	15.271.00
Intereses	"	85.999.92
Gastos generales	"	78.434.52
	$	179.705.44
Utilidad Ejerc. 1967 .	"	152.232.96
	$	331.938.40

Las utilidades no se distribuyen y pasan a fondo de reserva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados al folio 7 del libro Copiador de Cartas certificado el 19 de julio de 1961.

$ 1.260.00 — 1|pub. — 11031.

AUTOMOTRIZ DI LORENZO S. A.

Inscripción N.o 209.771

Mercedes 1237

Balance general al 31 de agosto de 1967

Activo —

Caja	$	102.717.64
Deudores varios	"	779.228.00
Muebles, útiles e instalaciones	"	51.100.00
Gastos de constitución .	"	20.347.00
	$	953.392.64

Pasivo —

Acreedores varios	$	390.350.14
Capital integrado	"	500.000.00
Pérdidas y ganancias ..	"	63.042.50
	$	953.392.64

Estado de resultados al 31 de agosto de 1967

Créditos —

Ingresos sobre automóviles	$	2:167.980.00
	$	2:167.980.00

Débitos —

Gtos. de administración	$	781.887.84
Intereses y comisiones .	"	968.715.50
Gastos de ventas	"	220.038.55
Gastos reforma local ..	"	107.603.61
Impuestos	"	26.692.00
Pérdidas y ganancias .	"	63.042.50
	$	2:167.980.00

Proyecto de distribución de utilidades

A fondo de reserva	$	63.042.50
	$	63.042.50

Aún no fueron sometidos a consideración de la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 2 del libro Copiador de Cartas, certificado con fecha marzo 9 de 1967.

$ 1.320.00 — 1|pub. — 11074.

GALES S. A.

(Inscripción N.o 26.798)

Arroyo Grande 2871|83

Balance general al 30 de setiembre de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	571.547.89
Ctas. Ctes.	"	960.000.00
Terrenos	"	18.939.48
Edificios	"	419.481.59
Muebles y útiles	"	2.301.18
Maq. e instalaciones ..	"	476.152.32
Gtos. de constitución..	"	10.000.00
Total del Activo ..	$	2:458.422.46

Pasivo —

Capital realizado	$	1:000.000.00
Fondo de reserva	"	817.402.34
Ctas. Ctes	"	7.306.05
Banco Hipotecario del Uruguay	"	574.997.00
Total del Pasivo ..	$	2:458.422.46

Cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1967

Ganancias —

Ingresos explotación ..	$	970.000.00
	$	970.000.00

Pérdidas —

Intereses pagados	$	7.592.91
Gastos, impuestos y seguros	"	165.427.58
Amortizaciones	"	281.982.51
Ganancia líquida	"	514.997.00
	$	970.000.00

Proyecto de distribución de utilidades al 30 de setiembre de 1967

Fondo de reserva	$	14.997.00
Dividendo en efectivo 50 por ciento	"	500.000.00
	$	514.997.00

Aprobados por la asamblea de accionistas de 22 de diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 20 de marzo de 1953, al folio 23.

$ 1.710.00 — 1|pub. — 11016.